

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD NACIONAL**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS**  
**NACIONALES**



**TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL**  
**MAESTRIA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO**  
**CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA Y**  
**GERENCIA EMPRESARIAL**

**" DEFINICIÓN ESTRATÉGICA DEL ECUADOR EN LAS COMPRAS  
DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MERCADO DE LIBRE COMERCIO "**

**DR. AUDIT. LUIS A. MANTILLA C.**

- 23 -

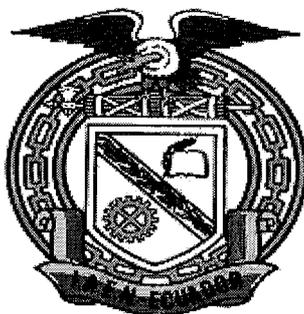
**XXXIII CURSO**

**2005 - 2006**

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

XXXIII CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y  
DESARROLLO



**DEFINICIÓN ESTRATÉGICA DEL ECUADOR EN LAS  
COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MERCADO  
DE LIBRE COMERCIO**

Tesis presentada como requisito para optar al Título de Máster  
en Seguridad y Desarrollo con mención en Gestión Pública y  
Gerencia Empresarial

Autor: **DR. AUDIT. LUIS A. MANTILLA C.**  
Asesor: **ECO. LUCÍA LARCO R.**

**Quito, septiembre 2006**

**DEDICATORIA:**

**A ti amado padre Jehová Dios de pactos, porque tu amor sobrepasa todo entendimiento y por la libertad que me has dado en tu hijo Jesucristo.**

**A Marcia Cecilia, amada esposa, testimonio y ayuda idónea; a mis hijas Andrea P., Carla N. y Emily G., fuentes permanentes de inspiración.**

**A mis padres, Pedro y Evangelina, por su sabiduría y dedicación.**

**A mis apreciados suegros, por su ejemplo de constancia y generoso consejo.**

**Luis M.**

## **AGRADECIMIENTO:**

**Al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, especialmente a sus distinguidas autoridades y apreciados funcionarios, por los conocimientos adquiridos y los valores patrios inculcados, ¡la Patria nuestra causa y nuestro fin!**

**A la señora economista Lucía Larco Recalde, destacada profesional, por su valiosa dirección y aportes académicos a esta tesis.**

**A mis compañeras y compañeros de la trigésima tercera promoción del IAEN.**

**A las autoridades y compañeros del Ministerio del Ambiente.**

**Luis M.**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1 - 3</b>
<b>CAPITULO I: SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO DE LIBRE COMERCIO DEL QUE PARTICIPA EL ECUADOR.</b>	<b>4 - 6</b>
1.1 ACUERDOS Y TRATADOS DE MERCADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL ECUADOR.	7 - 14
1.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL ECUADOR FRENTE AL MERCADO DE LIBRE COMERCIO.	14 - 18
1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS TRATADOS DE MERCADO DE LIBRE COMERCIO DEL PAÍS.	18 - 20
1.4 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.	20 - 24
1.4.1 Mesas de negociación del Tratado de Libre Comercio con EE.UU.	25 - 31
1.4.2 Riesgos latentes en la suscripción del Tratado de Libre Comercio TLC.	31 - 34
1.4.3 Aspectos y antecedentes poco referidos en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio TLC.	34 - 35
<b>CAPITULO II: MARCO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO.</b>	
2.1 CONSIDERACIONES VARIAS DEL DERECHO	36 - 39
2.2 LEGISLACIÓN DE CARÁCTER GENERAL	
2.2.1 Constitución Política de la República del Ecuador.	40 - 51
2.2.2 Leyes con Jerarquía y Calidad de Orgánicas Orgánicas Resolución No. R-22-058	52 - 53
2.2.3 Codificación del Código Civil Ecuatoriano.	53 - 54
2.2.4 Acuerdos internacionales:	
2.2.4.1 La Organización Mundial de Comercio OMC.	55
2.3 LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	
2.3.1 Ley de Contratación Pública.	56 - 81
2.3.1.1 Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	82 - 105
2.3.2 Reglamento para el Control de los Procesos de Contratación.	105 - 107

2.3.3	Reglamento para el Registro de Contratos y su Cumplimiento, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de Excepción.	107 - 108
2.3.4	Ley de Modernización del Estado.	109
2.3.4.1	Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.	110 - 114
2.3.5	Ley de Consultoría Codificada.	115 - 121
2.3.6	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOGCE.	122 - 125
2.3.6.1	Reglamento a Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, RLOGCE.	126 - 127
2.3.7	Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC.	128 - 130
2.3.8	Reglamento de Bienes del Sector Público.	131 - 133
2.3.9	CONTRATANET Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador.	133 - 135
2.4	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO FRENTE AL MERCADO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	
2.4.1	Ventajas	135 - 138
2.4.2.	Desventajas.	138 - 139
<b>CAPITULO III: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>140 - 142</b>
3.1	DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN	142
3.1.1	Proceso administrativo	143 - 145
3.2	PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	146 - 151
3.2.1	La gerencia estratégica	152
3.3	BASE LEGAL DE LA PLANIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ECUADOR	
3.3.1	Constitución política de la República del Ecuador	153 - 154
3.3.2	Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal	154 - 156
3.3.3	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	156 - 158
3.3.4	Ley Orgánica de administración Financiera y Control LOAFYC	159
3.3.5	Ley de Presupuesto del Sector Público.	159
3.3.6	Norma de Control Interno; 110-04	159

3.4	PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA COMO HERRAMIENTA PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE LIBRE COMERCIO	
3.4.1	Acepciones varias y aspectos de importancia del término estrategia	159 - 160
3.4.2	Necesidades para establecer la estrategia institucional.	160 - 161
3.4.3	Criterios para evaluar estrategias	161 - 162
3.4.4	Esquema de diseño y ejecución de estrategias	163
3.4.5	Importancia de los sistemas en la estrategia	164
3.5	EL BENCHMARKING	
3.5.1	Breve reseña histórica	164 - 165
3.5.2	Concepto de benchmarking	165 - 167
3.5.3	Clases de benchmarking	167
3.5.4	El proceso del benchmarking de éxito	168
3.6	DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL ECUADOR EN LAS COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.	169 - 176
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
4.1	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	177 - 178
4.2	CONCLUSIONES	178 - 179
4.3	RECOMENDACIONES	179 - 181

#### **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador ha suscrito con otros países varios acuerdos para el fomento de sus relaciones comerciales tanto a nivel bilateral como multilateral, situación que hace ver, que nuestro país ha incursionado desde hace ya un considerable tiempo en el mundo de los negocios internacionales.

Tradicionalmente nuestro país ha sido exportador de los conocidos bienes primarios para satisfacer parte de la demanda internacional, sin embargo al existir las negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América, en cual no solamente se negocia los bienes citados, sino que se incursiona en otros productos y servicios.

Las nuevas tendencias organizacionales como la planificación estratégica, la calidad total, el benchmarking, el planeamiento de estratégico, se han constituido en magnificas herramientas para las administraciones u organizaciones que miran su futuro en un entorno que cambia cada día.

El Sector Público Ecuatoriano, ha realizado negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América, situación que se ha visto estancada por varias decisiones políticas por parte de los dos países, sin embargo esas negociaciones se encuentran bastante adelantadas, sin embargo al ser este año 2006 decisivo para la política ecuatoriana, es necesario que las referidas negociaciones tengan una paridad obligada hasta la posesión y redefinición que al respecto adopten las nuevas autoridades del país, ya que de no obrar de esta manera, se podrían desvirtuar las negociaciones realizadas.

Por otra parte nuestro país no ha divulgado aún el acoplamiento de las normativas jurídicas, bajo las que se aplicarían los aspectos del citado

tratado, lo que ha creado cierta incertidumbre en los sectores que participarían de esta figura, de igual manera ocurre con las Compras Públicas, en donde no ha identificado las disposiciones que regirán para suplir las ya existentes.

En consideración a lo expuesto, el presente trabajo de tesis, pretende abarcar los aspectos más importantes enred<sup>o</sup>dor de las Compra Públicas del Tratado de Libre Comercio TLC, y que se aplicarían a los mercados de libre comercio, con tal propósito se han considerado los siguientes contenidos:

- En el Capítulo Primero, se exponen los aspectos generales de la situación actual del mercado de libre comercio del que participa el Ecuador, refiriéndose a los acuerdos y tratados de mercado de libre comercio suscritos por el país, así como a su situación frente a ellos, señalando también sus ventajas y desventajas para nuestro país, se ha considerado también como un tema de actualidad lo relacionado al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América TLC, para lo cual ha expuesto las mesas de negociación, los riesgos latentes y aspectos poco referidos en el tratado.
- El Capítulo Segundo, hace referencia al marco legal y procedimientos de adquisiciones del Sector Público ecuatoriano, considerando aspectos importantes del derecho, compilando y comentando en forma resumida las principales leyes que tienen que ver con las compras públicas en nuestro país, clasificándolas conforme al tema de la tesis, como legislación de carácter general y de legislación de carácter específica, exponiendo además las ventajas y desventajas de esta legislación frente al mercado de libre comercio y específicamente al TLC.
- En el Capítulo Tercero, se ha abordado lo referente a la planificación estratégica que existe en el Sector Público, para lo cual

se parte del concepto de administración, de gerencia estratégica, se señala la base legal para que el Sector Público aplique la planificación estratégica, llegando a plantear a la planificación estratégica como herramienta para definir la estrategia de las compras del Sector Público en el mercado de libre comercio, también se aborda el tema del Benchmarking, destacándose que existe toda una escuela al respecto y que esta técnica eficientemente empleada permite alcanzar el éxito, como último contenido de este capítulo se ha realizado la definición estratégica del Ecuador en las compras del Sector Público.

- En el Cuarto Capítulo, constan a manera de comentarios los resultados de la investigación, también se señalan las conclusiones y recomendaciones consideradas como más importantes de la presente tesis.

## **CAPITULO I**

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO DE LIBRE COMERCIO DEL QUE PARTICIPA EL ECUADOR.**

El mercado de libre comercio, tiene gran importancia en el contexto de la seguridad y el desarrollo económico y social de nuestro país, al igual que para lo que denominamos el resto del mundo; con la finalidad de entender su real significado, es necesario revisar varios antecedentes y definiciones importantes de carácter conceptual.

El mercado de libre comercio, es una figura y una tendencia económica, creada para que legalmente los países que adopten esta práctica de incremento del comercio internacional, realicen una libre oferta y demanda del mercado que tiende a liberar trabas burocráticas y económicas de forma planificada y de impacto inmediato o de corto plazo.

El comercio internacional, es en sí el intercambio comercial de bienes y de servicios, que se realiza entre países, comercio que conlleva intrínsecamente la tendencia, de que los países deben especializarse en la producción de bienes y servicios para, lo cuales son más eficientes que otros, puesto que eso supone una disminución en sus costos de producción y genera una ventaja competitiva.

El comercio internacional, ha contribuido notablemente a que se desarrolle el comercio mundial, teniendo gran protagonismo desde la época contemporánea, es decir, desde el fin de la segunda guerra mundial, en que se empieza a crear una serie de organismos internacionales, con la finalidad de fomentar el comercio mundial, a través de la conformación de bloques de países, generando lo que denominamos, negocios internacionales.

Es importante definir a los aranceles, ya que deben concebir como parte de una política económica del Estado, siendo estos impuestos aduaneros que aplican los

gobiernos a sus importaciones y que constan en listados o detalles de bienes, puesto que generalmente se aplican para proteger la producción nacional y por otra parte generar mayores ingresos en la balanza comercial.

Los aranceles presentan un comportamiento mundial, cuya tendencia es hacia su disminución o baja, lo que se evidencia en las relaciones comerciales, que han permitido el surgimiento de acuerdos arancelarios con preferencias, que permiten aplicar entre los suscriptores, el principio de nación más favorecida, bajo la cual se deben extender los beneficios comerciales a todos los países miembros del acuerdo, es decir, que se aplican los derechos y privilegios que el resto de países suscriptores, por lo que, los países integrantes de acuerdos arancelarios, podrán ejercer reclamos o acogerse a sus beneficios.

Esta tendencia, pretende llegar a establecer una tarifa externa común, que presenta como ejemplos importantes los siguientes:

- Acuerdo General sobre Aranceles GATT, que fuera sustituido por la Organización Mundial de Comercio OMC;
- Pacto Andino;
- Merco Sur;
- Unión Europea UE; etc.

También se hace necesario, indicar que la Economía Política Internacional, tiene como finalidad el análisis de la interacción política frente a los demás Estados del planeta, como también lo es entre otros más; el comercio internacional y sus interacciones financieras, cooperación internacional, ayuda internacional o extranjera, la política medioambiental, etc.

La Economía Política Internacional, estuvo marcada por varios hechos importantes como son las guerras mundiales y la guerra fría, sin embargo, los políticos han dado mayor importancia a las relaciones mundiales, puesto que el flujo del comercio ha crecido significativamente a partir de las citadas guerras, permitiendo el surgimiento de entidades internacionales de apoyo a soluciones pacíficas de los problemas y relaciones comerciales entre esos los países, especialmente aquellos industrializados, que según estadísticas acumulan el 75% de este comercio.

La Economía Política Internacional, según los estudiosos marcará en el futuro no solo una hegemonía unipolar como es la de los Estados Unidos de Norte América, sino que el poder tendrá tres bloques claramente definidos como serían: Asia, América y Europa.

En las relaciones comerciales entre países, existen los denominados tratados comerciales, mediante los cuales se otorgan beneficios mutuos, estos tratados de integración comerciales pueden ser de las siguientes clases:

<b>Tratados Integración Comercial</b>	Zonas de preferencias arancelarias	Es un paso muy superficial para la integración; es un acuerdo entre estados para darse un trato preferencial en sus producciones en relación con terceros estados; generalmente involucra las siguientes áreas: de preferencias arancelarias; de preferencias aduaneras; de preferencias económicas.
	Zona de libre comercio	Se caracteriza por la inexistencia de aranceles entre sus países integrantes, sin que se pueda grabarlos mientras este vigente este tratado.
	Unión aduanera	Es aquella figura comercial, que a más de ser una zona de libre comercio, tiene como característica importante el establecimiento de un Arancel Externo Común para todos los países integrantes, que realicen importaciones, permite también la libre circulación dentro de la unión tanto de personas como de bienes.
	Mercado común	Su base es la unión aduanera, a la cual se agrega la posibilidad de la libre e indiscriminada circulación de personas, servicios y capitales, no existen aduanas internas y se adopta una política comercial común, que unifica un arancel unificado.
	Unión Económica	Presenta las mismas características de la unión aduanera, su característica principal es la unificación monetaria, es decir, el empleo de una misma moneda, lo que permite que exista una sola entidad de política monetaria como es un solo Banco Central de los países que la integran; Ejm. La Unión Europea, que maneja el Euro como unidad monetaria.
	Integración total	Se logra cuando la integración de los estados llega más allá de los mercados, ya que unifican sus políticas de gobierno, basados en la autoridad supranacional.

FUENTE: AUTORES VARIOS: [MONOGRAFÍAS.COM](http://MONOGRAFÍAS.COM); ENCICLOPEDIA ENCARTA 2006.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

## **1.1 ACUERDOS Y TRATADOS DE MERCADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL ECUADOR.**

El Ecuador en el concierto del mercado de libre comercio, se integra y acoge como miembro, mediante la suscripción de varios convenios y tratados, varios de ellos tienen la finalidad de desgravación arancelaria; los más importantes son los siguientes:

- Asociación Latinoamericana De Integración ALADI, Organización Intergubernamental, fundada en el año de 1980, se creó para promover entre sus miembros, la integración y expansión regional, con finalidades de asegurar su desarrollo económico y social, su meta final es establecer un Mercado Común Latinoamericano. En su estructura orgánica cuenta con el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de sus países miembros, cuyas reuniones no son cíclicas sino esporádicas, tiene como finalidad establecer políticas para su funcionamiento, se encuentra apoyada en la Secretaría como Órgano Técnico, que evalúa sus actividades y prepara propuestas técnicas para las investigaciones.

Su Sede está ubicada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, lo integran doce miembros o países, que son: Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Ecuador; México; Paraguay; Perú; Uruguay; Venezuela; y, Cuba.

La Asociación Latinoamericana De Integración ALADI, sustituyó a la Institución creada en 1960, cuyos resultados fueron poco efectivos, a la cual se la conoció como Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC.

- Comunidad Andina CAN, Organización sub-regional creada en 1969, su finalidad es promover el desarrollo gradual de sus miembros y formar un Mercado Común Latinoamericano.

La integran los siguientes países: Bolivia; Colombia; Ecuador; Perú; y, Venezuela (se retiró el 22 de abril del 2006), adicionalmente el 20 de septiembre del 2006, Chile ha sido admitido como miembro asociado, tras una reunión de esta comunidad en la ciudad de Nueva York, tal como lo diera a conocer el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Está compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración SAI, existe también una Zona de Libre Comercio entre sus integrantes, desde el año 1994, se cuenta con la Tarifa Exterior Común, que lo aplican únicamente Ecuador, Colombia y Venezuela; tiene sus orígenes en el Acuerdo de Cartagena del año 1969, con el nombre de Grupo Andino, y que actualmente es la Comunidad Andina CAN.

Existe un Acuerdo Marco, suscrito en 1998, con el cual se crea una zona de libre Comercio entre la Comunidad Andina CAN y el Mercado Común del Sur MERCOSUR.

Se estableció una Comisión Negociadora entre las partes para la consecución y cumplimiento de los objetivos del acuerdo, que en resumen son:

- Conformar un marco jurídico e institucional para la cooperación e integración económica y física, con libre circulación de bienes y servicios.
- Conformar un área de libre comercio, eliminando restricciones al comercio.
- Fomentar el desarrollo y la utilización de las infraestructuras físicas, creando corredores de integración.
- Generar la normativa para impulsar y promover inversiones económicas.

- Impulsar la cooperación y complementación de los campos económico, energético, científico y tecnológico.
- Asesorar mediante consultas, en casos de negociaciones con terceros países o bloques de países.

Las etapas para la integración del área de libre comercio, son:

- Acuerdo preferencias Arancelarias, hasta el 30 de septiembre de 1998.
  - Vigencia del acuerdo a partir del 1 de octubre de 1998, incluyendo disciplinas comerciales basadas en la Asociación Latinoamericana De Integración ALADI.
  - Vigencia del Acuerdo de Libre Comercio a partir del 1 de enero del 2000, o en su defecto la vigencia de acuerdos parciales.
  - Aplicar a Bolivia el Acuerdo de Complementación Económica No. 36.
- Nuestro país es beneficiario de tratados y leyes especiales de otros países, como es el caso de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas, establecido por los Estados Unidos de Norte América, Ley que también es conocida por sus siglas en inglés como ATPA, que permite bajo un régimen de excepción unilateral en el marco de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por parte de los Estados Unidos de Norte América, que fue suscrita el 4 de diciembre de 1991 con un plazo de 10 años, permitiendo acogerse tanto al Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador, al arancel cero en 5.500 productos, excepto los productos textiles y sus confecciones, con lo que se logró incentivar al sector agro-exportador y generar el empleo no relacionado con el cultivo ilegal de droga.

Luego de vencido su plazo la ATPA, los países mencionados gestionaron su ampliación ante el Senado de los Estados Unidos, que

emitió la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga, conocida también por sus siglas en inglés como ATPDEA suscrita el 6 de agosto del 2002, cuyo plazo de vencimiento es el 31 de diciembre del 2006, tiene efecto retroactivo desde el 4 de diciembre del 2001, su base es la ATPA, con un texto renovado y mayores beneficios incluyendo a productos como calzado, petróleo y sus derivados, partes y relojes, carteras y maletines de mano, guantes de trabajo y confecciones, con lo que se permitiría combatir efectivamente al narcotráfico, al terrorismo y la pobreza, por la generación de empleo y de la generación de riqueza.

Es importante mencionar, que por las declaraciones realizadas el 20 de septiembre del 2006, por el Ministro de Comercio Exterior, ha manifestado que existe una gran posibilidad que la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas ATPDEA, extienda su plazo de vigencia por dos años más, lo cual sería posible mediante el proyecto presentado en el Congreso estadounidense por varios congresistas demócratas.

- Área de Libre Comercio de las Américas ALCA, propuesta que generó los Estados Unidos de Norte América, es una negociación que intenta unificar las economías, erradicar la pobreza y conservar el medio ambiente del Hemisferio Occidental, mediante un Área de Libre Comercio, para lo cual las treinta y cuatro democracias de la región, acordaron que este proceso se integraría hasta el año 2005.

Este instrumento, es de gran importancia para la administración estadounidense, ya que es un plan que fomentará el crecimiento económico y oportunidades económicas, integrará la región, así como fortalecerá las democracias, pretende constituirse en el mercado más amplio del mundo, cercano a los ochocientos millones de consumidores, su ámbito sería unir todos los territorios, desde Alaska en América del Norte hasta Tierra de Fuego en América del Sur.

- Corporación Andina de Fomento CAF, Institución de carácter financiero multilateral, con Sede en la ciudad de Caracas en Venezuela, se creó para apoyar al desarrollo sostenible de sus accionistas que son: Bolivia; Colombia; Ecuador; Perú; y, Venezuela. Lo integran también, otros socios como: Argentina; Brasil; Chile; Costa Rica; España; Jamaica; México; Panamá; Paraguay; Uruguay; y, Trinidad & Tobago.
  
- Integración de Infraestructura Regional Suramericana IIRSA, creada en el año 2000, su finalidad es estimular la organización suramericana basada en la contigüidad geográfica, lo integran: Bolivia; Brasil; Colombia; Ecuador; Perú; y, Surinam, y los presidentes del Banco Interamericano de Desarrollo BID y de la Comunidad Andina de Fomento CAF.
  
- Tratado de Cooperación Amazónica TCA, que tiene la finalidad el promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, lo integran: Bolivia; Brasil; Colombia; Ecuador; Guyana; Perú; Surinam; y, Venezuela.
  
- Existen acuerdos bilaterales suscritos entre el Ecuador y los siguientes países:
  1. México, por el cual se conceden preferencias arancelarias, concesiones, adhesión, denuncia y salvaguardia para el comercio bilateral;
  2. Cuba, conocido como Alcance Parcial de Complementación Económica No.46, creado para incentivar relaciones económicas, comerciales y bilaterales, establece normas de origen, salvaguardias entre otras;
  3. Perú, al amparo de las decisiones de la Comunidad Andina CAN, así como el Acuerdo de Paz de octubre de 1998 que promueve el Convenio de Aceleración y Profundización del Comercio; y,

4. Chile, conocido como Acuerdo de Complementación Económica ACE, vigente desde diciembre de 1994, se plantea el mejoramiento del bienestar de sus habitantes por medio del intercambio de bienes y servicios y su multiplicidad, permitiendo una libre circulación de bienes.

Se debe resaltar que el Ecuador recibió la visita de la presidenta chilena Michelle Bachelet el martes 8 de agosto del 2006, cuyo propósito fue el de estrechar más los vínculos políticos, económicos, comerciales, culturales y de cooperación entre los dos países, razón por la cual se suscribió un acuerdo de complementación comercial y dos de cooperación petrolera, esto adicionalmente a los que ya se tienen suscritos, todo esto constituyéndose un paso para la firma de un Tratado de Libre Comercio; se firmó el Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y el Contrato Modificadorio al Contrato de Servicios Específicos para la Confirmación de reservas, el desarrollo y producción de petróleo crudo en el Campo Mauro Dávalos Cordero, en la provincia de Orellana, adicionalmente la estatal petrolera de Chile, se comprometió a invertir una suma aproximada de treinta y seis millones de dólares para exploración y explotación, para cinco pozos en el Ecuador; El Ecuador pretende negociar la venta de productos refinados, gas licuado y diésel; en cambio Chile pretende comprar directamente el crudo Oriente para procesarlo en sus refinerías; es importante destacar que trascendió el interés de Chile, para adherirse a la Comunidad Andina CAN, conforme lo señalan varias notas de prensa como la de Radio Universidad de Chile ([www.radio.ucchile.cl](http://www.radio.ucchile.cl)), y el diario manabita.

- El Ecuador mantiene acercamientos y tiene previsto en el largo plazo formar parte de la Cooperación Económica Asia Pacífico ó Asia-Pacific Economic Cooperation APEC, creado en 1989; es un foro multilateral encargado de fijar políticas económicas para la región que incluye la

creación del área de libre comercio entre sus miembros conocidos como naciones industrializadas para el año 2010 y para el resto de miembros para el año 2020; representa el cincuenta y seis por ciento (56%) de la producción mundial y el cuarenta y seis por ciento (46%) del comercio global; está integrado por veintiún miembros, que son:

Australia	Nueva Zelanda	Taiwán
Brunei	Filipinas	México
Canadá	Singapur	Papúa Nueva Guinea
Indonesia	Tailandia	Chile
Japón	Estados Unidos	Perú
Corea del Sur	China	Rusia
Malasia	Hong Kong	Vietnam

- Nuestro país también mantiene vigente el comercio internacional basado en los siguientes sistemas:

<b>Sistema de Preferencias Unilaterales SPU.</b>	<b>Sistema Generalizado de Preferencias SGP.</b>	<b>Sistema Generalizado de Preferencias con Japón SGP.</b>
Vigente desde julio de 1974, lo aplica Canadá a países en vías de desarrollo, incluye productos agrícolas como animales en pie, carnes, flores no rosas o claveles, etc., excluye varios productos como: textiles, calzado, químicos, plásticos, acero y tubos eléctricos. Contiene normas de origen y medidas de salvaguardia.	Aplicado desde enero de 1976, por 20 países industrializados, como Estados Unidos de Norte América, son unilaterales-temporales para países en desarrollo, son franquicias aduaneras, para productos agrícolas, semimanufacturados y manufacturados; plantea varias restricciones para la protección de sus industrias locales.	Vigente desde agosto de 1971 hasta marzo del 2011, genera beneficios para países en desarrollo bajo los modelos de mercados de preferencias que conceden tasas mínimas o sin impuestos a productos agrícolas-piscícolas en 226 ítems, productos industriales, forestales y mineros con restricciones. Considera reglas de origen.

FUENTE: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD, página Web: [www.micip.gov.ec](http://www.micip.gov.ec) Base Legal- Acuerdos  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

- El Ecuador en sus relaciones comerciales, ha tenido como socio a la Unión Europea, Organización Supranacional para incrementar la integración económica política de cooperación entre sus países miembros, vigente desde el 1ro. de noviembre de 1993, se constituyó originalmente por doce países miembros, actualmente son 25 sus países miembros e ingresaron en diferentes fechas; en la unión existen aproximadamente 455 millones de personas, tiene pendiente la aprobación de su constitución política y la adopción por parte de todos sus miembros del euro como unidad monetaria.

En síntesis, la Unión Europea tiene una estructura basada en los siguientes niveles:

- El Consejo Europeo.- se encarga de proponer al Consejo de Ministros las normativas, es el nivel de representación económica con el resto de países u organismos internacionales, determina de igual forma la ayuda a otros países de este nivel depende el Banco Central Europeo.
- El Comité Económico y Social y Comité de las Regiones, de los cuales dependen: el Tribunal Europeo de Justicia, la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas.
- El Parlamento Europeo, creado como Organismo Consultivo único, tiene setecientos treinta y dos escaños, elegidos conforme a la cantidad de habitantes de cada Estado, de esta instancia dependen los diversos comités, incluyendo la facultad de conformación del presupuesto de la Unión.

## **1.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL ECUADOR FRENTE AL MERCADO DE LIBRE COMERCIO.**

Ecuador ha suscrito varios acuerdos y tratados de mercado de libre comercio, como se describe en el punto anterior de este capítulo, sin embargo, se hace necesario evaluar los resultados comerciales de esos instrumentos, los mismos que conforme a la información disponible, son:

- ❖ En la Asociación Latinoamericana De Integración ALADI, se registran las operaciones comerciales del país, amparados en convenios de crédito recíproco, en los cuales se puede apreciar si las importaciones son mayores que las exportaciones, en cuyo caso tendremos un saldo negativo en balanza comercial para el país.

La ALADI, tiene disponible el Sistema de Informaciones de Comercio Exterior, el cual cuenta con los siguientes módulos aplicables a los países miembros: estadísticas de comercio exterior; Aranceles Vigentes; Preferencias Vigentes; y Normas Regulatorias de Comercio Exterior. También se encuentran disponibles indicadores socio-económicos e indicadores macroeconómicos, los mismos que se los puede consultar directamente en las páginas web [www.aladi.org](http://www.aladi.org) ó [www.micip.org](http://www.micip.org) .

La ALADI varias clase se acuerdos como son: los que tienen alcance regional, es decir que involucran a lotos sus miembros; los de presencias arancelarias, los cuales son recíprocos entre los suscriptores; aquellos cuyo alcance es parcial de sus miembros. Esta asociación ha considerado como países de menor desarrollo a los siguientes miembros: Ecuador; Bolivia y Paraguay.

Nuestro país tiene varios acuerdos suscritos con los miembros de la ALADI, como son los Acuerdos de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, otorgado por: Argentina; Uruguay (14 de marzo de 1994; Paraguay (23 de marzo de 1993), recíproco a favor de Paraguay (4 de noviembre de 1993); Brasil; México; y, Cuba.

- ❖ Las estadísticas de la Comunidad Andina CAN, indican que el Comercio Exterior del Ecuador y sus socios, han tenido su repunte en los años 1996 y 1997 en que crecieron en 19% y 49% respectivamente. Siendo diferentes índices de crecimiento y desarrollo de acuerdo a cada país integrante, para lo

cual, se ha analizado los resultados de la inversión extranjera directa y su incidencia en la conformación del Producto Interno Bruto.

El Ecuador como miembro de la Comunidad Andina CAN, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- \* ) Acuerdo de Preferencias Fijas con: Brasil (julio de 1999); y, Argentina (agosto del 2000).
  - \* ) Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 30 con Paraguay (28 de abril de 1995).
  - \* ) Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No.29 con México (31 de mayo de 1993).
  - \* ) Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46 celebrado con Cuba.
- ❖ Por otra parte, el Ecuador ha sido ampliamente beneficiado por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga, cuyas siglas en inglés son ATPDEA, lo que corresponde aproximadamente al 58% del total de las exportaciones, las estadísticas del Banco Central del Ecuador, demuestran que en el año 2003 de las exportaciones totales realizadas hacia los Estados Unidos de Norteamérica EEUU, fueron 2.387 millones de dólares, correspondientes a 997 partidas arancelarias y de ellas el 94,61% pertenecen a la ATPDEA, lo que demuestra la gran importancia de este tratado para nuestro país, sin embargo, representa una verdadera debilidad el plazo en que este se vence, es decir, el ultimo día del año 2006, razón suficiente, para encontrar una figura similar o decidir la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los EEUU, puesto que la grabación o el pago de aranceles para exportar nuestros productos, se verá seriamente afectado, debido a los precios reales de mercado, ya que comparados con los de otros productores, podemos estar en desventaja; adicionalmente es necesario indicar, que también hemos sido más beneficiados por la cláusula de nación mas favorecida, mediante la cual el arancel es de cero, conforme a la Organización Mundial de Comercio OMC.

- ❖ Otra de las relaciones comerciales del Ecuador que ha tenido con la Unión Europea UE, sido realizado nuestras exportaciones para el año 2003 por 999 millones de dólares, constituyéndose sus principales destinos los mercados de Italia, Alemania y España, mientras que las exportaciones de la Unión Europea, fueron por 831 millones de dólares.

Adicionalmente la Unión Europea UE, mantiene un programa de cooperación y ayuda no reembolsable, con nuestro país de aproximadamente 150 millones de dólares, pese a ello es necesario considerar que es probable que para noviembre del 2006, el Ecuador demande a la Unión Europea UE ante la Organización Mundial de Comercio OMC, por haber aplicado una medida discriminatoria y por demás injusta, al fijar un arancel por tonelada de banano importada de Latinoamérica, de ciento setenta y seis euros (176), que resulta ser muy elevado para nuestra industria.

**ASOCIACIONES COMERCIALES DEL ECUADOR A NIVEL DE AMÉRICA DEL SUR**

ASPECTO	COMUNIDAD ANDINA (CAN)	MERCOSUR (MCS)	COMUNIDAD SUDAMERICANA DE NACIONES CSN
Creación	1969 Acuerdo de Cartagena	1991 Tratado Asunción 1995 Tratado de Ouro Preto.	2004 Cuzco
Objetivo	Unión aduanera	Zona de libre comercio.	Zona de libre comercio: 2014 no susceptibles 2019 susceptibles
Miembros	Bolivia Colombia Ecuador Perú Venezuela (22-04-2006)	Argentina Brasil Paraguay Uruguay (Venezuela)	Argentina Brasil Paraguay Uruguay (Venezuela)
Asociados	Argentina Brasil Paraguay Uruguay	Bolivia Chile Colombia Ecuador Perú	Bolivia Chile Colombia Ecuador Perú
Población	120 millones	220 millones	340 millones

FUENTE: CUADERNO DE APUNTES VARIOS IAEN. XXXIII PROMOCIÓN.  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

En el año 2003 Ecuador realizó exportaciones por USD \$6.038 millones de dólares, convirtiéndose en sus principales socios comerciales a los Estados Unidos de Norte América, Colombia, Perú, Chile, Brasil, Venezuela, México, y otras naciones como Japón, así también exportó hacia a la Unión Europea.

Los principales productos exportados por Ecuador son: el petróleo crudo; banano; camarón; langostinos; rosas; atunes; cacao; y, café.

Los productos principales importados de Estados Unidos al país son: teléfonos móviles; computadoras; impresoras; maquinarias; maíz amarillo; y, algodón.

### **1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS TRATADOS DE MERCADO DE LIBRE COMERCIO DEL PAÍS.**

Las ventajas y desventajas de los Tratados de Mercados de Libre Comercio, están dadas por sus beneficios, así como por sus posibles perjuicios para los países que los suscriben.

#### **Ventajas:**

- Alcanzar un marco legal y regulatorio de parámetros internacionales, es decir, tener seguridad jurídica.
- Disminución de aranceles a las importaciones.
- Atraer la inversión de capitales extranjeros, para dinamizar la economía.
- Mejorar las tecnologías y métodos productivos, con lo que seremos más competitivos.
- Tener acceso a mercados cada vez más grandes, con gran capacidad adquisitiva, donde colocaremos a mejores precios nuestros productos.
- Mayor utilización de la capacidad instalada de nuestras industrias, y como consecuencia, mayor empleo de mano de obra nacional, incidiendo notablemente en la reducción de la pobreza, y disminuyendo la migración.

- Mejorar el nivel de seguridad y desarrollo del país.
- Incremento de la calidad de productos y servicios en el mercado local e internacional, lo que permitirá una libre competencia de precios.
- Mejora los resultados de los índices de empleo y calidad de vida.
- Genera una reactivación económica.
- Acceso permanente a las preferencias arancelarias.
- Consolidación de productos estrella y de mayor demanda.
- Mayor posicionamiento de la calificación del Riesgo País.
- Incremento de la productividad del interior del país.
- Mejora la modernización del Estado en lo relativo a servicios.
- En el ámbito petrolero, se haría posible la importación de maquinaria especializada con mayores facilidades de ingreso al país.
- En cuanto a las compras que realiza el Sistema Petroecuador, éstas serían directas a los proveedores o fabricantes estadounidenses, es decir, se eliminarían los intermediarios o representantes de esas casas comerciales.
- Permitiría al país alinearse geopolíticamente con otro país, mediante la estrategia de Tratados de Libre Comercio, como en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que daría otras ventajas y significaciones a nuestro país en el contexto subregional.

**Desventajas:**

- Las actuales condiciones tecnológicas y de producción de las industrias ecuatorianas, no permiten competir satisfactoriamente en mercados internacionales.
- Los costos de producción de nuestras industrias, son medianamente significativos e inciden en un precio no competitivo en el mercado internacional.
- El poco valor agregado de nuestras materias primas, no garantiza una ganancia adecuada.
- Pérdida de beneficios en las exportaciones.

- Genera descontento en la población y mitificación de ese tema, si no es adecuadamente difundido en la sociedad ecuatoriana, por lo que han existido manifestaciones de descontento a la suscripción.
- En el caso del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica TLC, podría generar un debilitamiento de relaciones comerciales con nuestro mayor socio.
- En este mismo caso, el TLC, significaría una dependencia o subordinación a la legislación internacional, en detrimento de la legislación local, implicando que las demandas sean resultas a favor de las transnacionales o multinacionales, ya que en contadas veces un Estado ha ganado este tipo de querellas, siendo uno de los campos más vulnerables el petrolero, ya que ésta industria se pondría en manos de empresas petroleras transnacionales.

#### **1.4 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

Es necesario indicar que, casi exclusivamente las exportaciones que realiza nuestro país son de productos primarios, y que una de las posibilidades de ampliar ese espectro lo constituye el Tratado de Libre Comercio TLC con los Estados Unidos de Norte América EEUU, ya que además se apega al tema de este trabajo de investigación, ya que tiene una mesa específica de Compras Públicas, adicionalmente se debe considerar como antecedente relevante de este tipo de relaciones comerciales, el hecho de que la política económica y geopolítica de los Estados Unidos de Norte América EE.UU., para el continente Americano, el cual se había definido por conformar el Área de Libre Comercio de las Américas ALCA, iniciativa que no fue acogida debido a las grandes diferencias planteadas por países como Argentina y Brasil frente a los Estados Unidos de Norte América.

Luego del citado antecedente a partir de los años noventas, se planteó la estrategia de integración económica mediante negociaciones bilaterales para el hemisferio, la misma que establecía Tratados de Libre Comercio Bilaterales entre los Estados Unidos de Norte América EE.UU. y las demás naciones de América, como ejemplos de esta figura tenemos los tratados suscritos por EE.UU., con: Chile; Colombia; y, Perú.

Además se debe indicar que los Tratados de Libre Comercio TLC, se rigen generalmente por las bases del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, conocido también por sus siglas en el idioma inglés GATT, que fue suscrito por varios países en el año 1947 y que generó los principios del comercio mundial bajo postulados de: previsibilidad, no discriminación de los pueblos y trato equivalente a productos nacionales e importados.

Posteriormente para el año de 1994, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, sirvió de plataforma para la instauración de la Organización Mundial de Comercio OMC, nuestro país Ecuador se integró como miembro oficial desde el año de 1996, fecha en la que hace uso de sus derechos del comercio mundial.

Un Tratado de Libre Comercio TLC, es un instrumento jurídico internacional y un acuerdo comercial preferencial bilateral y una oportunidad de aperturar mercados e introducir nuevos productos, mediante el cual, dos países establecen reglas y normas, para su mercado de libre comercio tanto de productos, como de servicios, inversiones, y tecnologías, así como de temas relacionados al comercio y participación del Estado.

Generalmente desde la óptica estatal, tiene los siguientes objetivos de importancia relativa: lograr un mejor desarrollo económico; disminuir y eliminar aranceles o impuestos a las importaciones de productos; contribuir a la generación de empleo y servicios; lograr el crecimiento significativo de los mercados; adecuar un marco legal aplicable a esta figura comercial; fomentar la competencia justa; establecer herramientas de rápida solución de conflictos derivados del libre comercio;

garantizar los derechos universales de las personas; fomentar la inversión económica en el mercado, tanto para las personas nacionales como de las extranjeras; etc.

El Tratado de Libre Comercio norteamericano TLC, ó como también es conocido North American Free Trade Agreement NAFTA, consiste en la reducción gradual de:

- barreras arancelarias, para los productos generados o comercializados en los Estados Unidos de Norte América; y,
- barreras a la inversión extranjera.

Propone proteger, los denominados derechos de autor o de propiedad intelectual.

También es necesario realizar un estudio al respecto del conocimiento de las potencialidades de los Estados Unidos de Norte América, para lo cual planteamos algunas económicas y comerciales:

- Cuenta con una población de 288 millones de habitantes;
- su producto interno bruto de 10,4 billones de dólares;
- representa el 25% mundial del producto interno bruto;
- sus exportaciones e importaciones son el 11% y 18% del total mundial;

Los Estados Unidos de Norte América, en el año 2003 se han constituido en el principal mercado de destino de las exportaciones andinas, representando el 40% del total mundial.

Sus importaciones están direccionadas, en un 26% hacia la Comunidad Andina CAN.

Su Saldo de Balanza Comercial, al 2003 es favorable llegando alcanzar US\$ 19.154 millones de dólares, incidiendo en un 43% más que el año anterior.

Los Estados Unidos de Norteamérica, tienen aproximadamente el 2,5% de la reserva mundial de petróleo.

En cuanto a las relaciones con el Ecuador, los Estados Unidos de Norte América, se han constituido a nivel mundial en nuestro principal socio comercial, ya estadísticamente nos compra sobre el 40% de productos, siendo una cifra estimada de exportaciones hacia Estados Unidos por el valor de 3.265 millones de dólares en el año 2004, significando el 43% del total de las exportaciones, cuya gama incluye 530 productos industriales.

El proceso del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América, dio inicio el 2 de octubre del 2003, con la decisión política de suscribir ese tratado entre los dos países; se han planteado en su agenda rondas de negociación, varias de las cuales se encuentran ya negociadas, existiendo mesas relacionadas con la propiedad intelectual y el medioambiente; las mesas y el proceso de negociación, está relacionada con doce sectores y aproximadamente ciento cincuenta sub-sectores.

Hasta julio del 2006, las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, se encuentran suspendidas específicamente por la declaratoria que realizara el gobierno ecuatoriano del incumplimiento de contrato por parte de la compañía Occidental Petroleum (OXY), cuyo capital principalmente es Norteamericano; también se han suspendido por la falta de acuerdos entre empresarios, y la elaboración de normativa jurídica que garantice la aceptación de la población. Sin embargo, se tiene la expectativa de continuar las negociaciones, manteniendo la misma cautela demostrada por el equipo negociador ecuatoriano.

Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con EE.UU., están según voceros norteamericanos, a la espera de una decisión o fallo arbitral internacional, al respecto del caso con la Compañía Occidental Petroleum (OXY), ya que según ellos se entiende que el Ecuador debe dar muestras de una protección adecuada a

las empresas estadounidenses, radicadas en territorio nacional; adicionalmente se debe considerar que la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga, siglas en inglés ATPDEA, que favorecen al Ecuador, terminará su vigencia el 31 de diciembre del 2006, en relación a este ultimo punto, el gobierno ecuatoriano se ha manifestado en el sentido, de que esa es una ley para fomentar los cultivos y actividades lícitas entre otros países en el Ecuador, y que por ello, se está solicitando la ampliación del plazo, ya que su fin es el combatir el narcotráfico, por lo que es similar a los objetivos de la Base de Manta, que realiza actividades de control del narcotráfico, es decir, el gobierno ecuatoriano plantea que si se quiere dar vigencia a una de ellas, también se debería revisar que ocurriría con la otra, lo que significaría para nuestro país el mantener una negociación al respecto de estos asuntos, toda vez que la presencia estadounidense en la citada base, no ha traído beneficio alguno al país, con lo que se demuestra que no se negoció apropiadamente los beneficios que se podían obtener, ya que es bien sabido que la presencia de estas bases, en otros país han tenido un alto costo que se refleja en disponer de mayores recursos para invertir en los aspectos sicosociales de aquellos países.

Por otra parte, también existe la expectativa de los negociadores estadounidenses y ecuatorianos, respecto de que el Ecuador ingresará a elegir su nuevo presidente de la República, el resultado de lo cual se conocerá a mediados de noviembre del presente año, ya que es de trascendental importancia la posición del nuevo gobierno, es decir dependerá de las políticas de estado que se implanten para continuar o no las negociaciones frente al Tratado de Libre Comercio.

**1.4.1 MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EE.UU TLC.**

MESA	TEMA Y RESUMEN
1	<p><b><u>Mesa de agricultura:</u></b></p> <p>Se pretende ingresar productos que el sector agrícola ecuatoriano tiene para exportar, partiendo de que el arancel o impuesto a la importación sea eliminado, nuestro país posee alrededor de 350 productos agrícolas que actualmente se están exportando, algunos tienen de ellos son sensibles para nuestra economía, sin embargo productos agroindustriales y varios cárnicos estarían en posibilidades de ingresar a los Estados Unidos de Norte América EE.UU.</p> <p>Actualmente el Ecuador tiene 50 productos principales que tienen un peso relativo del 98% de sus exportaciones hacia los EE.UU. que están amparados bajo la ATADA, y que podrían tener algún tipo de riesgo arancelario a partir del año 2007, por lo que se pretende negociar apropiadamente la figura del TLC, ya que también existen mecanismos de subsidios a la producción que tienen los Norteamericanos, esto quiere decir, que si se levanta ese subsidio nuestros productos tendrían un menor precio en ese mercado, cosa inversa ocurriría con otros productos importados al Ecuador, como maíz, azúcar, arroz, soya, papa, leche, carne de pollo y otros, que podrían afectar la existencia de productores ecuatorianos.</p>
2	<p><b><u>Mesa industrial:</u></b></p> <p>Se pretende introducir al mercado estadounidense, productos fabricados en Ecuador a demás de los existentes que son 530, e incluir nuevos productos de calidad de exportación que requieren negociar sus posibles aranceles.</p> <p>También se negocia, el trato nacional, sistema generalizado de preferencias, subsidios y otros como mercancías usadas y remanufacturadas.</p> <p>Por su importancia se maneja también una submesa de la industria textil ecuatoriana, en la que se negocia una salvaguardia textil para protección ecuatoriana y manejar la parte de intromisión en este tema de nuestros países vecinos.</p> <p><b>Textil.-</b> Los productos textiles ecuatorianos han gozado tradicionalmente de prestigio, debido a la calidad del algodón e hilados que es del 90% importado, en los mercados de Venezuela, Colombia y Perú, por lo que se podría decir que la producción textil del país se orienta hacia ese mercado.</p> <p>La negociación de las canastas de desgravación arancelarias, para bienes industriales se contempla desde inmediatamente hasta en el transcurso de 10 años, y para bienes agrícolas desde inmediatamente hasta el transcurso de más de 10 años.</p>
3	<p><b><u>Mesa de defensa comercial (Salvaguardia):</u></b></p> <p>En si la salvaguardia, se ha creado para defensa del producto nacional frente a una inminente importación masiva de productos iguales o similares, que la puedan perjudicar.</p> <p>El mecanismo utilizado se basa en el Acuerdo de Salvaguardias, derechos anadumping y derechos compensatorios de la Organización Mundial de Comercio, así como del Acuerdo de Cartagena en su artículo 97.</p>

**MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
 CON EE.UU TLC. (continuación).**

MESA	TEMA Y RESUMEN		
4	<p><b><u>Mesa de medidas sanitarias y fitosanitarias:</u></b></p> <p>Lo que se busca es garantizar la denominada seguridad humana, que se relaciona con la protección de la vida y la salud así como del aspecto biótico en general, propuesta es que exista el control pero que éstas medidas no se endurezcan y se conviertan en barreras al comercio, no obstante éste tema es uno de los cuales tenemos ventaja por nuestra megadiversidad, para lo que se propone entre otros aspectos el crear organismos de solución de controversias, y establecer algún comité técnico permanente entre las partes.</p>		
5	<p><b><u>Mesa de origen y aduanas</u></b></p> <table border="1" data-bbox="467 672 1332 1194"> <tr> <td data-bbox="467 672 859 1194"> <p><b>Origen.-</b> Su objetivo es establecer los procedimientos, normas y requisitos que garanticen el origen o procedencia de la mercadería que ingresa al mercado, por lo que es un aspecto técnico ya que existen aproximadamente 97 capítulos del Sistema Armonizado, lo que implica que por su importancia el concepto de origen esté vinculado con el resto de mesas, esencialmente con la de acceso a mercados, agricultura y textiles.</p> </td> <td data-bbox="859 672 1332 1194"> <p><b>Aduanas.-</b> En lo relacionado con las aduanas, se pretende modernizarlas e informatizarlas, imponiendo como tiempo de estadía para la nacionalización de la mercadería un período de 48 horas, las garantías bancarias o fianzas bancarias serán las de mayor circulación, permitirá categorizar a las mercaderías como de bajo o alto riesgo y propondrá en ese sentido tanto su verificación como su despacho, también ha permitido el compromiso de los EEUU en cuanto a la capacitación y entrenamiento del personal de las aduanas en temas de común interés.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Origen.-</b> Su objetivo es establecer los procedimientos, normas y requisitos que garanticen el origen o procedencia de la mercadería que ingresa al mercado, por lo que es un aspecto técnico ya que existen aproximadamente 97 capítulos del Sistema Armonizado, lo que implica que por su importancia el concepto de origen esté vinculado con el resto de mesas, esencialmente con la de acceso a mercados, agricultura y textiles.</p>	<p><b>Aduanas.-</b> En lo relacionado con las aduanas, se pretende modernizarlas e informatizarlas, imponiendo como tiempo de estadía para la nacionalización de la mercadería un período de 48 horas, las garantías bancarias o fianzas bancarias serán las de mayor circulación, permitirá categorizar a las mercaderías como de bajo o alto riesgo y propondrá en ese sentido tanto su verificación como su despacho, también ha permitido el compromiso de los EEUU en cuanto a la capacitación y entrenamiento del personal de las aduanas en temas de común interés.</p>
<p><b>Origen.-</b> Su objetivo es establecer los procedimientos, normas y requisitos que garanticen el origen o procedencia de la mercadería que ingresa al mercado, por lo que es un aspecto técnico ya que existen aproximadamente 97 capítulos del Sistema Armonizado, lo que implica que por su importancia el concepto de origen esté vinculado con el resto de mesas, esencialmente con la de acceso a mercados, agricultura y textiles.</p>	<p><b>Aduanas.-</b> En lo relacionado con las aduanas, se pretende modernizarlas e informatizarlas, imponiendo como tiempo de estadía para la nacionalización de la mercadería un período de 48 horas, las garantías bancarias o fianzas bancarias serán las de mayor circulación, permitirá categorizar a las mercaderías como de bajo o alto riesgo y propondrá en ese sentido tanto su verificación como su despacho, también ha permitido el compromiso de los EEUU en cuanto a la capacitación y entrenamiento del personal de las aduanas en temas de común interés.</p>		
6	<p><b><u>Mesa de normas técnicas (Obstáculos técnicos al comercio)</u></b></p> <p>Las normas técnicas pretenden el compromiso de los países para no discriminar a lo extranjero por lo nacional, y se prevé que las normativas de evaluación y conformidad se difundan con la finalidad de arreglar las posibles inconformidades antes de la vigencia de la normativa, ésta contemplará mecanismos de solución de controversias en esta materia. La tendencia es la vigencia de la norma técnica mientras que los aranceles irán disminuyendo.</p>		
7	<p><b><u>Mesa de servicios transfronterizos</u></b></p> <p>Esta mesa es importante para nuestro país, sin embargo, al ser los servicios materia intangible lo hace más complicado que el regular bienes o cosas corpóreas; los servicios de telecomunicaciones, paquetes contables, etc. requieren mayor tecnificación, se plantea el trato nacional y preferencial, y pretende incrementar la inversión extranjera en este campo. La negociación se realiza en dos campos: la prestación trans-fronteriza de proveedores extranjeros; y, otro se refiere a medidas disconformes.</p> <p>Se ha planteado el respeto al trato nacional, trato de nación más favorecida, presencia local, y acceso a mercados.</p>		

**MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
 CON EE.UU TLC. (continuación).**

MESA	TEMA Y RESUMEN		
8	<p><b><u>Mesa de telecomunicaciones y comercio electrónico</u></b></p> <p><b>1. <u>Tele comunicaciones.-</u></b></p> <p>Se promueve la competencia de las telecomunicaciones en el mercado, tiene 9 objetivos: el ingreso de nuevos actores; incrementar la libre competencia para la baja de precios; acceso a redes públicas facilitadas por el servicio público; disminuir el contrabando; clasificar los servicios conforme sus intereses sociales, culturales y regulaciones; permitir que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENARTEL, regule las telecomunicaciones en nuestro país; lograr que no se privaticen las empresas de telecomunicaciones del Estado; involucrarse con las mesas de Solución de Controversias en materia de telecomunicaciones; y, alcanzar la reglamentación local de operadores rurales.</p> <p>Las clases de servicios de telecomunicaciones según la Organización Mundial de Comercio OMC, son:</p> <table border="1" data-bbox="460 858 1332 1336"> <tr> <td data-bbox="460 858 900 1336"> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios de teléfono;</li> <li>2. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes;</li> <li>3. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos;</li> <li>4. Servicios de télex;</li> <li>5. Servicios de telégrafo;</li> <li>6. Servicios de facsímile;</li> <li>7. Servicios de circuitos privados arrendados;</li> <li>8. Correo electrónico;</li> <li>9. Correo vocal;</li> <li>10. Extracción de información en línea y de bases de datos;</li> </ol> </td> <td data-bbox="900 858 1332 1336"> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Servicios de intercambio electrónico de datos;</li> <li>12. Servicios de facsímile ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación;</li> <li>13. Conversión de códigos y protocolos;</li> <li>14. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción); y,</li> <li>15. Otros suplementarios.</li> </ol> </td> </tr> </table> <p><b>2. <u>Comercio electrónico</u></b></p> <p>Se pretende que en esta mesa, no se impongan gravámenes a la importación de productos y servicios digitales tal como el comercio electrónico que se basa en la transmisión electrónica de datos y acoge actividades del comercio electrónico de bienes, servicios, transferencia electrónica de fondos, etc.</p> <p>Es necesario incluir las disposiciones de protección a los derechos de autor y propiedad intelectual, accediendo a tramites cero papeles pero con la transacción electrónica o digital</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios de teléfono;</li> <li>2. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes;</li> <li>3. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos;</li> <li>4. Servicios de télex;</li> <li>5. Servicios de telégrafo;</li> <li>6. Servicios de facsímile;</li> <li>7. Servicios de circuitos privados arrendados;</li> <li>8. Correo electrónico;</li> <li>9. Correo vocal;</li> <li>10. Extracción de información en línea y de bases de datos;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Servicios de intercambio electrónico de datos;</li> <li>12. Servicios de facsímile ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación;</li> <li>13. Conversión de códigos y protocolos;</li> <li>14. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción); y,</li> <li>15. Otros suplementarios.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios de teléfono;</li> <li>2. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes;</li> <li>3. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos;</li> <li>4. Servicios de télex;</li> <li>5. Servicios de telégrafo;</li> <li>6. Servicios de facsímile;</li> <li>7. Servicios de circuitos privados arrendados;</li> <li>8. Correo electrónico;</li> <li>9. Correo vocal;</li> <li>10. Extracción de información en línea y de bases de datos;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Servicios de intercambio electrónico de datos;</li> <li>12. Servicios de facsímile ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación;</li> <li>13. Conversión de códigos y protocolos;</li> <li>14. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción); y,</li> <li>15. Otros suplementarios.</li> </ol>		
9	<p><b><u>Mesa servicios financieros</u></b></p> <p>Lo que se busca es proteger mediante el mismo trato que a los locales, a los inversionistas así como a su inversión, a los depositantes y proveedores del comercio transfronterizo (que no requieren de presencia comercial), mediante el</p>		

**MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
 CON EE.UU TLC. (continuación).**

MESA	TEMA Y RESUMEN			
9	<p><b><u>Mesa servicios financieros</u></b></p> <p>acceso a posibles reformas legales que afecten o puedan afectar al sistema financiero.</p> <p>Permitir por otra parte, solucionar controversias ocurridas en el sub-sectores bancario, seguros y demás afine, mediante la conformación del Comité Técnico de Servicios Financieros.</p> <p>El Ecuador requiere, acordar que en cuanto a los servicios financieros, se beneficie del Trato de Nación más Favorecida.</p> <p>Esta mesa se relaciona con la provisión de seguros de riesgos, relativos a la aviación comercial, marítima, transporte espacial, mercaderías en tránsito, reaseguros y servicios auxiliares; y, la transferencia de información financiera y otros servicios bancarios y de servicios.</p>			
10	<p><b><u>Mesa de inversiones</u></b></p> <p>Define las especificaciones para las partes relacionadas con las inversiones y los inversionistas, consagra el trato nacional y otros como el de nación más favorecida; también plantea al mecanismo del arbitraje para el caso de inconformidades; se pretende bajar el indicador del riesgo país, con la finalidad de atraer la inversión extranjera.</p> <p>Se han estructurado los siguientes temas:</p> <table border="1" data-bbox="467 1068 1340 1136"> <tr> <td data-bbox="467 1068 776 1136">Obligaciones generales</td> <td data-bbox="780 1068 1089 1136">Mecanismo de solución de controversias</td> <td data-bbox="1094 1068 1340 1136">Definiciones</td> </tr> </table>	Obligaciones generales	Mecanismo de solución de controversias	Definiciones
Obligaciones generales	Mecanismo de solución de controversias	Definiciones		
11	<p><b><u>Mesa de propiedad intelectual</u></b></p> <p>Se pretende proteger y normar la propiedad intelectual especialmente en el desarrollo tecnológico y comercial; lograr que los avances tecnológicos permitan incrementar la calidad de vida y brindar mejor entretenimiento.</p> <p>El Ecuador tiene su Ley de Propiedad Intelectual, a nivel regional y multilateral, es signatario de reglamentaciones relacionadas con la este aspecto, por lo que se manifiesta que en esa materia sería conveniente acogerse a la misma, teniendo gran énfasis en el acceso a los recursos genéticos de nuestra gran biodiversidad, significando que éstos son fuente para los productos o medicamentos farmacéuticos, medicinarías, con lo que se los pretende patentar.</p>			
12	<p><b><u>Mesa de asuntos laborales</u></b></p> <p>En esta mesa el Ecuador pretende aplicar consistentemente la legislación del país, cumpliendo la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que contiene los principios y derechos fundamentales del trabajo; de</p>			

**MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
CON EE.UU TLC. (continuación).**

<b>MESA</b>	<b>TEMA Y RESUMEN</b>
	<p>igual manera se debe conservar la posibilidad de reformar nuestras leyes laborales y la potestad de fiscalizarlas.</p> <p>Existen temas relevantes en esta materia como: el libre sindicato; negociación colectiva; supresión del trabajo forzoso; erradicación del trabajo infantil; y, factibilidad para entendimientos de remuneraciones mínimas, horas de trabajo y demás beneficios sociales.</p>
13	<p><b><u>Mesa ambiental</u></b></p> <p>Esta mesa tiene sus objetivos fijados en la comercialización de productos, concebidos bajo el principio del desarrollo sostenible del país y de la región, considerando que su legislación no sea una traba para el comercio, aplicando sus propias legislaciones ambientales, susceptibles de ser ampliadas y complementadas.</p> <p>Por la gran importancia del tema ambiental y su transversalidad con el resto de temas, lo que ha motivado el establecimiento de un Consejo para tratar estos asuntos, así como las posibles denuncias.</p>
14	<p><b><u>Mesa de solución de controversias y asuntos institucionales</u></b></p> <p><b>A. <u>Asuntos institucionales</u></b></p> <p>Se estructura de la siguiente manera:</p> <p><b>Preámbulo:</b> cláusula obligatoria en los acuerdos internacionales, se relacionan con los objetivos de seguridad y desarrollo mutuo, así como del establecimiento de la reglamentación suficiente para garantizar el comercio efectivo de las partes.</p> <p><b>Disposiciones Iniciales:</b> aquí se plantea el objetivo general de crear una zona de libre comercio, al amparo de lo dispuesto por el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT, que permite el establecimiento de privilegios comerciales, como por ejemplo el libre tránsito de productos.</p> <p>Adicionalmente en estas disposiciones iniciales de define claramente un glosario de términos empleados en el tratado.</p> <p><b>Administración:</b> se estable el mecanismo de administración y seguimiento, mediante la Comisión de Libre Comercio TLC, que se constituye en la de mayor jerarquía del tratado.</p> <p><b>Transparencia:</b> tiene dos subcapítulos que son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Transparencia:</b> se refiere al acceso a la información concerniente al tratado; y,</li><li>• <b>Medidas de Anticorrupción:</b> es el compromiso de las partes de perseguir y castigar los delitos en los actos de comercio o inversión, y lo relacionado con delitos como el soborno y cohecho.</li></ul>

**MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
 CON EE.UU TLC. (continuación).**

MESA	TEMA Y RESUMEN
	<p><b>Excepciones Generales:</b> recoge las excepciones generales del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT, que permiten limitar derechos comerciales y de inversión, en función o razón de orden público; de igual manera, se pueden considerar las excepciones tributarias, que a su vez son las acogidas por la Organización Mundial de Comercio OMC.</p> <p><b>Disposiciones Finales:</b> se refieren a mecanismos por los cuales, se pone en ejecución el tratado, entre otros aspectos, el referente a otros países para que pueden adherirse al tratado.</p> <p><b>B. <u>Solución de controversias</u></b></p> <p>Se ha planteado en cuanto a las controversias, tres fases en que pueden solucionarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• consultas administrativas específicas a los diferentes niveles;</li> <li>• elevar a conocimiento y solución de la Comisión de Libre Comercio; y, solicitar un panel, para que resuelva el diferendo, excepto si el diferendo es de del tema de inversiones para el cual existe el mecanismo del arbitraje.</li> </ul>
15	<p><b><u>Mesa de políticas de competencia</u></b></p> <p>Esta mesa se refiere a la Política de Competencia, Monopolios Designados y Empresas del Estado, esta relacionada con el incremento de medidas que amplíen estándares de eficiencia, bienestar y la satisfacción del consumidor.</p>
16	<p><b><u>Mesa de cooperación</u></b></p> <p>Se pretende gestionar de mejor manera la cooperación técnica no reembolsable, con los donantes contemplando objetivos y metas de los planes, lo cual obviamente favorece a nuestro país, para el fortalecimiento de su capacidad productiva y de su competitividad. Permite que las necesidades del país se reflejen en cada una de las mesas del tratado, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el Comité Permanente de Cooperación, así como la creación del Comité para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales, permitirá aplicar proyecto y programas para la población mas vulnerable.</p>
17	<p><b><u>Mesa de compras públicas</u></b></p> <p>Está compuesto por dos subtemas que se refieren a las compras gubernamentales, que son:</p> <p><b>a.- Normas para contrataciones del sector público.-</b> la materia tratada tiene relación con bienes, servicios, servicios de construcción y concesión de obras públicas; se basa en la no discriminación, garantizando transparencia en el proceso de contratación pública, contribuyendo a erradicar la corrupción.</p> <p>Se publicarán los Planes Anuales de Contratación, las convocatorias se realizarán por medios electrónicos en un punto específico, se dará a conocer los resultados de las licitaciones, las prohibiciones específicas de no subdividir los contratos, permitirán también procesar impugnaciones y se pretende discutir el denominado trato nacional, relacionado con la preferencia a la promoción de lo local.</p>

**MESAS DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
CON EE.UU TLC. (continuación).**

MESA	TEMA Y RESUMEN
17	<b>b.- Acceso de mercados.-</b> Se refiere a la posibilidad real del acceso de los dos países para participar de los mercados que se crean con el tratado, en forma irrestricta, para ello, se establecerán los montos mínimos de contratación desde los cuales se puede intervenir, así también se considerarán la existencia de bienes excluidos en el tratado.

FUENTE: UNIDAD DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL TLC. [www.tlc.gov.ec](http://www.tlc.gov.ec)  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA.

**1.4.2 RIESGOS LATENTES EN LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO TLC.**

Es necesario resaltar los acontecimientos que han puesto en gran riesgo el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio, entre nuestro país y los Estados Unidos de Norte América, pese a que se vaticinaba estaría suscrito en el mes de enero o mayo del año 2006, aunque persisten las amenazas de realización de paros y huelgas impulsadas por los sectores opuestos, especialmente por la población indígena del país, los principales acontecimientos han sido los siguientes:

- La propuesta y aprobación de la Ley Huaquillas, que proponía un contrabando solapado desde la frontera norte del país, ya que hubiera permitido que cada ciudadano radicado en la Huaquillas, pueda importar libre de impuestos, bienes o productos por un valor de USD \$ 50.000 (cincuenta mil dólares norteamericanos), con un tope anual de USD \$ 400 millones de dólares (cuatrocientos millones de dólares norteamericanos); sin embargo el Congreso Nacional reconoció su error y lo corrigió por medio de la derogatoria de esta ley, pues su aplicación hubiera constituido la instauración de un Tratado de Libre Comercio con todo el mundo, así como el incremento del contrabando ya que no se pagaría impuesto alguno al gobierno ecuatoriano.

- El tratamiento de secreto dado por el Gobierno a la negociación del Tratado de Libre Comercio, fue la principal tónica ya que la poca información que la ciudadanía disponía, estaba dispersa y no se entregaba oportunamente, este hecho fue superado a partir de la realización de la paralización indígena en el país en marzo del año 2006, pues a partir de esa fecha se incursionó en campañas informativas y a la socialización de la información, lo cual dejó al descubierto el interés de varios grupos de los grandes empresarios, no así de los medianos y pequeños productores del país, con lo cual se indicaba que esta negociación favorecía a pocos en detrimento de muchos, debido a gran posibilidad de que nuestro país continúe como primario-exportador, mas no como país industrializado y exportador.
  
- La aprobación de la reforma a la Ley de Hidrocarburos, por parte del Congreso Nacional, mediante la cual se permitiría al Ecuador en forma justa a beneficiarse del 60% de los denominados ingresos extraordinarios de las empresas petroleras extranjeras, generados por el incremento de los precios del crudo en el mercado internacional, esto debido a que originalmente en el contrato no se estipulaba esta posibilidad; con esta actitud, según las compañías petroleras, originalmente se hacía pensar en que se afectaba notoriamente la seguridad jurídica del país y que esto implicaría afectar los intereses económicos de compañías norteamericanas, las mismas que no se interesarían por patrocinar el Tratado de Libre Comercio, y reclamaban la inconstitucionalidad de la medida y que se trataba de la ruptura del contrato originalmente suscrito, pues se estaba modificándolo con una ley posterior a su suscripción e indicando, que las leyes no tienen carácter retroactivo, esta posición hacía notar la inconformidad de los Estados Unidos ya que los inversionistas aludían la violación de la Ley de Protección de las Inversiones suscrita por las dos partes.

Según constan en varias notas de prensa se estima que “las

compañías petroleras obtuvieron ingresos extraordinarios equivalentes al 150% o más, de rentabilidad, pues en los contratos originalmente firmados nunca pudo preverse la elevación de los precios del barril del crudo desde unos 15 dólares a más de 40 dólares. Esto significa que, mientras las compañías petroleras han obtenido ganancias extraordinarias por el diferencial del precio del crudo, el estado ecuatoriano no ha podido recibir más ingresos, pues debía observar el límite sujeto al precio del crudo pactado en los contratos con las compañías.”<sup>1</sup>

Por lo que es evidente que el negocio petrolero, arrojaba superganancias o sobreganancias a las transnacionales por los contratos suscritos con el país, debido a la inusitada subida del precio del crudo.

- A finales de mayo del 2006, el gobierno del Ecuador dio por finalizado el contrato suscrito en el año se 1999 con Occidental Petroleum (OXY), por varios incumplimientos de esa compañía, como lo fue la transferencia del cuarenta por ciento (40%) de sus derechos de extracción del crudo de la Amazonía ecuatoriana a una empresa canadiense; sin embargo, el gobierno estadounidense ha notificado oficialmente, que este caso se ha convertido en asunto entre Estados, con lo cual el caso toma un giro político, citando también que se trata de una violación al Tratado Bilateral Sobre Protección de Inversiones, manifestando que lo ocurrido es una incautación de activos de esa compañía estadounidense, lo que provocó un malestar entre los gobiernos, cuya repercusión inmediata ha sido la suspensión indefinida de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio TLC, según Washington debido a que se debe obedecer el mandato de la ley en lo correspondiente a las inversiones extranjeras.

La última reunión de negociaciones, se efectuó en marzo del 2006, nuestros países vecinos Colombia y Perú, que iniciaron las negociaciones

---

<sup>1</sup> REVISTA CONTACTO INFORMATIVO No18, APPE (Asociación de profesionales de Petroecuator), MAYO DEL 2006 pág. 4.

en la misma fecha que el Ecuador, ya concluyeron con éxito el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

#### **1.4.3 ASPECTOS Y ANTECEDENTES POCO REFERIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO TLC.**

Se hace necesario citar varias reflexiones y acontecimientos que no deben pasar inadvertidos para el análisis del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, como son los relacionados con los siguientes temas importantes:

- El irrespeto e incumplimiento de los Acuerdos de Kyoto, relacionados con el calentamiento global, ya que consume el 26% del total del mundo, su consumo diario es de 20 millones de barriles, llegando a importar más de la mitad de ellos, sus reservas de producción se proyectan para once años.
- Incumplimiento de los Tratados Antimisiles y Antibalísticos;
- El incumplimiento de la Convención sobre la Biodiversidad; y,
- La reducción de tenencia de armas pequeñas, etc.

El Tratado de Libre Comercio, tampoco considera según varios estudiosos de esta materia, aspectos importantes como son las asimetrías en materia económica así como los subsidios existentes, el nivel de desarrollo tecnológico, el nivel de corrupción e ingobernabilidad de nuestro país.

También indican que los Estados Unidos de Norteamérica, con el Tratado de Libre Comercio, pretende entre otras cosas, consolidar una estrategia con

enfoque geopolítico y geoeconómico, ya que previene las posibles coaliciones en la región, así como, acceder a suministros energéticos, entre otros.

Por otra parte, es necesario plantearse un escenario entre la Comunidad Andina CAN y el Tratado de Libre Comercio TLC que negocian Ecuador y Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que presentan normativas que se podrían considerar como mutuamente referenciales, para ello realizo la siguiente cita:

“El análisis en su conjunto de las disciplinas muestra, en términos generales, que el TLC, no alteraría de manera importante las reglas del juego para las relaciones entre los Países Miembros. La Decisión 598 recientemente adoptada por el Consejo Ampliado de Ministros de Relaciones Exteriores con la Comisión, contribuye significativamente a ello.

Más bien se notan indicios que las disciplinas del Tratado de Libre Comercio TLC, podrían ayudar a mejorar dichas reglas del juego, actualizándolas en algunos casos y en otros promoviendo mayores compromisos intra-andinos.

En Obstáculos Técnicos al Comercio, por ejemplo, no se observan colisiones y ambas normativas siguen parámetros similares con la OMC. En varios aspectos la norma andina es más avanzada y evoluciona a compromisos de transparencia y reconocimiento mutuo. En otros, la adopción de algunos estándares del CAFTA mejoraría los compromisos andinos.

En Contratación Pública no hay por el momento compromisos comunitarios, salvo el trato nacional explícito en servicios por la vía de la Decisión 439. En cualquier caso, las disciplinas que se asuman en acceso en un Tratado de Libre Comercio TLC, se pueden considerar un avance y dejan espacio para aplicar compromisos más profundos entre los Países Miembros. En materia de procedimientos es recomendable que los países andinos asuman compromisos básicos de transparencia.

Sin embargo, existen disposiciones en el CAFTA que impedirían a futuro la aplicación de políticas públicas nacionales vigentes.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> DOCUMENTOS INFORMATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, DEL 31 DE AGOSTO DEL 2004. SG/di 657, pág. 4 y 5.

## **CAPITULO II**

### **MARCO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

#### **2.1 CONSIDERACIONES VARIAS DEL DERECHO**

Con la finalidad de definir correctamente el marco legal que regula la actividad a la cual se enfoca esta investigación, se hace necesario realizar una breve revisión de los conceptos básicos del derecho, como son los siguientes:

<b>CLASE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Ley	Es la declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Artículo 1ro, del Código Civil Ecuatoriano.
Leyes Mandatarias	Son las impuestas al ciudadano ecuatoriano por el Estado, su característica principal es la obligatoriedad. Como ejemplo tenemos, el Derecho Administrativo, el cual, manda a presentar caución a favor del fisco a aquellos funcionarios que manejan fondos públicos.
Leyes Prohibitivas	Son las llamadas a prohibir determinados actos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres. Como ejemplo tenemos, los códigos de ética profesional.
Leyes Permisivas	Son las que no prohíben ni mandan, es decir, permiten o conceden facultades a las personas para ejecutar determinados actos. Como ejemplo tenemos la libre asociación de personas.

FUENTE: CÁMARA DE COMERCIO-PROYECTO DE LIMPIEZA DE LA MARAÑA JURÍDICA DEL ECUADOR.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

#### **CLASIFICACIÓN DE LAS LEYES SEGÚN SU ALCANCE:**

<b>CLASE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Leyes Generales	Son aquellas que regulan aspectos amplios del convivir social. Como ejemplo tenemos, el Código Civil Ecuatoriano, que regula aspectos de la vida particular de las personas, como son los aspectos contractuales, transmisión de bienes, entre otros.
Leyes Especiales	Son aquellas que regulan aspectos específicos de las relaciones sociales. Como ejemplo puede citarse, la Ley de Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la cual, regula el aprovechamiento y administración de los recursos del capital natural.

FUENTE: VARIOS AUTORES.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**CARACTERÍSTICAS DE LAS LEYES:**

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Generales.	Las leyes se aplican a todos los individuos sin que exista excepción alguna, clase social o credo.
Permanentes.	Las leyes se encuentran vigentes mientras no exista su derogatoria expresa, es decir, permanece en el tiempo
Impersonales.	La ley debe aplicarse a la colectividad, más no a una persona o grupo de ellas con fines de dedicatoria.
Conocidas por todos.	La ley se entiende conocida de toda persona y su desconocimiento no exime de culpa a persona alguna.

FUENTE: CÁMARA DE COMERCIO-PROYECTO DE LIMPIEZA DE LA MARAÑA  
JURÍDICA DEL ECUADOR.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**FUENTES DEL DERECHO:** Son las respuestas planteadas a la realidad social, política y económica del país, son los acontecimientos en que la sociedad fija una posible solución a un problema determinado.

**FUENTES POSITIVAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:** Lo establecen los poderes del Estado, y constituyen el ordenamiento jurídico vigente del país, estas son:

<b>FUENTE</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Constitución Política de la República del Ecuador	Es Ley máxima que rige la administración del Estado Ecuatoriano, mediante la cual, se trazan las directivas generales de la organización y funcionamiento del Estado, señala los principales órganos, funcionarios y agentes de la administración pública, fija sus atribuciones y limita el campo de acción, determina los organismos de control de los recursos públicos y establece la administración seccional. Establece dos clases de leyes: Ley Orgánica y Ley Ordinaria.
Ley Orgánica	Es aquella que prevalece sobre las leyes ordinarias o de menor jerarquía, la Ley Orgánica se crea para: <ul style="list-style-type: none"><li>• Regular las actividades y organización de las funciones del Estado, del régimen seccional autónomo; y,</li><li>• Regular los derechos y garantías fundamentales y los procedimientos para su protección.</li></ul>
Ley Ordinaria	Según la Constitución Política de la República del Ecuador, son aquellas que no tienen el carácter de orgánicas.

**FUENTES POSITIVAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (continuación):**

Leyes Administrativas	<p>Son normas jurídicas subordinadas a la Constitución Política, dictadas por el Legislativo, tienen que ver con la creación, organización, funcionamiento, supresión y control de servicios públicos, con el régimen de personal o recursos humanos, con el régimen administrativo, la competencia, la responsabilidad, remuneraciones, bienes y control jurídico de la administración.</p> <p>Como ejemplo existe: la Ley de Administración Financiera y Control, Ley de Régimen Administrativo, Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, Ley de Servicios Personales por Contrato, Ley de Modernización del Estado, entre otros.</p>
Decretos	<p>Son actos administrativos, como por ejemplo, los Decretos que dicta un Presidente para ejercer funciones constitucionales o legales; son de dos clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DECRETOS LEYES:</b> Constituyen la actividad legislativa de los gobiernos de facto o dictadura, tienen el mismo valor que una ley en gobiernos democráticos y su vigencia opera desde el momento que son dictados y publicados en el Registro Oficial general o el Registro Oficial reservado.</li> <li>• <b>DECRETOS CON FUERZA DE LEY:</b> Son los actos administrativos dictados por el Ejecutivo relacionados con distintas disciplinas del Derecho, mantienen su vigencia hasta que otro Decreto ley posterior y de igual naturaleza, los derogue total o parcialmente.</li> </ul>
Reglamentos.	<p>Conjunto de disposiciones para el cumplimiento de la ley.</p> <p><b>CLASES DE REGLAMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DE EJECUCIÓN:</b> Son actos administrativos que contienen un conjunto de disposiciones encaminadas a proveer el cumplimiento de una ley formal, como por ejemplo, el reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.</li> <li>• <b>ORGÁNICO FUNCIONALES:</b> Actos administrativos dictados por el ejecutivo y por delegación por las instituciones públicas, que determinan la estructura orgánica, las funciones de las diferentes unidades administrativas que fueren necesarias para el eficiente efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.</li> <li>• <b>AUTÓNOMOS:</b> Son los que la administración puede dictar en ejercicio de poderes propios que la Constitución les atribuye, son dictados bajo la supuesta autonomía administrativa, financiera y reglamentaria propia.</li> </ul>
Estatutos	<p>Son instrumentos jurídicos con fuerza de ley, que basados en normas legales y reglamentarias rigen las actividades propias y específicas de entidades. Por ejemplo: el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva etc.</p>

**FUENTES POSITIVAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (continuación):**

<b>FUENTE</b>	<b>DEFINICIÓN O CONCEPTO</b>
Ordenanzas	Son leyes seccionales, que rigen a los Municipios y Consejos Provinciales. Por ejemplo, las Ordenanzas de Agua Potable, de la Construcción, de Establecimientos y Ornatos.
Acuerdos.	Son actos administrativos del Presidente de la República y por Delegación dictados por los Ministros de Estado.
Resoluciones.	Son procedimientos que adoptan los funcionarios en uso de sus potestades jerárquicas sobre problemas administrativos, técnicos y burocráticos de carácter interno.
Instrucciones y circulares.	Son reglas técnicas que prescriben el cumplimiento de disposiciones ya establecidas, dirigidas a funcionarios o empleados de la administración para una correcta ejecución de normas de mayor categoría jurídica.
Manuales administrativos.	Son documentos ordenados y sistemáticos, que contienen instrucciones sobre la organización y funcionamiento, procedimientos a seguirse, dentro de las instituciones administrativas, para mejorar la eficacia y ejecución de trabajos asignados al personal de servicios, primordialmente.

**FUENTE: CÁMARA DE COMERCIO-PROYECTO DE LIMPIEZA DE LA MARAÑA JURÍDICA DEL ECUADOR**  
**ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA**

**FUENTES RACIONALES DEL DERECHO:** Son pronunciamientos razonados, no incorporados a la legislación ecuatoriana, que carecen de valor obligatorio, pero que influyen en el régimen jurídico de la administración.

<b>FUENTE</b>	<b>DEFINICIÓN O CONCEPTO</b>
1) La costumbre.	Es una fuente del Derecho Administrativo, entendida como los precedentes que conducen al legislador, a reglamentar formalmente un servicio o una institución.
2) La jurisprudencia.	Son los modos como las leyes son interpretadas por los Tribunales. Por ejemplo, la jurisprudencia dictada por el Contencioso Administrativo.
3) La doctrina científica.	Se refiere a la opinión de los juristas y administradores versados sobre los problemas de la administración. Es un medio auxiliar para la comprensión y aplicación de las normas del Derecho.

**FUENTE: CÁMARA DE COMERCIO-PROYECTO DE LIMPIEZA DE LA MARAÑA JURÍDICA DEL ECUADOR**  
**ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA**

## 2.2 LEGISLACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Es necesario considerar la legislación macro, que rige la actividad de la contratación pública en nuestro país, la cual estamos obligados a cumplir, como referencia de esa normativa, se expone a continuación conforme a su importancia.

### 2.2.1 Constitución Política de la República del Ecuador.

NOMBRE	CONTENIDO			
Constitución Política de la República del Ecuador.	Publicada en Registro Oficial No. 1, del 11 de agosto de 1998. Contiene: 284 Art.; 47 disposiciones transitorias; y, 1 disposición final. Estructura: 13 Títulos; 17 temas; 47 disposiciones transitorias; y, 1 disposición final.			
	Título	Tema	Capítulos del – al	Art. del – al
	I	De los principios fundamentales		1 – 5
	II	De los habitantes	1. De los ecuatorianos 2. De los extranjeros	6 – 12 13 – 15
	III	De los derechos, garantías y deberes	1. Principios generales 2. De los derechos civiles 3. De los derechos políticos 4. De los derechos económicos, sociales y culturales Sec. 1ra. De la propiedad Sec. 2da. Del trabajo Sec. 3ra. De la familia Sec. 4ta. De la salud Sec. 5ta. De grupos vulnerables Sec. 6ta. De la seguridad social Sec. 7ma.- De la cultura Sec. 8va.- De la educación Sec. 9na.- De ciencia y tecnología Sec. 10ma. De la comunicación Sec. 11ma.- De los deportes	16 – 22 23 – 25 26 – 29 30 – 34 35 – 36 37 – 41 42 – 46 47 – 54 55 – 61 62 – 65 66 – 79 80 81 82
			5. De los derechos colectivos Sec. 1ra. De los pueblos indígenas y negros o afro-ecuatorianos Sec. 2da. Del medio ambiente Sec. 3ra. De los consumidores	83 – 85 86 – 91 92

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO			
	Título	Tema	Capítulos del – al	Art. del – al
Constitución Política de la Republica del Ecuador.	III	De los derechos, garantías y deberes	6. De las garantías de los derechos Sec. 1ra. Del hábeas corpus Sec. 2da. Del hábeas data Sec. 3ra.- Del amparo Sec. 4ta.- De la defensoría del Pueblo 7. De los deberes y responsabilidades	93 94 95 96 97
	IV	De la participación democrática	1. De las elecciones 2. De otras formas de participación democrática Sec. 1ra. De la consulta popular Sec. 2da. De la revocatoria del mandato 3. De los partidos y movimientos políticos 4. Del estatuto de la oposición	98 – 102 103 – 108 109 – 113 114 – 116 117
	V	De las instituciones del Estado y la función pública	1. De las instituciones del Estado 2. De la función pública	118 – 119 120 – 125
	VI	De la función legislativa	1. Del Congreso Nacional 2. De la organización y funcionamiento 3. De los diputados 4. De la Comisión de Legislación y Codificación 5. De las leyes Sec. 1ra. De las clases de leyes Sec. 2da. De la iniciativa Sec. 3ra. Del trámite ordinario Sec. 4ta. De los proyectos de urgencia económica Sec. 5ta. Del trámite en la Comisión 6. De los tratados y convenios internacionales	126 – 130 131 – 134 135 – 137 138 – 139 140 – 143 144 – 149 150 – 154 155 – 156 157 – 160 161 – 163
	VII	De la función ejecutiva	1. Del Presidente de la República 2. Del Vicepresidente de la República 3. De los ministros de Estado 4. Del estado de emergencia 5. De la fuerza pública	164 – 171 172 – 175 176 – 179 180 – 182 183 – 190

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO			
Constitución Política de la República del Ecuador.	Titulo	Tema	Capítulos del – al	Art. del – al
	VIII	De la función judicial	1. De los principios generales 2. De la organización y funcionamiento 3. Del Consejo Nacional de la Judicatura 4. Del régimen penitenciario	191 – 197 198 – 205 206 – 207 208
	IX	De la organización electoral		209 - 210
	X	De los organismos de control	1. De la Contraloría General del Estado 2. De la Procuraduría General del Estado 3. Del Ministerio Público 4. De la Comisión de Control Cívico de la Corrupción 5. De las superintendencias	211 – 213 214 – 216 217 – 219 220 – 221 222
	XI	De la organización territorial y descentralización	1. Del régimen administrativo y seccional 2. Del régimen seccional dependiente 3. De los gobiernos seccionales autónomos <i>REFORMA AL ARTICULO 233 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (R.O. 567 del 2-05-2002)</i> 4. De los regímenes especiales	224 – 226 227 228 – 237 1 – 2 238 – 241
	XII	Del sistema económico	1. Principios generales 2. De la planificación económica y social 3. Del régimen tributario 4. Del presupuesto 5. Del Banco Central 6. Del régimen agropecuario 7. De la inversión	242 – 253 254 – 255 256 – 257 258 – 259 261 – 265 266 – 270 271
	XIII	De la supremacía del control y de la reforma de la constitución	1. De la supremacía de la Constitución 2. Del Tribunal Constitucional 3. De la reforma e interpretación de la Constitución	272 – 274 275 – 279 280 – 284

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO			
	Título	Tema	Contenido	Dis- posición
Constitución Política de la Republica del Ecuador.		Disposiciones transitorias.	De los habitantes De la seguridad social De la educación De las elecciones Del sector público Del Congreso Nacional De la Función Judicial Del régimen penitenciario y de rehabilitación social Del Ministerio Público De la Comisión de Control Cívico de la Corrupción De las superintendencias De la descentralización De la economía De la planificación económica Del Banco Central Registro Oficial Generales	1ra 2da – 5ta 6ta – 16ta 17ma – 18va 19na 20va – 25ta 26ta – 27ma  28va 29na  30ma 31ra 32da – 35ta 36ta – 38va 39na 40ma – 42da 43ra 44ta – 46ta
		Disposición final.		

Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:

**Art. 23.-** Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

16.- La libertad de empresa, con sujeción a la ley;

18.- La libertad de contratación, con sujeción a la ley.

**Art. 35.-** El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia...

**Art. 36.-** El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor...

**Art. 97.-** Los ciudadanos tendrán deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

3. Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.

4. Promover el bien común y anteponer el interés general al particular.

6. Trabajar con eficiencia.

7. Estudiar y capacitarse.

10. Pagar los tributos establecidos por la ley.

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Constitución Política de la Republica del Ecuador.</p>	<p><b>...Continuación.</b></p> <p>Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.</li> <li>12. Propugnar la unidad en la diversidad, y la relación intercultural.</li> <li>13. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conforme a la ley.</li> <li>14. Denunciar y combatir los actos de corrupción.</li> <li>16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.</li> <li>18. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.</li> </ol> <p><b>Art. 101.-</b> No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:</p> <p>Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.</p> <p><b>Art. 118.-</b> Son instituciones del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.</li> <li>2. Los organismos electorales.</li> <li>3. Los organismos de control y regulación.</li> <li>4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo.</li> <li>5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.</li> <li>6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.</li> </ol> <p>Estos organismos y entidades integran el Sector Público.</p> <p><b>Art. 119.-</b> Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.</p> <p><b>Art. 120.-</b> No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.</p>

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>
Constitución Política de la Republica del Ecuador.	<p><b>...Continuación.</b></p> <p>Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <p><b>Art. 121.-</b> Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e institución del Estado.</p> <p>Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.</p> <p><b>Art. 122.-</b> Los funcionarios de libre nombramiento y remoción, los designados para período fijo, los que manejan recursos o bienes públicos y los ciudadanos elegidos por votación popular, deberán presentar, al inicio de su gestión, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias. De no hacerlo, no podrán posesionarse de sus cargos. También harán una declaración patrimonial los miembros de la fuerza pública a su ingreso a la institución, previamente a la obtención de ascensos, y a su retiro.</p> <p>Al terminar sus funciones presentarán también una declaración patrimonial juramentada, que incluya igualmente activos y pasivos. La Contraloría General del Estado examinará las dos declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones hará presumir enriquecimiento ilícito.</p> <p>Cuando existan graves indicios de utilización de un testaferro, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares, a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.</p> <p><b>Art. 123.-</b> No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieren en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas. El funcionario público deberá abstenerse de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad a los que preste sus servicios.</p>

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Constitución Política de la Republica del Ecuador.</p>	<p>...Continuación.                      Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p>
	<p><b>Art. 124.-</b> La administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.                      La ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación. Tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa, se harán mediante concursos de méritos y de oposición. Solo por excepción, los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción...</p>
	<p><b>Art. 138.-</b> Habrá una Comisión de Legislación y Codificación, conformada por siete vocales designados por la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional, de fuera de su seno, trabajará permanente...</p>
	<p><b>Art. 139.-</b> Serán atribuciones de la Comisión de Legislación y Codificación:                      1. Preparar proyectos de ley, conforme con el trámite de la Constitución.                      2. Codificar leyes y disponer su publicación.                      3. Recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana.</p>
	<p><b>Art. 142.-</b> Las leyes serán orgánicas y ordinarias.                      Serán leyes orgánicas:                      1. Las que regulen la organización y actividades de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; las del régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado, establecidos en la Constitución.                      2. Las relativas al régimen de partidos, al ejercicio de los derechos políticos y al sistema electoral.                      3. Las que regulen las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección.                      4. Las que la Constitución determine que se expidan con este carácter.                      Las demás serán leyes ordinarias.</p>
	<p><b>Art. 143.-</b> Las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas, derogadas o interpretadas por mayoría absoluta de integrantes del Congreso Nacional. Una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial.</p>
<p><b>Art. 161.-</b> El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales:                      1. Los que se refieran a materia territorial o de límites.                      2. Los que establezcan alianzas políticas o militares.                      3. Los que comprometan al país en acuerdos de integración.                      4. Los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la ley.                      5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.                      6. Los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley.</p>	

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Constitución Política de la Republica del Ecuador.</p>	<p><b>...Continuación.</b> Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <p><b>Art. 162.-</b> La aprobación de los tratados y convenios, se hará en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Congreso. Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. La aprobación de un tratado o convenio que exija una reforma constitucional, no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma.</p> <p><b>Art. 163.-</b> Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.</p> <p><b>Art. 171.-</b> Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.</b></li> <li><b>2. Presentar, en el momento de su posesión, su plan de gobierno con los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará.</b></li> <li><b>9. Dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva.</b></li> <li><b>11. Designar al Contralor General del Estado de la terna propuesta por el Congreso Nacional; conocer su excusa o renuncia y designar su reemplazo en la forma prevista en la Constitución.</b></li> <li><b>12. Definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija.</b></li> <li><b>13. Velar por el mantenimiento de la soberanía nacional y por la defensa de la integridad e independencia del Estado.</b></li> <li><b>18. Decidir y autorizar la contratación de empréstitos, de acuerdo con la Constitución y la ley.</b></li> <li><b>22. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.</b></li> </ol> <p><b>Art. 178.-</b> No podrán ser ministros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>3. Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.</b></li> </ol>

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Constitución Política de la Republica del Ecuador.</p>	<p><b>...Continuación.</b></p> <p>Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <p><b>Art. 183.-</b> La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley....</p> <p>La ley determinará la colaboración que la fuerza pública, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas, prestará para el desarrollo social y económico del país.</p> <p><b>Art. 198.-</b> Serán órganos de la Función Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Corte Suprema de Justicia.</li> <li>2. Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley.</li> <li>3. El Consejo Nacional de la Judicatura.</li> </ol> <p>La ley determinará su estructura, jurisdicción y competencia.</p> <p><b>Art. 211.-</b> La Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico Superior de Control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años.</p> <p>Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del Sector Público y sus servidores y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público que dispongan.</p> <p>La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría, cuando se solicite en las materias de su competencia.</p> <p><b>Art. 212.-</b> La Contraloría General del Estado tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles.</p> <p>Los funcionarios que en ejercicio indebido de las facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables.</p> <p><b>Art. 214.-</b> La Procuraduría General del Estado es un Organismo Autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional sobre la base de una terna enviada por el Presidente de la República.</p>

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Constitución Política de la República del Ecuador.</p>	<p>...Continuación.</p> <p>Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <p><b>Art. 215.- El Procurador General será el representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación de acuerdo con la ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia.</b></p> <p><b>Art. 216.- Corresponderá al Procurador General el Patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y demás funciones que fije la ley.</b></p> <p><b>Art. 217.- El Ministerio Público es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público y lo integrarán los funcionarios que determine la ley. Tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministro Fiscal General del Estado ejercerá su representación legal.</b></p> <p><b>Art. 219.- El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal.</b></p> <p>5. Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con todas las entidades que dentro de sus competencias, tengan igual deber.</p> <p>6. Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley.</p> <p>7. Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley.</p> <p><b>Art. 220.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción es una persona jurídica de derecho público, con Sede en la ciudad de Quito, con autonomía e independencia económica, política y administrativa. En representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción; receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos solicitar su juzgamiento y sanción. Podrá promover su organización en provincias y cantones.</b></p> <p>La ley determinará su integración, administración y funciones, las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones y la duración del período de sus integrantes, tendrán fuero de Corte Suprema.</p> <p><b>Art. 221.- Cuando la Comisión haya finalizado sus investigaciones y encontrado indicios de responsabilidad, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Ministerio Público y Contraloría General del Estado.</b></p> <p>No interferirá en las atribuciones de la función judicial, pero ésta deberá tramitar sus pedidos. Podrá requerir de cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado, la información que considere necesaria para llevar adelante sus investigaciones. Los funcionarios que se nieguen a suministrarla, serán sancionados de conformidad con la ley. Las personas que colaboren a esclarecer hechos, gozarán de protección legal.</p>

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p>Constitución Política de la Republica del Ecuador.</p>	<p><b>...Continuación.</b></p> <p>Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <p><b>Art. 222.-</b> Las superintendencias serán organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargados de controlar instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan al interés general.</p> <p>La ley determinará las áreas de actividad que requieran de control y vigilancia, y el ámbito de acción de cada superintendencia.</p> <p><b>Art. 225.-</b> El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza.</p> <p>El gobierno central transferirá funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente.</p> <p><b>Art. 228.-</b> Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.</p> <p>Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.</p> <p><b>Art. 238.-</b> Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial.</p> <p>Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar. En lo demás, cada sector se regirá de acuerdo con lo que establecen la Constitución y la ley.</p> <p>La ley podrá crear distritos metropolitanos y regular cualquier tipo de Organización especial.</p> <p>Se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes.</p> <p><b>Art. 249.-</b> Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas</p>

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Constitución Política de la Republica del Ecuador.</p>	<p><b>...Continuación.</b></p> <p>Tienen importancia, en relación a la contratación pública los artículos:</p> <p>mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley.</p> <p>Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones.</p> <p>El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad y, velará para que sus precios o tarifas sean equitativos</p> <hr/> <p><b>Art. 272.- La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor, si de algún modo estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones.</b></p> <p><b>Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior.</b></p> <hr/> <p><b>Art. 273.- Las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente.</b></p> <hr/> <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>PRIMERA.- Cuando las leyes o convenciones internacionales vigentes se refieran a "nacionalidad", se leerá "ciudadanía", y cuando las leyes se refieran a "derechos de ciudadanía", se leerá "derechos políticos".</b></p>

FUENTE: CONGRESO NACIONAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; REGISTRO OFICIAL No. 1, del 11 de agosto de 1998.  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.2.2 LEYES CON JERARQUÍA Y CALIDAD DE ORGÁNICAS**  
**RESOLUCIÓN No. R-22-058**

NOMBRE	CONTENIDO				
Leyes con Jerarquía y Calidad de Orgánicas	<p>Publicada en Registro Oficial No. 280, del 8 de marzo del 2001.</p> <p>El Congreso Nacional, conforme lo dispone la Constitución Política de la República: artículo 142, en el que se señalan los criterios, características y condiciones de las leyes que deben tener la jerarquía de orgánicas; y, la disposición transitoria vigésima segunda de la Constitución.</p> <p>Por lo citado el Congreso Nacional, emitió la Resolución No. R-22-058, mediante la cual, determinó las Leyes con Jerarquía y Calidad de Orgánicas.</p>				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="542 637 718 668">Disposición</th> <th data-bbox="718 637 1404 668">Contenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="542 679 718 710">Ira</td> <td data-bbox="718 679 1404 1807"> <p>Determinar que las siguientes leyes tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley Orgánica de la Función Legislativa;</li> <li>2. Código de Ética de la Legislatura;</li> <li>3. Ley Orgánica de Aduanas;</li> <li>4. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;</li> <li>5. Ley Orgánica de la Policía Nacional;</li> <li>6. Ley Orgánica de la Función Judicial;</li> <li>7. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura;</li> <li>8. Ley de Régimen Provincial;</li> <li>9. Ley de Régimen Municipal;</li> <li>10. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;</li> <li>11. Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales;</li> <li>12. Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;</li> <li>13. Ley Orgánica de Administración Financiera y Control - LOAFYC;</li> <li>14. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;</li> <li>15. Ley Orgánica del Ministerio Público;</li> <li>16. Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción;</li> <li>17. Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado;</li> <li>18. Ley de Partidos Políticos;</li> <li>19. Ley de Elecciones;</li> <li>20. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral;</li> </ol> </td> </tr> </tbody> </table>	Disposición	Contenido	Ira	<p>Determinar que las siguientes leyes tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley Orgánica de la Función Legislativa;</li> <li>2. Código de Ética de la Legislatura;</li> <li>3. Ley Orgánica de Aduanas;</li> <li>4. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;</li> <li>5. Ley Orgánica de la Policía Nacional;</li> <li>6. Ley Orgánica de la Función Judicial;</li> <li>7. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura;</li> <li>8. Ley de Régimen Provincial;</li> <li>9. Ley de Régimen Municipal;</li> <li>10. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;</li> <li>11. Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales;</li> <li>12. Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;</li> <li>13. Ley Orgánica de Administración Financiera y Control - LOAFYC;</li> <li>14. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;</li> <li>15. Ley Orgánica del Ministerio Público;</li> <li>16. Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción;</li> <li>17. Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado;</li> <li>18. Ley de Partidos Políticos;</li> <li>19. Ley de Elecciones;</li> <li>20. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral;</li> </ol>
Disposición	Contenido				
Ira	<p>Determinar que las siguientes leyes tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley Orgánica de la Función Legislativa;</li> <li>2. Código de Ética de la Legislatura;</li> <li>3. Ley Orgánica de Aduanas;</li> <li>4. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;</li> <li>5. Ley Orgánica de la Policía Nacional;</li> <li>6. Ley Orgánica de la Función Judicial;</li> <li>7. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura;</li> <li>8. Ley de Régimen Provincial;</li> <li>9. Ley de Régimen Municipal;</li> <li>10. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;</li> <li>11. Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales;</li> <li>12. Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;</li> <li>13. Ley Orgánica de Administración Financiera y Control - LOAFYC;</li> <li>14. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;</li> <li>15. Ley Orgánica del Ministerio Público;</li> <li>16. Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción;</li> <li>17. Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado;</li> <li>18. Ley de Partidos Políticos;</li> <li>19. Ley de Elecciones;</li> <li>20. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral;</li> </ol>				

**Legislación de carácter general. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO				
Leyes con Jerarquía y Calidad de Orgánicas	Continuación...				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="517 382 686 411">Disposición</th> <th data-bbox="686 382 1389 411">Contenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="517 411 686 847"></td> <td data-bbox="686 411 1389 847"> <p>...Continuación.</p> <p>21. Determinar que las siguientes leyes que tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas: Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;</p> <p>22. Ley de Control Constitucional;</p> <p>23. Ley de Educación Superior;</p> <p>24. Ley General de Educación;</p> <p>25. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,</p> <p>Las que la Constitución determine que se expidan con este carácter.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Disposición	Contenido		<p>...Continuación.</p> <p>21. Determinar que las siguientes leyes que tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas: Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;</p> <p>22. Ley de Control Constitucional;</p> <p>23. Ley de Educación Superior;</p> <p>24. Ley General de Educación;</p> <p>25. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,</p> <p>Las que la Constitución determine que se expidan con este carácter.</p>
	Disposición	Contenido			
	<p>...Continuación.</p> <p>21. Determinar que las siguientes leyes que tendrán la jerarquía y calidad de orgánicas: Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;</p> <p>22. Ley de Control Constitucional;</p> <p>23. Ley de Educación Superior;</p> <p>24. Ley General de Educación;</p> <p>25. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,</p> <p>Las que la Constitución determine que se expidan con este carácter.</p>				
2da	<p>Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.</p> <p>Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil uno.</p>				

FUENTE: CONGRESO NACIONAL. RESOLUCIÓN NO. R-22-058, DETERMINA LAS LEYES CON JERARQUÍA Y CALIDAD DE ORGÁNICAS.  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.2.3 CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.**

NOMBRE	CONTENIDO	
Codificación del Código Civil Ecuatoriano.	<p>Expedido en la Sala de Sesiones de la Comisión Jurídica del Congreso Nacional, en Quito, el 29 septiembre de 1970.</p> <p>En referencia al tema del contrato, entre otros se destacan los siguientes artículos:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="533 1528 1357 1813"> <p><b>Art. 7.- La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:</b></p> <p><b>18a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.</b></p> <p>Exceptúanse de esta disposición:</p> <p><b>1ro,</b> las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y,</p> </td> </tr> </tbody> </table>	<p><b>Art. 7.- La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:</b></p> <p><b>18a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.</b></p> <p>Exceptúanse de esta disposición:</p> <p><b>1ro,</b> las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y,</p>
<p><b>Art. 7.- La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:</b></p> <p><b>18a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.</b></p> <p>Exceptúanse de esta disposición:</p> <p><b>1ro,</b> las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y,</p>		

Legislación de carácter general. (Continuación).

NOMBRE	CONTENIDO
Codificación del Código Civil Ecuatoriano.	<p>Expedido en la Sala de Sesiones de la Comisión Jurídica del Congreso Nacional, en Quito, el 29 septiembre de 1970.</p> <p>En referencia al tema del contrato, entre otros se destacan los siguientes artículos:</p>
	<p><b>2do,</b> las que señalan penas, para el caso de infracción de lo estipulado en los contratos; pues ésta será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido;</p>
	<p><b>19na.-</b> Los actos o contratos válidamente celebrados según una ley, podrán probarse, bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para justificarlos, pero la forma en que debe rendirse la prueba, estará sujeta a la ley vigente al tiempo en que se rindiere.</p>
	<p><b>Art. 15.-</b> Los bienes situados en el Ecuador están sujetos a las leyes ecuatorianas, aunque sus dueños sean extranjeros y residan en otra nación.</p> <p>Esta disposición no limita la facultad que tiene el dueño de tales bienes para celebrar, acerca de ellos, contratos válidos en nación extranjera.</p> <p>Pero los efectos de estos contratos, cuando hayan de cumplirse en el Ecuador, se arreglarán a las leyes ecuatorianas.</p>
	<p><b>Art. 740.-</b> La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio...</p>
	<p><b>Art. 1.481.-</b> Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.</p>
	<p><b>Art. 1.485.-</b> El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.</p>
	<p><b>Art. 1.588.-</b> Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado, sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.</p>
	<p><b>Art. 1.589.-</b> Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.</p>
	<p><b>Art. 1.604.-</b> Por generales que sean los términos de un contrato, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.</p>

FUENTE: CONGRESO NACIONAL. CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

## **2.2.4 ACUERDOS INTERNACIONALES:**

De acuerdo a los artículos 161, 162 y 163, de la Constitución Política de la República del Ecuador, que se refieren a los Tratados y Convenios Internacionales, indicando que una vez promulgados en Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico de la República y que prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

### **2.2.4.1 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO OMC.**

Convenios y  
Acuerdos  
Internacionales.

En septiembre de 1992, el Ecuador inició el proceso para su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, que posteriormente se convertiría en la Organización Mundial de Comercio OMC, siendo por medio de una resolución unánime de los miembros del Consejo General, reunido en Ginebra en julio de 1995, que aprobó la citada adhesión, sin embargo, no es hasta el 21 de diciembre de 1995, en que el Congreso del Ecuador, aprobó el Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio, hecho que marcó un nuevo rumbo en la historia económica del país, ya que ingreso al nuevo ordenamiento mundial del desarrollo, a la globalización de las economías y del desarrollo de las ventajas comparativas y competitivas del país.

#### **Beneficios del Ecuador como miembro de la Organización Mundial de Comercio OMC:**

- Acceso y capacidad de hacerse escuchar ante este foro mundial de aquellos atropellos de países más poderosos y más agresivos en el comercio.
- Ingreso del primer exportador mundial de banano a nivel mundial.
- Aspiración legítima y transparente a mejorar sus tratos comerciales.
- Reconocimiento al Ecuador como país en vías de desarrollo, con acceso a compromisos más flexibles.
- Apertura del país a nuevos mercados.

Existen políticas y lineamientos expedidos por la Organización Mundial de Comercio, respecto de la Contratación Pública, básicamente se centran en tres esferas:

1. Transparencia de la contratación pública.
2. Los servicios, para este caso existe un grupo de Trabajo.
3. Acuerdo de Contratación Pública, este es plurilateral y se administra por un Comité Plurilateral.

Fuente: INTERNET: [WWW.SICA.GOV.EC](http://WWW.SICA.GOV.EC); [WWW.WTO.ORG/SPANISH](http://WWW.WTO.ORG/SPANISH)  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3 LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Existen disposiciones puntuales en materia de contratación en el Sector Público, la misma que es de carácter específico y obligatorio para las entidades del Estado y entidades públicas, esa normativa compone también un conjunto de aspectos legales que están presentes al momento de contratar bienes o servicios, esas disposiciones son:

**2.3.1 LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

NOMBRE	CONTENIDO			
Ley de Contratación Pública, Codificación.	Publicada en Registro Oficial No. 272 de 22 de Febrero del 2001. Contiene: 6 Títulos; 115 Art.; 3 disposiciones generales; y, 2 disposiciones transitorias.			
	<b>Título</b>	<b>Tema</b>	<b>Capítulos</b>	<b>Art. del - al</b>
			Ámbito Régimen especial Etapas	1 2 3
			1 De los procedimientos precontractuales	4 - 7
	II	Del comité de contrataciones		8 - 13
	III	Disposiciones comunes y especiales de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas	1 Disposiciones comunes sobre los documentos, informes y fases. 2 Disposiciones especiales de la licitación. 3 Del concurso público de ofertas.	14 - 31 32 - 33 34 - 35
IV	De los procedimientos especiales	1 De la adquisición de bienes inmuebles. 2 Arrendamiento de bienes inmuebles. Secc. 1 Arrendamiento de bienes de propiedad del Estado o de entidades públicas. Secc. 2 Arrendamiento por el Estado o entidades públicas de bienes de particulares. 3 Contratos financiados con préstamos internacionales.	36 37 38 - 43 44 - 52 53	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO			
Ley de Contratación Pública, Codificación.	Titulo	Tema	Capítulos	Art. del - al
	V	De la contratación	1 De la capacidades, inhabilidades y nulidades. 2 De los requisitos, forma y registro del contrato. 3 De las prohibiciones. 4 De las garantías. 5 De las recepciones. 6 Del reajuste de precios. 7 De los contratos complementarios. Secc.1 Contratos complementarios. Secc.2 Obras adicionales. 8 De la terminación de contratos. 9 De las controversias.	54 - 59 60 - 63 64 - 65 66 - 79 80 - 84 85 - 95 96 - 99 100-101 102-107 108-109
	VI	De los derechos.		110-111
	VII	Registro de contratistas.		112
		Disposiciones generales.		113-115
		Disposiciones transitorias.		Primera Segunda
	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:			
<p>Art. 1.- <b>Ámbito.-</b> se aplica para contratar la ejecución de obras, la adquisición de bienes; y, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; su ámbito de aplicación es el Estado y las entidades del sector público, como lo señala la Constitución Política en su artículo 118.</p>				
<p>Art. 2.- <b>Régimen especial.-</b> no forman parte del ámbito de esta ley, las instituciones públicas cuando una ley especial así disponga.</p> <p>No están regidos por esta ley, las entidades del Sector Público, que presten servicios de salud, incluido el Instituto de Seguridad Social, que requieran de insumos médicos, medicinas y material quirúrgico.</p> <p>La contratación realizada para actividades de comunicación social y de información del Gobierno Nacional, así como de las instituciones públicas.</p>				

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO												
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Se sujetarán a esta ley, las entidades u organismos estatales, que presten servicios públicos o que desarrollen actividades económicas acogidas por el Estado, siempre que la contratación se financie total o parcialmente con recursos públicos o subvenciones estatales.</p> <p>Art. 3.- Etapas.- se regulan procedimientos para las etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• pre-contractual (comunes y especiales); y,</li> <li>• de contratación o contractual.</li> </ul> <p>Art. 4.- Procedimientos comunes, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• compra de bienes muebles;</li> <li>• ejecución de obra;</li> <li>• prestación de servicios no regidos por la Ley de Consultoría; y,</li> <li>• arrendamiento mercantil.</li> </ul> <p>Tienen conforme a la cuantía del presupuesto referencial, los siguientes procedimientos:</p> <p>a) Licitación: Si <math>&gt; (0,00004 * PIE)</math>;</p> <p>b) Concurso Público de Ofertas: Si <math>&lt; \text{licitación} &gt; (0,00002 * PIE)</math>; y,</p> <p>c) No se sujetan al procedimiento pre-contractual a y b, pero los contratos se apegarán a las normas reglamentarias de cada entidad contratante, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• compra de bienes muebles;</li> <li>• ejecución de obra; y,</li> <li>• prestación de servicios no regidos por la Ley de Consultoría.</li> </ul> <p>Si <math>&lt; (0,00002 * PIE)</math></p> <p>Se aplicará el precio de mercado a la fecha del procedimiento pre-contractual en caso de arrendamiento mercantil con opción de compra.</p> <p><b>NOTA: PIE = Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.</b></p> <p>Es necesario considerar los montos para los procedimientos comunes:</p> <p>a) Licitación: Si <math>&gt; (0,00004 * PIE)</math>.</p> <p>b) Concurso Público de Ofertas: Si <math>&lt; \text{licitación} &gt; (0,00002 * PIE)</math>.</p> <table border="1" data-bbox="566 1468 1361 1698"> <thead> <tr> <th>Mes-Año</th> <th>Presupuesto Inicial del Estado PIE. USD \$</th> <th>Licitación USD \$</th> <th>Concurso público de ofertas USD \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERO-2005</td> <td>7.343.471.883,84</td> <td>293.738,88</td> <td>146.869,44</td> </tr> <tr> <td>ENERO-2006 (*)</td> <td>8.564.213.250,11</td> <td>342.568,53</td> <td>171.284,27</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Registro Oficial Edición Especial No.1 de viernes 20 de enero del 2006.</p> <p>Fuente: Dirección de Contratación Pública. Contraloría General del Estado.</p>	Mes-Año	Presupuesto Inicial del Estado PIE. USD \$	Licitación USD \$	Concurso público de ofertas USD \$	ENERO-2005	7.343.471.883,84	293.738,88	146.869,44	ENERO-2006 (*)	8.564.213.250,11	342.568,53	171.284,27
Mes-Año	Presupuesto Inicial del Estado PIE. USD \$	Licitación USD \$	Concurso público de ofertas USD \$										
ENERO-2005	7.343.471.883,84	293.738,88	146.869,44										
ENERO-2006 (*)	8.564.213.250,11	342.568,53	171.284,27										

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 5.- Procedimientos especiales.-</b> para contrataciones de compra de bienes muebles e inmuebles, o sus arrendamientos, siempre que se realicen con recursos de préstamos de organismos multilaterales de los cuales el Ecuador es miembro.</p> <p><b>Art. 6.- Excepciones.-</b> al procedimiento pre-contractual, los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para superar, solucionar y prevenir emergencias graves generadas por fuerza mayor o caso fortuito;</li> <li>b) Para proyectos prioritarios generados por convenios internacionales con financiamiento de concesión o ventaja para el país, se aplicará el Art. 53 de esta Ley. Los necesarios que se celebren con financiamiento de créditos del sector privado extranjero, provenientes de convenios suscritos con otros gobiernos, bajo solicitud formal del gobierno ecuatoriano.</li> <li>c) Los necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, así calificados por el Presidente de la República; y, ejecutados por la Fuerza Pública.</li> <li>d) Por permuta hasta con una diferencia del 20% del precio del bien, siempre que el comprador se obligue a pagar la diferencia.</li> <li>e) Para la ejecución de una obra artística, literaria o científica.</li> <li>f) Los relacionados con convenios de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas y España, y los internos conforme disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</li> <li>g) Los calificados como urgentes por el Presidente de la República y que con anterioridad se declaró al proceso pre-contractual como desierto, excepto los relacionados al literal d) Art. 29 de esta Ley.</li> <li>h) Los de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de la entidad.</li> <li>i) Los que, por leyes especiales, son exonerados de licitación y concurso público de ofertas.</li> <li>j) Compra de bienes únicos en el mercado, con un solo proveedor e implican el uso de marcas, patentes, y no tienen otra solución.</li> <li>k) Entre el Estado y entidades del Sector Público entre sí, con empresas en que las dos terceras partes de su capital sea de derecho público o privado con finalidad pública o social.</li> </ul> <p>Los representantes legales o ministros, son responsables del cumplimiento de estos procedimientos, así como, de determinar el objeto del contrato, comprobarán también la solvencia económica, técnica y moral del contratista, de igual manera, requerirán las garantías y evidenciarán la conveniencia del contrato para los intereses institucionales y nacionales.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley de Contratación Pública, Codificación.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 7.- Requisitos para la celebración de contratos con financiamiento de gobiernos extranjeros.-</b> los contratos referidos en el literal b), del artículo 6, son autorizados por el Sr. Presidente de la República, para ello se requieren los siguientes informes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Del ODEPLAN o los organismos que realizaren estas funciones, indicando la prioridad del proyecto y que su ejecución concuerde con las políticas de desarrollo del país;</li> <li>2) Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación con las ventajas de los términos del financiamiento; y,</li> <li>3) <b>Del ministerio o entidad contratante, relacionado con la competitividad de precios contemplados para las obras, bienes o servicios que se pretenden contratar con los del mercado nacional e internacional, cuando fueren aplicables, considerando los términos del financiamiento.</b></li> </ol> <p><b>Art. 8.- Comité de contrataciones.-</b> debe constituirse el Comité de Contrataciones en cada ministerio, subsecretaría regional, con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público.</p> <p><b>Art. 9.- Integración del Comité de Contrataciones en los ministerios y subsecretarías regionales con presupuesto descentralizado.-</b> se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el Ministro o su delegado, quien lo presidirá;</li> <li>• el Director de Asesoría Jurídica;</li> <li>• por tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional de la actividad correspondiente.</li> </ul> <p>El Secretario será un servidor del Ministerio o Subsecretaría, que nombre el comité.</p> <p><b>Art. 10.- Integración del Comité de Contrataciones en los organismos adscritos.-</b> en los organismos y entidades adscritos a los ministerios o funcionen como servicios o departamentos con descentralización en el manejo económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la máxima autoridad de la entidad o su delegado, quien preside;</li> <li>• el Director o Asesor Jurídico de la entidad;</li> <li>• por tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional de la actividad correspondiente.</li> </ul> <p>Actuará como Secretario un servidor de la entidad designado por el comité.</p> <p><b>Art. 11.- Integración del Comité de Contrataciones en otras entidades.-</b> en las demás instituciones del sector público, lo harán según sus propias normas reglamentarias. El comité, incluirá a tres técnicos designados como establece esta ley, en su artículo 9.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley de Contratación Pública, Codificación.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 12.- Asesoría.-</b> La entidad o el Comité de Contratación, podrán solicitar asesoría a la Contraloría General del Estado, en el proceso pre-contractual en cuanto a la organización y desarrollo de tal proceso. El comité o sus miembros podrán tener asesores, con voz, pero sin voto en las sesiones, para dar consejo en aspectos concretos relacionados con el proceso pre-contractual; el reglamento interno del comité, determinará el número de asesores y su forma de intervención. Se determinarán responsabilidades civiles, por ausencia de asesoría por la que se anulen o dilaten los procesos pre-contractuales.</p> <p><b>Título III.- Disposiciones comunes y especiales a procedimientos de licitación y concurso público de ofertas.</b></p> <p><b>Capítulo I.- Disposiciones comunes sobre los documentos, informes y fases.</b></p> <p><b>Art. 14.- Estudios completos.-</b> antes de iniciar el procedimiento pre-contractual, deben existir concluidos, recibidos y fiscalizados todos los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, los que deben ser aprobados por la entidad, con la programación total, presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto.</p> <p><b>Art. 15.- Disponibilidad de fondos.-</b> La entidad respectiva, conforme al Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, previa a la convocatoria, deberá contar con el certificado del Ministerio de Economía y Finanzas, o del Director Financiero, Tesorero o Pagador, según corresponda, que mencione existencia de recursos suficientes y disponibilidad de fondos. Deben constar en el certificado, el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento. En los casos que cuenten con el financiamiento de instituciones u organismos de crédito externo o interno, se requerirá el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la existencia del financiamiento, así como de su disponibilidad, para la convocatoria a licitación o concurso;</p> <p>Sin embargo previa la autorización del Subsecretario de Crédito Público, podrá adelantarse elaborando y aprobando los documentos pre-contractuales previstos por esta ley o por los respectivos convenios de financiamiento internacional o interno.</p> <p>Prevía a la convocatoria a licitación o concurso, que deban financiarse total o parcialmente con créditos externos, se deberá obtener previamente el pronunciamiento de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en que se establecerán las condiciones generales del financiamiento.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 16.- Documentos pre-contractuales.-</b> La máxima autoridad de la entidad, conforme a la planificación fijada, resolverá iniciar el trámite que corresponda, para lo cual, deberá disponer de los siguientes documentos pre-contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Convocatoria.-</b> que indique: objeto del contrato y forma de pago; lugar para retirar los documentos pre-contractuales, y entrega de propuestas, pago de inscripción, fecha y hora tope de recepción de ofertas; y, fecha y hora de apertura del sobre único, como tope una hora más tarde del cierre de entrega de las propuestas;</li> <li>2. <b>Carta de presentación y compromiso, modelo.-</b> el oferente expresará, que en el caso de ser adjudicatario se obliga a someterse a las exigencias y condiciones de documentos pre-contractuales y contractuales;</li> <li>3. <b>Formulario de propuesta, modelo.-</b> precisa rubros, cantidades, unidad, precios unitarios, globales y totales, plazos de ejecución, moneda, identificación y firma de responsabilidad del oferente;</li> <li>4. <b>Instrucciones a los oferentes.-</b> son detalles del objeto de contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta; causas para el rechazo de propuestas y facultad de la entidad de declarar desierto el procedimiento, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, proceso a cumplirse hasta la adjudicación, notificación de la misma; plazo de validez de la oferta; impuestos y contribuciones, forma de celebrar el contrato; sanciones por su no celebración; y, garantías que se exijan para el contrato;</li> <li>5. <b>Proyecto de contrato.-</b> contendrá, a más de las cláusulas que le sean propias, las estipulaciones relativas a la terminación o resolución, recepciones, obligaciones, garantías, y las demás que sean del caso, según la naturaleza de la contratación; además cláusulas que establezcan las responsabilidades de los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos;</li> <li>6. <b>Especificaciones generales y técnicas.-</b> comprenderá el detalle de los requerimientos mínimos y rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados;</li> <li>7. <b>Planos.-</b> serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas. En el caso de obras públicas que se destinen a actividades que supongan el acceso de público, en el diseño definitivo deberá contemplarse la existencia de accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;</li> </ol>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 16.- Documentos pre-contractuales.- ...continuación.</b></p> <p>8. <b>Proyecto de contrato.-</b> contendrá, a más de todas las cláusulas propias, las relacionadas con: la terminación o resolución; recepciones; obligaciones; garantías; y, las demás que le sea aplicables, por la naturaleza de la contratación. También contendrán las cláusulas que permitan fijar responsabilidades a los funcionarios que incumplan las obligaciones de pago establecidas contractualmente, pese a existir recursos económicos suficientes, y de solución de conflictos aplicables al contrato;</p> <p>9. <b>Especificaciones generales y técnicas.-</b> detallará los requerimientos mínimos y escalas de variación, según sea del caso, sin referenciar características exclusivas como son marca, patente u otros procedimientos registrados;</p> <p>10. <b>Planos.-</b> con el diseño definitivo y que precisen el objeto del contrato a ejecutarse con sus características básicas. Para obras públicas se incluirán accesos e instalaciones funcionales para personas con discapacidad;</p> <p>11. <b>Valor estimado.-</b> presentará el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo estimado del contrato, y señalará la fecha de cálculo del presupuesto;</p> <p>12. <b>Plazo estimado de ejecución del contrato;</b> el cual se referirá al cronograma de ejecución respectivo;</p> <p>13. <b>Lista del equipo mínimo requerido,</b> cuando una de las partes lo requiera; y,</p> <p>14. <b>Principios y criterios para la valorización de ofertas.-</b> se considerarán los porcentajes de bienes y servicios de origen nacional ofrecidos y sus especificaciones técnicas y de calidad requeridos, pero éstos no condicionarán las posibilidades de oferentes nacionales.</p> <p>Todos estos documentos se elaborarán, bajo la responsabilidad de la entidad. El Comité de Contrataciones aprobará únicamente los señalados en los numerales literales 1), 2), 3), 4), 5) y 11), en el término de cinco días, a partir de la fecha de recepción de los documentos pre-contractuales.</p> <p><b>Art. 17.- Publicación de convocatoria.-</b> una vez que el comité disponga de los documentos definitivos de la licitación o concurso público de ofertas, procederán a publicar las convocatorias en los periódicos de mayor circulación en el país y, editados en dos ciudades, en forma consecutiva por tres días.</p> <p>Es también potestad del Comité de Contrataciones, el publicar la convocatoria en el exterior, siempre que primen los intereses nacionales e institucionales.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 18.- Presentación de propuesta.-</b> El comité establecerá la fecha máxima de presentación de propuestas, considerando para ello, lo señalado en esta ley, en su artículo 21.</p> <p>Sin embargo el comité, bajo su responsabilidad, podrá prorrogar la fecha de presentación de propuestas, para lo cual publicará, por una sola vez, el aviso correspondiente, en el o los periódicos en que se hizo la convocatoria y notificará por escrito a quienes adquirieron los documentos pre-contractuales.</p> <p><b>Art. 19.- Adquisición de documentos.-</b> Previo el pago de inscripción, que será fijado en cada caso, el comité entregará a los interesados los documentos pertinentes. En el caso de reapertura no se cobrará a quienes ya los obtuvieron.</p> <p>Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.</p> <p><b>Art. 20.- Aclaraciones.-</b> Las podrán requerir aclaraciones al comité, en forma escrita, quienes adquirieron los documentos pre-contractuales, para lo cual, disponen hasta la mitad del tiempo, del término previsto para la presentación de las ofertas, con las ampliaciones si las hubiere.</p> <p>El comité responderá en forma clara y concreta, pondrá éstas a disposición de los adquirentes de los documentos, en un plazo máximo de las dos terceras partes del término señalado para la presentación de las ofertas con sus ampliaciones si las hubiere.</p> <p><b>Art. 21.- De la propuesta.-</b> Se presentarán en un sobre cerrado con las debidas seguridades, para que no pueda conocerse su contenido antes de la apertura oficial, se redactarán en castellano de acuerdo con los modelos elaborados por la entidad, a los que podrán agregarse catálogos en otro idioma y se recibirán hasta las tres de la tarde, del día indicado en la convocatoria. Las propuestas las recibirá directamente el Secretario del comité, en mismo que entregará el recibo haciendo constar la fecha y hora de recepción.</p> <p>A la apertura de los sobres pueden asistir los proponentes. Un miembro del comité y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados.</p> <p>Contenido del sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo;</li><li>b) Certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos;</li><li>c) Documentos probatorios del estado de situación financiera y la capacidad del oferente, para desarrollar el contrato y su disponibilidad de equipos, conforme lo detallado en los documentos pre-contractuales.</li></ul>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley de Contratación Pública, Codificación.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 21.- De la propuesta.- ....continuación.</b></p> <p>d) La propuesta propiamente dicha, según el formulario que conste en los documentos pre-contractuales;</p> <p>e) Cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en caso de ejecución de obra o prestación de servicio; o si se trata de adquisición de bienes, el plazo de entrega de éstos;</p> <p>f) Original de la garantía de seriedad de la propuesta u oferta, para asegurar la celebración del contrato, cuyo monto es el 2% del presupuesto referencial establecido por la institución en una de las formas fijadas por esta ley; y,</p> <p>g) Los demás documentos que exija el comité, para cada caso.</p> <p>Todos los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente, en originales y copias certificadas por autoridad competente.</p> <p><b>Art. 22.- Documentos presentados fuera del plazo.-</b> Toda solicitud, oferta o cualquier documentación referente al trámite de los procesos pre-contractuales, que se pretendan presentar fuera de tiempo o plazos establecidos en esta ley, no serán analizadas.</p> <p>En ese caso, se procederá con su inmediata devolución de lo que se sentará la razón.</p> <p><b>Art. 23.- Propuestas habilitadas.-</b> Únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos pre-contractuales y a la ley, serán consideradas por el comité y el presupuesto referencial no se tomará en cuenta.</p> <p><b>Art. 24.- Comisión técnica.-</b> Para los casos de licitación y concurso público de ofertas, el comité designará, una Comisión Técnica, que evaluará las ofertas que se conformará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los profesionales que se requieran. Se excluyen de esta Comisión Técnica, los miembros del comité.</p> <p>La comisión, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de ofertas, así como un informe con observaciones que permitan disponer de la información necesaria al comité para adjudicar.</p> <p>La Comisión para la evaluación de ofertas, considerará solo valores que allí consten, sin considerar reajuste de precios.</p> <p>En los diez días inmediatamente posteriores a la apertura del sobre, la comisión entregará al comité su trabajo y documentos analizados.</p> <p>El comité basado en razones técnicas, ampliará el término señalado en el inciso anterior, hasta por el tiempo que fuere necesario.</p>

LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 25.- Informe de comisión.-</b> Los cuadros comparativos y el informe, serán entregados por la comisión al Secretario del comité, quien inmediatamente los pondrá a disposición de todos los miembros y oferentes de la licitación y/o concurso público de ofertas. De ser del caso, los oferentes en el plazo de 5 días de conocidos los cuadros, pondrán por escrito las aclaraciones al cuadro en lo referente a su oferta; este acto se realizará una constancia escrita.</p> <p><b>Art. 26.- Adjudicación.-</b> Luego de diez días contado desde la fecha del vencimiento de lo señalado en el inciso final del artículo anterior, el comité resolverá sobre la licitación o concurso público de ofertas. Siempre el comité adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.</p> <p><b>Art. 27.- Notificación.-</b> En el término de tres días contados desde la adjudicación, el Presidente del comité notificará a los oferentes por escrito, el resultado de la licitación o concurso público de ofertas, procediendo a la devolución de las garantías a las ofertas no aceptadas, por parte del funcionario respectivo.</p> <p><b>Art. 28.- Vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.-</b> Estará vigente hasta la suscripción del contrato, renovándola por lo menos 5 días hábiles a su vencimiento. El adjudicatario de la licitación o concurso público de ofertas mantendrá vigente la garantía de seriedad de propuesta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento. De no renovársela oportunamente, la garantía se hará efectiva, sin otro trámite.</p> <p><b>Art. 29.- Licitación o concurso desierto.-</b> El comité declarará desierto, la licitación o el concurso público de ofertas, los casos: a) Por no haberse presentado ninguna propuesta; b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales; c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y, d) Por violación sustancial del procedimiento pre-contractual. El comité podrá ordenar la reapertura de la licitación o concurso público de ofertas o convocar a un nuevo proceso.</p> <p><b>Art. 30.- Trámite para reapertura de la licitación o del concurso público de ofertas.-</b> Se aplicarán nuevamente los procedimientos pre-contractuales originales. Si nuevamente se declararen desierto, el Comité de Contratación, podrá ordenar su archivo. Sin embargo la entidad podrá acogerse a lo previsto en el literal g) del artículo 6 de esta ley, salvo los casos de que la referida declaratoria se hubiere producido por violaciones legales, o por ser inconveniente para los intereses del país o la institución.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 31.- Responsabilidad.-</b> Son personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, sancionadas por la ley, los miembros de comités, los funcionarios que elaboraron los documentos pre-contractuales y los integrantes de la Comisión Técnica.</p> <p><b>DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LICITACIÓN</b></p> <p><b>Art. 32.- Presensación de la oferta.-</b> La oferta se presentará en el plazo establecido por el comité, el mismo que varía desde los 18 y 48 días a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, excepto si el comité en forma unánime y con el informe previo de la Contraloría, decida ampliarlo por las complejidades técnicas.</p> <p><b>Art. 33.- Apertura de sobre.-</b> Mediante audiencia pública, el mismo día y la hora de cierre para la presentación del sobre único, con la finalidad de realizar la apertura de sobres.</p> <p>Procedimientos del concurso público de ofertas.</p> <p><b>Art. 34.- Presentación de la oferta.-</b> El proponente para entregar su oferta dispondrá de un plazo múltiple de 6 a partir de la última publicación de convocatoria.</p> <p><b>Art. 35.- Apertura de sobre.-</b> La propuesta se realizará en un solo sobre, con todos los documentos indicados en el artículo 21 de esta ley. El Secretario del comité entregará el recibo de documentos, con la fecha y hora de recepción. En la fecha señalada en la convocatoria, el comité procederá a la apertura de sobres.</p> <p><b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:</b></p> <p>Adquisición de bienes inmuebles</p> <p><b>Art. 36.- Procedimiento.-</b> Luego de la decisión de adquirir el bien por parte de la máxima autoridad o funcionario respectivo de la institución pública, se procederá a declararlo de utilidad pública o interés social, tal como lo determina la ley, luego de esto de ser posible se planteará un acuerdo directo de las partes, fijando como plazo de 90 días, el precio del bien será como máximo el 10% del avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (actualmente en el Ministerio de Economía y Finanzas); por falta de acuerdo, se planteará un juicio de expropiación, sin que el Juez esté obligado a observar el citado avalúo.</p> <p>Para los bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o instituciones del sector público, deben someterse al Reglamento Especial.</p> <p>Entre entidades del sector público no se requiere de declaratoria de utilidad pública o sus equivalentes, siendo lo correcto la compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.</p> <p>Su trámite consta en el Reglamento de esta ley.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:
	<b>Contratos financiados con préstamos internacionales.</b>
	<p><b>Art. 53.- Caso especial.-</b> Las licitaciones, concursos públicos y privados, contratación directa, los relativos a ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyo financiamiento sea de organismos multilaterales de crédito en que el Ecuador sea miembro, se cumplirá lo dispuesto en los correspondientes convenios.</p> <p>A la falta de normativa se aplicará lo determinado en esta ley, así como las que le sean aplicables.</p> <p>Está permitida la participación, de los dos países en las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa en los fondos de gobierno a gobierno.</p> <p>Para contratos de ejecución de obras de gobierno a gobierno y con crédito directo o del proveedor, se establecerá obligatoriamente la necesidad de asociación con empresas nacionales, por lo menos en el doble a la contraparte nacional.</p> <p>No se permitirá el crédito interno para la ejecución de contratos, a contratistas extranjeros que ejecuten dichos contratos.</p>
	<p><b>Título V:</b> <b>De la contratación.- capacidades, inhabilidades y nulidades.</b></p> <p><b>Art. 54.- Capacidad para contratar.-</b> La capacidad para contratar y para los fines de esta ley, recae en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministros, que en referencia al Art. 4 de ésta Ley, no requieren de autorización por decreto ejecutivo, excepto a los referidos en el Art. 6, cuando sobrepasen la base de la licitación; pueden también delegar la suscripción en aquellos casos en que no existan oficinas permanentes del contratante.</li> <li>• Máximos directivos de organismos que tienen presupuesto descentralizado.</li> </ul> <p><b>Art. 55.- Inhabilidades generales.-</b> están impedidos de realizar contratos con el Estado o con las entidades del sector público, los siguientes personas o entes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los señores: Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado, legisladores, presidentes o representantes legales de entidades del Sector Público con ámbito de acción nacional, los prefectos y alcaldes;</li> <li>2. Los hubieren negado a celebrar contratos con el Estado o las entidades del Sector Público, inhabilidad que se extiende hasta tres años después de haberse hecho efectiva la garantía de seriedad de la oferta;</li> <li>3. Los contratistas fallidos con el Estado, inhabilidad de 4 años después de haberse hecha efectiva la garantía de fiel cumplimiento.</li> </ol>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley de Contratación Pública, Codificación.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Contratos financiados con préstamos internacionales.</b></p> <p>4. Nulidad de hasta 3 años posteriores a la declaratoria de nulidad de quienes hayan contratado estando inhabilitados.</p> <p>5. Los deudores morosos de la cartera del Banco Nacional de Fomento.                      Las inhabilidades citadas en los numerales 2, 3 y 4, de este artículo, irradian su inhabilidad a las personas jurídicas y demás vinculadas como persona natural o por interposición de persona jurídica, participando también de esta inhabilidad los socios, accionistas e integrantes de esas personas jurídicas.</p> <p><b>Art. 56.- Inhabilidades especiales:</b></p> <p>1 Los consejeros provinciales y los concejales, en su jurisdicción;</p> <p>2 Las personas naturales o jurídicas que hubieren hecho los estudios y diseño o elaborado los proyectos de obras de ingeniería o arquitectura; y, los que hubieren establecido las especificaciones de los bienes a adquirirse;</p> <p>3 Los miembros de directorios u organismos similares o del Comité de Contrataciones de la institución convocante, sus cónyuges o parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad;</p> <p>4 Los funcionarios o empleados públicos que hayan intervenido en la etapa pre-contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos parientes hasta el 4to grado de consanguinidad o 2do de afinidad, así como las compañías o sociedades jurídicas o de hecho en las que tales servidores, su cónyuge o sus parientes hasta el 3er grado de consanguinidad y 2do de afinidad sean titulares de más del 20% del capital o tengan intereses similares; y,</p> <p>5 Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de documentos pre-contractuales, relacionados con el contrato a celebrarse.</p> <p>De comprobarse la participación de un oferente inhábil, éste quedará automáticamente eliminado del proceso pre-contractual, sin que exista lugar a reclamo alguno.</p> <p><b>Art. 57.- Contratos celebrados contra expresa prohibición.-</b> Aquel contrato en tales condiciones puede ser declarada la terminación, en forma anticipada y unilateral, por parte de la máxima autoridad del ente, sin que ello acarree para el contratista indemnización alguna, sin embargo no se pagará el contrato, excepto el que resultare de la liquidación del mismo.</p> <p>Si el contrato genere algún perjuicio al Estado, éste será imputable en forma solidaria para el contratista y los funcionarios que tramitaron y celebraron el contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa y de la acción penal cuando sea del caso.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley de Contratación Pública, Codificación.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 58.- Nulidad del contrato.-</b> Bajo esta ley, existirá nulidad de contrato en los casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Conforme a las causas de nulidad general;</li> <li>2 Por la ausencia de informes requeridos por ley;</li> <li>3 Por la suscripción del contrato cuando faltare uno o varios informes y se encuentre vencido el plazo de su presentación;</li> <li>4 Por la ausencia en el contrato de observaciones realizadas por funcionarios informantes; y,</li> <li>5 Cuando exista de por medio un informe negativo de los señalados el artículo 60 de esta Ley.</li> </ol> <p>Una vez puesto en conocimiento del Contralor o del Procurador General del Estado del quebrantamiento de las disposiciones de esta Ley, demandarán la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.</p> <p><b>Art. 59.- Denuncias.-</b> Libremente se puede denunciar a personas inhábiles con las que se suscribiere contrato alguno, ante el máxima autoridad de la entidad, el Contralor General del Estado o Ministro Fiscal General del Estado a la que adjuntará los documentos de respaldo. De ser mal fundada la denuncia se puede demandar por daños y perjuicios.</p> <p><b>REQUISITOS, FORMA Y REGISTRO DEL CONTRATO</b></p> <p><b>Art. 60.- INFORMES.-</b> Previo a la suscripción de contratos adjudicados por licitación o concurso público de ofertas y de aquellos que igualen o superen del concurso público de ofertas no licitados o concursados, será necesario contar con los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado.</p> <p>Para el uso fondos públicos que repercutan el Presupuesto del Gobierno Nacional, es necesario el informe del Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Conforme a normas legales, se requerirán otros informes que obedecerán a la naturaleza u objeto del contrato.</p> <p>En 15 días posteriores a la recepción del acta de adjudicación, el funcionario respectivo emitirá los informes de las memorias de cálculo de las fórmulas de reajuste de precios, de cuadrillas tipo y del proyecto del contrato, en caso de no hacerlo en el plazo citado, se entenderá como emitido informe favorable, con lo cual se puede proceder a la suscripción del contrato, con las observaciones formuladas si es el caso.</p>

LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN  
PÚBLICA. (Continuación).

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 61.- Formalización de los contratos.-</b> Se realizarán mediante escritura pública conforme a normativa legal, también se lo hará en aquellos contratos en que su cuantía sea igual o superior a la base del concurso público de ofertas, aunque se encuentren exonerados de los procedimientos pre-contractuales, excepto los referenciados como c) (Los necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, así calificados por el Presidente de la República y ejecutados por la Fuerza Pública.) y k) (Entre el Estado y entidades del Sector Público entre sí, con empresas en que las dos terceras partes de su capital sea de derecho público o privado con finalidad pública o social), del Art. 6 de esta Ley.</p> <p>El resto de contratos constarán en documento privado o público, conforme lo disponga la entidad contratante. En lo relacionado con contratos por adquisición de bienes, se acogerá lo expresado por el Reglamento General de Bienes del Sector Público.</p> <p>El plazo máximo para la suscripción del contrato es de 20 días, desde la fecha de vencimiento de emisión de informes ó en caso contrario desde la fecha de adjudicación.</p> <p><b>Art. 62.- Sanciones por no celebración.-</b> Si no se celebra el contrato en los plazos establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por culpa del adjudicatario, a través del funcionario correspondiente se le ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta, el Comité podrá decidir adjudicar a otro proponente o participante.</li><li>• Por culpa de la entidad contratante, no se exigirá la vigencia de la garantía de seriedad y el adjudicatario podrá demandar a la entidad por los perjuicios causados, sin que ésta demanda supere el valor de la seriedad de la oferta.</li></ul> <p><b>Art. 63.- Registro del contrato.-</b> Se realizará siempre que la cuantía del contrato sea = ó &gt; del concurso público de ofertas, para lo cual enviarán copias certificadas del mismo a la Procuraduría y Contraloría General del Estado, respectivamente y con fines de control y seguimiento.</p> <p><b>Art. 64.- Prohibición de subdividir contratos.-</b> Con la finalidad de controlar e impedir que se eludan procedimientos de esta Ley, se prohíbe que el objeto del contrato y la ejecución del proyecto se subdivida en cuantías menores, el quebrantamiento de esta norma se sanciona con la remoción del cargo del o los funcionarios causantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan existir.</p> <p>Si al planificar el proyecto consta la ejecución de 2 o más etapas específicas y definidas cuando sean complementarias o funcionales, se entenderá como no transgresión a esta Ley.</p>

LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:
	<p><b>Art. 65.- Prohibición de ceder contratos.-</b> Los contratistas no podrán ceder la ejecución del Contrato, pero de encargarse a terceros no se liberará de sus obligaciones contractuales.</p>
	<p><b>Art. 66.- Obligación de presentar garantías.-</b> Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente o contratista deberá rendir garantías de conformidad con las disposiciones de esta Ley.</p> <p>En contratos celebrados entre el Estado con entidades del Sector Público, ellas entre sí, o las que éstas realicen con empresas cuyo capital pertenezca por lo menos las dos terceras partes a entidades de derecho público o privado con finalidad pública, pero los responsables de la ejecución del contrato responderán administrativa y civilmente por su cumplimiento.</p> <p>En los casos en que la cuantía de los contratos sea inferior a 1.000 salarios mínimos vitales generales, se aplicará el Reglamento para el Registro de Contratos y su cumplimiento, Registro de Garantías y Régimen de Excepción", o las normas que lo sustituyan.</p>
	<p><b>Art. 67.- Garantía de seriedad de la propuesta.-</b> Conforme a esta Ley, el proponente entregará en condiciones y montos, la garantía de seriedad de propuesta.</p>
	<p><b>Art. 68.- Garantía de fiel cumplimiento.-</b> El adjudicatario entregará una garantía por el valor de 5% del contrato, que se efectivizará en casos de incumplimiento del contrato y para afrontar obligaciones con terceros relacionados con el contrato.</p> <p>Este tipo de garantías no se aplican a los contratos suscritos por compraventa de inmuebles, permuta, seguro y adquisición de bienes muebles entregados al momento del pago.</p>
	<p><b>Art. 69.- Garantía por anticipo.-</b> En los casos en que el contrato estipule anticipos del monto del contrato, la entidad antes de proceder con éstos, requerirá al contratista las garantías del buen uso del anticipo, que serán por igual valor de éste y disminuir a medida en que se recepen los bienes. Las cartas de crédito no son anticipos si su pago está condicionado a la entrega-recepción de bienes, productos u obras objeto del contrato.</p>
	<p><b>Art. 70.- Garantía técnica para ciertos bienes.-</b> Adicionalmente a las demás garantías se requerirá del contratista, al momento de suscribir el contrato una garantía del fabricante, con la cual, se asegure la buena calidad y funcionamiento adecuado de ellos, garantía que estará vigente desde la entrega recepción del bien hasta que el contrato lo indique, para los casos de adquisición, provisión, instalación de equipos, maquinaria, vehículos y obras.</p> <p>En caso de presentar esta garantía el contratista deberá presentar otra, que cubra el valor total del monto del contrato.</p>

LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p data-bbox="514 340 1361 382">Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p data-bbox="529 400 1345 694"><b>Art. 71.- Garantía por la debida ejecución de la obra.-</b> El contratista para los casos de contratos de obra, a demás de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debe presentar la garantía por la debida ejecución de la obra, que se constituye por el valor del 5% de la cuantía del contrato la cual presentará para el cobro de la planilla primera o del anticipo tiene la finalidad de garantizar la debida ejecución y buena calidad de los materiales empleados, o incumplimiento de especificaciones por parte del contratista, así como, para resarcir las reparaciones o cambios por defectos de construcción en la obra.</p> <p data-bbox="534 694 1345 827">Ésta garantía puede constituirse conforme los literales a), b), y c) del artículo 73 de esta ley, y es independiente de la garantía de fiel cumplimiento, el tratamiento del citado literal a), se depositarán en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.</p> <p data-bbox="534 842 1350 1101"><b>Art. 72.- Pertinencia de reclamo.-</b> Cuando los oferentes o adjudicatarios, decidan reclamar su oferta en el trámite pre-contractual o de la adjudicación, éstos deben adjuntar a su reclamo una garantía como lo señala el artículo 73 de ésta Ley, la misma tendrá un monto equivalente al 7% de su oferta. Si se prueba que la denuncia es infundada o temeraria a decir de la entidad, ésta garantía se efectivizará inmediatamente, sin lugar a reclamo alguno en sede administrativa o judicial.</p> <p data-bbox="534 1108 1350 1212"><b>Art. 73.- Formas de garantía.-</b> En relación a los procedimientos pre-contractuales, los oferentes o contratistas pueden rendir las siguientes garantías:</p> <ul data-bbox="534 1212 1361 1793" style="list-style-type: none"><li>a. Depósito en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a nombre del ente contratante, en moneda de circulación nacional (dólares estadounidenses), en efectivo o cheque certificado, los intereses generados serán calculados conforme a la tasa pasiva dispuesta por el Directorio del Banco Central, en caso de cuentas de ahorro en dicho banco, pertenecerán al oferente o al contratista;</li><li>b. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera, establecidos en el país o por intermedio de ellos;</li><li>c. Mediante póliza de seguro, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;</li><li>d. Mediante primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del 70% del valor del inmueble hipotecado, según el avalúo, practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que los designe; y,</li></ul>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO									
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p>e. Por depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras entidades del Sector Público, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Los intereses que produzcan pertenecerán al oferente o al contratista; su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía.</p> <p><b>Art. 74.- Moneda de pago de las garantías.-</b> Las garantías se realizarán en dólares estadounidenses.</p> <p><b>Art. 75.- Garantías por bancos extranjeros.-</b> En los casos de garantías bancarias o de instituciones extranjeras, lo harán mediante un banco con representación en el país, las mismas que asumirán todos los efectos generados por la garantía.</p> <p><b>Art. 76.- Vigencia de las garantías.-</b> Es obligación del contratista, mantener vigentes las garantías entregadas, conforme a la naturaleza y términos del contrato; sus renovaciones serán por lo menos faltando 5 días antes de su vencimiento, caso contrario la entidad las efectivizará.</p> <p><b>Art. 77.- Repetición del pago.-</b> la ejecución indebida de una garantía, al igual que la no ejecutada cuando debía serlo, permitirán la acción de repetición contra el funcionario que ordenó ese acto administrativo, éste será solidaria, personal y pecuniariamente responsable de ese acto.</p> <p><b>Art. 78.- Preferencia de derechos.-</b> La garantías entregadas por los contratistas al contratante, serán prioritarias en casos de prelación.</p> <p><b>Art. 79.- Devolución de las garantías.-</b> Las instancias de la entrega recepción definitiva, real o presunta, permitirá la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos de ejecución de la obra. Una vez realizada el acta de recepción definitiva relacionada con contratos de compra de bienes, se devolverán las garantías ó se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el contrato.</p> <p><b>Art. 80.- Clases de recepción.-</b> se realizarán las siguientes recepciones para:</p> <table border="1" data-bbox="566 1532 1357 1798"> <thead> <tr> <th>CONTRATO DE</th> <th>RECEPCIÓN</th> <th>GARANTÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de bienes.</li> <li>• Prestación de servicios.</li> </ul> </td> <td>Una sola o definitiva.</td> <td>Se devuelven las garantías, excepto la garantía técnica.</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de obra</li> </ul> </td> <td>Una provisional, y Una definitiva.</td> <td>Se devuelven conforme al contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO DE	RECEPCIÓN	GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de bienes.</li> <li>• Prestación de servicios.</li> </ul>	Una sola o definitiva.	Se devuelven las garantías, excepto la garantía técnica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de obra</li> </ul>	Una provisional, y Una definitiva.	Se devuelven conforme al contrato.
CONTRATO DE	RECEPCIÓN	GARANTÍA								
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de bienes.</li> <li>• Prestación de servicios.</li> </ul>	Una sola o definitiva.	Se devuelven las garantías, excepto la garantía técnica.								
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de obra</li> </ul>	Una provisional, y Una definitiva.	Se devuelven conforme al contrato.								

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO		
Ley de Contratación Pública, Codificación.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:		
	<b>Art. 81.- Recepción provisional.-</b> Ésta opera cuando:		
	<b>ACTÚA</b> El contratista, comunica la terminación, y pide la recepción.	<b>MOMENTO</b> A la terminación de la obra.	<b>PLAZO/ACCIÓN</b> - El indicado en el contrato, o caso contrario, - Al término de 15 días de la recepción en que el contratista comunica la terminación de la obra, - Si no actúa el contratante, se dará por efectuada la recepción provisional, por medio de notificación del Juez competente a pedido del contratista.
	El contratante.	Negativa de recepción de la obra.	Deberá justificar concretamente las razones de su actuación.
El contratante	Entre la fecha de recepción provisional, presunta o real, hasta la fecha de recepción definitiva.	Presenta reclamos	
<b>Art. 82.- Recepción parcial provisional.-</b> Ésta se efectuará si el contrato prevé que cuando el proyecto se entregue por partes o etapas siempre que exista la finalidad de utilizarlas, para lo cual, se elaborarán las actas correspondientes, las obligaciones del contratista concluirán 6 meses, desde la fecha de recepción provisional parcial, plazo dentro del cual, el contratante podrá realizar sus reclamos y de ser el caso ejercer los derechos y responsabilidades por los vicios de construcción que presentare la obra.			
<b>Art. 83.- Recepción definitiva.-</b> Se realizará a solicitud del contratista, bajo los términos referidos en el contrato, pero no en un plazo menor a 6 meses transcurridos desde la recepción provisional, real o presunta, de la totalidad de la obra. La suscripción del acta de recepción definitiva será legalizada cuando no existan reclamos pendientes, para ello se tienen 15 días a partir de la recepción del pedido del contratista, sin embargo, la entidad podrá negarse a proceder con lo solicitado, siempre que justifique claramente sus razones; para los casos en que transcurrido el plazo sin que exista pronunciamiento del contratante, se entenderá que se ha efectuado la recepción definitiva presunta debidamente notificada por Juez competente.			

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 84.- Efecto de la recepción definitiva presunta.-</b> El efecto será que la entidad contratante conforme al contrato o en el término de 30 días a partir de la recepción definitiva presunta, para realizar la liquidación del contrato, caso contrario el contratista presentará su liquidación al contratante, pero si no se realiza el acta de liquidación técnica económica en el término de 30 días, el contratista actuará mediante el Juez competente que notificará del hecho.</p> <p>De existir una demanda judicial o reclamo administrativo, sobre trámite previsto en este artículo, generará responsabilidad administrativa, civil o penal para el o los funcionarios actuantes.</p> <p><b>Art. 85.- Sistema de reajuste.-</b> Si el pago de los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, corresponde al Sistema de Precios Unitarios, éstos se acogerán al Sistema de Reajuste de Precios de esta Ley.</p> <p><b>Art. 86.- Reajuste en contratos de ejecución de obras.-</b> Siempre que existan variaciones de los componentes de precios unitarios de los contratos, éstos serán reajustados para el pago del anticipo y de planillas de ejecución de obra, considerando la fecha de variación y aplicando fórmulas matemáticas que obligatoriamente constan en el contrato, aplicando las fórmulas definidas en el contrato.</p> <p><b>Art. 87.- Fórmulas contractuales.-</b> El contratante incluirá en los contratos la (s) fórmulas de las cuadrillas tipo, considerando el análisis de precios unitarios del contratista, (fórmula polí nómica).</p> <p><b>Art. 88.- Índices.-</b> Los precios e índices de precios de las fórmulas, serán los que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, proporcione mensualmente, en caso de que la citada Institución no disponga de esos datos, se acudirá a publicaciones especializadas.</p> <p><b>Art. 89.- Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.-</b> Estos serán calculados mensualmente y conforme al calendario de pago del contrato, para ello provisionalmente se elaborarán, basándose en los precios e índices de precios de la fecha de presentación de la planilla.</p> <p><b>Art. 90.- Mora del contratista.-</b> Mediante el cronograma de trabajo y si el contratista presenta mora o retardo, el reajuste de precios será calculando con los precios e índice de precios del período.</p> <p><b>Art. 91.- Liquidación de reajuste.-</b> Conforme a las fórmulas contractuales se realizará la liquidación y el pago final del reajuste de acuerdo a las fechas de pago.</p> <p><b>Art. 92.- Terminación anticipada o por mutuo acuerdo.-</b> El reajuste de precios en los casos en que se haya terminado anticipadamente el contrato por cualquier causa, se procederá a re-liquidar ese ajuste, correspondiente a la obra real, para ello, se crearán sus fórmulas.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 93.- Contribución al INEC.-</b> El valor del 0.5% del monto de los reajustes de precios, a favor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dinero que se destinará únicamente para la preparación y su posterior publicación.</p> <p><b>Art. 94.- Reajuste en contratos de prestación de servicios.-</b> Para esos casos la entidad realizará las fórmulas de reajuste de precios de los componentes del servicio, como si fuera un contrato de ejecución de obra.</p> <p><b>Art. 95.- Casos de contratos de adquisición de bienes.-</b> No existe reajuste de precios para aquellas compras de bienes cuya forma de pago y entrega sea inmediata, pero si existirá para aquellos bienes cuya entrega y forma de pago supere ese plazo, le corresponde a la entidad conforme a los componentes, establecer las formulas a aplicar.</p> <p><b>Art. 96.- Obras complementarias.-</b> Cuando por causas imprevistas en el contrato original, se requiera ampliar, modificar o complementar la obra contratada, el contratante esta facultado a celebrar con el mismo contratista, siempre que mantenga los precios unitarios originales y reajustados a la fecha del nuevo contrato, para ello únicamente se requerirá el informe previo del Contralor General del Estado.</p> <p><b>Art. 97.- Creación de rubros nuevos.-</b> De ser necesaria la creación de nuevos rubros, para el contrato complementario, no será necesaria una nueva licitación o concurso, siempre que se actúe conforme al siguiente artículo, para el pago de rubros nuevos la entidad si se dispone de recursos, aplicará precios unitarios referenciales actualizados, o caso contrario se llegará a un acuerdo mutuo.</p> <p><b>Art. 98.- Normas comunes a contratos complementarios.-</b> Para los casos descritos en los artículos 96 y 97, se debe hacer constar en el contrato, las fórmulas del correspondiente reajuste de precios y debe también exigirse las correspondientes garantías adicionales.</p> <p>Los contratos complementarios no pueden en sumatoria a la fecha de contratación, sobrepasar el valor del 50% del monto del contrato principal reajustado o actualizado con sus fórmulas.</p> <p>No está permitida para los casos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios la realización de contratos complementarios.</p> <p><b>Art. 99.- Caso de errores.-</b> Para enmendar errores cometidos de buena fe en las cláusulas de los contratos, se podrán realizar contratos complementarios sin licitación o concurso público de ofertas, siempre que previamente se cuente con informes favorables del Procurador y del Contralor General del Estado.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 100.- Diferencia en cantidades de obra.-</b> Cuando de la constatación física o de la fiscalización de la obra se determinaren diferencias entre lo realmente construido y lo que consta en el contrato, a favor del contratista, no será necesario un contrato complementario, sino que se hará constar en un documento de acuerdo entre las partes.</p> <p><b>Art. 101.- Ordenes de trabajo.-</b> Figura que usa el contratante mientras se ejecuta la obra, la realización de rubros nuevos, considerando la modalidad de costo más porcentaje, por un total del 10% del valor actualizado o reajustado del monto del contrato principal.</p> <p><b>Art. 102.- Terminación de los contratos.-</b> Éstos terminan si:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Se ha cumplido las obligaciones contractuales;</li><li>b) Exista el mutuo acuerdo entre las partes;</li><li>c) Por nulidad del contrato conforme a sentencia ejecutoriada;</li><li>d) Por incumplimiento del contratista generando que el contratante declare unilateral terminado el contrato;</li><li>e) Cuando el contratante tenga la resolución del contrato, mediante sentencia ejecutoriada.</li><li>f) Si contratista ya sea persona natural o jurídica haya muerto, siempre que no haya existido decisión voluntaria de los órganos de dicha persona jurídica.</li></ul> <p>También se ha de tomar medidas necesarias para que, en la liquidación de la persona jurídica se precautele los intereses del contratante.</p> <p><b>Art. 103.- Terminación por mutuo acuerdo.-</b> Si existiera un caso fortuito o de fuerza mayor y no sea conveniente para el contratista la ejecución total o parcial del contrato, las partes mediante el mutuo acuerdo, convendrán en la extinción de las obligaciones contractuales.</p> <p>Para la terminación del contrato, se requerirá del dictamen previo y favorable del Procurador General del Estado, disponiendo del término de 15 días y por escrito, puede ampliarse al doble del tiempo, desde la recepción de la información probatoria, vencido este plazo si no se ha emitido dicho dictamen, se entenderá que es favorable para el peticionista, sin que se extingan las responsabilidades del citado Procurador.</p> <p>Tanto el contratante como el contratista no renuncian a los derechos generados, sin embargo, no se podrán efectuar un nuevo contrato entre las partes con el mismo objeto.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 104.- Terminación unilateral del contrato.-</b> Existirá la terminación anticipada unilateral para el contratante cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por incumplimiento del contratista;</li> <li>b) Por quiebra o insolvencia del contratista;</li> <li>c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;</li> <li>d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;</li> <li>e) Por haber celebrado contratos contra expresa prohibición de ley;</li> <li>f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.</li> </ul> <p><b>Art. 105.- Notificación y trámite.-</b> Siempre que se plantee la nulidad del contrato, el contratante notificará a la otra parte esta decisión en el plazo indicado en el contrato, así también se remitirán los informes los técnico, económico y jurídico del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista. Esa notificación indicará claramente el incumplimiento o mora del contratista y le señalará el plazo para remediarlo, de no ser así se dará por terminado unilateralmente el contrato por resolución de la máxima autoridad del contratante, no podrá realizarse esta acción, en caso de que el contratante se encuentre incurso en el artículo <i>Art. 1595.- En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.</i> El contratante podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo.</p> <p><b>Art. 106.- Denuncias sobre casos de nulidad de contratos.-</b> Cualquier persona puede denunciar la nulidad del contrato ante la máxima autoridad de la entidad contratante, al Contralor General del Estado y al Ministro Fiscal General del Estado, adjuntando probatorios de ser el caso actuarán las citadas autoridades.</p> <p><b>Art. 107.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-</b> La resolución del contrato puede ser pedida por el contratista, siempre que el contratante haya incurrido en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;</li> <li>b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;</li> <li>c) Si los diseños definitivos son técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos; y,</li> <li>d) Si por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.</li> </ul>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO								
Ley de Contratación Pública, Codificación.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 108.- De la competencia y el procedimiento.-</b> Conforme al contrato las partes pueden hacer uso de la mediación y arbitraje, en aquellas dificultades no resueltas entre ellos.</p> <p><b>Art. 109.- De la única instancia.-</b> En los casos en que las partes no se pongan de acuerdo en utilizar la figura de la mediación y arbitraje, procederán a ventilar el caso en el los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativa, específicamente en Tribunal Distrital con jurisdicción del contratante. La prescripción de las acciones ejecutivas, se sujeta al artículo 2.439 del Código Civil</p> <p><b>Art. 110.- Cuantía.-</b> Los contratos regidos por esta Ley, de cuantía = ó &gt; que la establecida para la licitación, los contratistas contribuirán con el 1% de esa cuantía, la misma que servirá para financiar las actividades de:</p> <table border="1" data-bbox="555 849 1345 1026"> <thead> <tr> <th data-bbox="555 849 1185 893">INSTITUCIÓN</th> <th data-bbox="1185 849 1345 893">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="555 893 1185 937">Contraloría General del Estado</td> <td data-bbox="1185 893 1345 937">0,25</td> </tr> <tr> <td data-bbox="555 937 1185 982">Procuraduría General del Estado</td> <td data-bbox="1185 937 1345 982">0,50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="555 982 1185 1026">Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología</td> <td data-bbox="1185 982 1345 1026">0,25</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Art. 111.- Retenciones.-</b> La contribución señalada en el artículo anterior, debe ser retenida por el contratante pagarán el anticipo y las planillas, descontando la citada contribución.</p> <p>En cuanto a las planillas de reajuste de precios que se generen, serán retenidas el 1% de ellas, que se distribuirá para el INEC el 0,50% y el 0,50% se distribuirá en iguales porcentajes e instituciones del artículo anterior.</p> <p>Estas retenciones se depositarán en las subcuentas de las citadas entidades, de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.</p> <p><b>Art. 112.- Registro de incumplimientos.-</b> La Contraloría General del Estado, mantendrá el registro de los contratistas que han incumplido contratos o que se hubieren negado a suscribirlos cuando han sido adjudicados, para ello las entidades públicas remitirán esa Institución la documentación probatoria.</p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Art. 113.- Proceso de ejecución de obras o servicios públicos.-</b> La planificación, ejecución, control y mantenimiento de obras y servicios, serán cumplidos mediante etapas sucesivas, con los siguientes elementos: prefactibilidad, factibilidad y evaluación, financiamiento, diseño, modalidad de ejecución, construcción y mantenimiento. La Contraloría General del Estado reglamentará este enunciado, así como, el alcance de cada etapa y sus procedimientos.</p>	INSTITUCIÓN	%	Contraloría General del Estado	0,25	Procuraduría General del Estado	0,50	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	0,25
INSTITUCIÓN	%								
Contraloría General del Estado	0,25								
Procuraduría General del Estado	0,50								
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	0,25								

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p>Ley de Contratación Pública, Codificación.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 114.- Responsabilidades.-</b> Todos los servidores públicos y demás personas del Sector Público y privado, que han actuado en una o varias etapas de la obra, así los representantes legales de las empresas serán administrativa y civilmente de las observaciones de ésta, sin que se impida la acción penal de ser del caso.</p> <p>Es también de igual manera para la liquidación de obligaciones, solución de controversias y sanciones.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 115.- Retención indebida de pagos.-</b> La sanción a la que hay lugar para el funcionario que retenga indebidamente los pagos de planillas o de terceros, acarreará la destitución del cargo y una multa impuesta por la máxima autoridad o en su defecto por el Contralor General del Estado, que será &gt; a 10 salarios mínimos vitales generales, como máximo hasta el 10% del valor retenido indebidamente, sin descartar las acciones civiles y penales a que exista lugar.</p> </div> <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Primera:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicable a contratos por firmar al año 2000;</li> <li>2. Aplicable a contratos por firmar al año 2000.</li> </ol> <p><b>Segunda:</b></p> <p>Aplicable procedimientos pre-contractuales para el año 2000.</p>

FUENTE: CONGRESO NACIONAL. CODIFICACIÓN LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; REGISTRO OFICIAL No. 272, del 22 de febrero del 2001.  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.1.1 REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

NOMBRE	CONTENIDO		
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Expedido mediante Decreto Ejecutivo 2822; publicada en Registro Oficial No. 622 de 19 de Julio del 2002; en resumen su contenido es:		
	Capítulo	Sección	Art. del - al
	I. De los procedimientos contractuales.	1ª. Normas para contrataciones exoneradas de procedimientos precontractuales comunes. 2ª. Normas para financiamiento de organismos multilaterales o de gobiernos extranjeros.	1 - 8  9 - 10
	II	1ª. Del Comité de Contrataciones. 2ª. Asesoría en los procesos previos a la contratación.	11 - 21  22 - 23
	III Disposiciones comunes y especiales de los procedimientos de licitación y concursos públicos y de precios.	1ª. Normas sobre el contenido y trámite de los documentos precontractuales. 2ª. Reglas sobre presentación y apertura de ofertas.	24 - 28  29 - 40
	IV De posprocedimientos especiales.	1ª. De la adquisición de bienes inmuebles por declaratoria de utilidad pública. 2ª. Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Estado o entidades del sector público. 3ª. Arrendamiento de bienes de particulares	41 - 53  54 - 57  58 - 60
	V De la contratación de las capacidades, inhabilidades y nulidades.		61 - 65
VI De los requisitos, forma y registro del contrato.		66 - 75	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO		
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	<b>Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Art. del - al</b>
	VII De las limitaciones, prohibiciones, garantías el seguimiento de control.	1ª. De las limitaciones y Prohibiciones. 2ª. De las garantías. 3ª. Del seguimiento y control.	76 - 77  78 - 83  84 - 85
	VIII De los reajustes de precios.		86 - 93
	IX De los contratos complementarios y obras adicionales.		94-105
	X De las recepciones.		106-112
	XI De la terminación de los contratos.		113-117
	XII De los derechos y contribuciones.		118
	XIII Del registro de contratistas.		119-123
	Disposiciones transitorias.	Desde la 1ª. a la 6ª.	
	Derogatorias.		
Artículo final.			
Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:			
<p><b>Art. 1.- Calificación de causas de exoneración de procedimientos precontractuales.-</b> Corresponderá al Presidente de la República en los casos del artículo 6 de la ley, las letras c) (Los necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, así calificados por el Presidente de la República, y ejecutados por la Fuerza Pública.), y g) (Los calificados como urgentes por el Presidente de la República y que con anterioridad se declaró al proceso pre-contractual como desierto, excepto los relacionados al literal d) Art. 29 de esta ley), y, al Ministro o al representante legal de la entidad y organismo, en el resto de literales; para lo cual se contará con el decreto, acuerdo o resolución, debidamente fundamentada.</p>			

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:
	<p><b>Art. 2.- Emergencia.-</b> Son los casos de apremio por peligros inminentes (amenaza latente de atención inmediata), daños o catástrofes en el territorio o sector en que la entidad tiene ámbito de acción, o en la entidad misma, y cuyas repercusiones causarían alteraciones graves, las cuales requieran acciones sobrepasen su actuación ordinaria o de los funcionarios.</p>
	<p><b>Art. 3.- Repuestos y accesorios.-</b> Se entenderán que para el Estado o de las entidades y organismos del sector público, son los referidos en la ley, artículo 6 literal h) (Los de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las instituciones públicas), comprendiendo herramientas, materiales, partes, piezas, combustibles y lubricantes necesarios para mantener su buen funcionamiento los bienes de su propiedad; también conforman este concepto los componentes, partes de los equipos de computación para ampliar su capacidad instalada de los sistemas de computación.</p>
	<p><b>Art. 4.- Especificaciones esenciales.-</b> El ordenador del gasto de la entidad contratante relacionado con el art. 6 de la ley, debe contar con las especificaciones mínimas de la obra, bien o servicio de que se trate.</p>
	<p><b>Art. 5.- Selección de proponentes.-</b> El ordenador del gasto, ejecutará el proceso de selección contratante, y si el mismo no fuere posible, el proceso de selección incluirá principios y criterios para valoración de ofertas y se permitirá la mayor participación de ofertantes nacionales, los mismos que se acogerán a las condiciones exigidas para la contratación pública, y presentar las garantías correspondientes, excepcionando los literales d) y k) del artículo 6 de la ley; en lo relacionado con el mismo artículo literal a) se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos de la entidad contratante.</p>
	<p><b>Art. 6.- Contratos entre entidades públicas.-</b> Las entidades u organismos deberán tener facultad jurídica para contratar o ejecutar el tipo de obra materia de la contratación, del referido literal k del artículo 6 de la ley.</p>
	<p><b>Art. 7.- Adjudicación.-</b> El ordenador del gasto bajo su responsabilidad, es quien decide la realización del contrato, para ello se demostrará la propuesta más conveniente, y se realizará la resolución o acta correspondiente debidamente motivada.</p>
	<p><b>Art. 8.- Informes previos.-</b> Los contratos descritos en el artículo 6 de la ley, se acompañarán todos los informes requeridos para esos fines, y se acompañarán la solicitud del informe respectivo el proyecto de contrato y todos los documentos citados en el numeral 2 del artículo 67 de éste reglamento.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:
	<p><b>Art. 9.- Contratos financiados con créditos externos.-</b> Esos contratos estarán sujetos al convenio respectivo y a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley, y serán publicados en nuestro país y en el otro si se requiere.</p>
	<p><b>Art. 10.- Informes previos.-</b> Para la obtención de los informes mencionados en el artículo 7 de la ley, tienen el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, acompañada de los justificativos pertinentes, incluyendo el informe de competitividad de precios (con certificaciones relativas a las vigentes en los mercados nacional, internacional o interno del país prestamista) y especificaciones generales y técnicas.</p>
	<p>Junto con la solicitud presentada a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, (ODEPLAN), se presentarán los estudios de factibilidad del proyecto respectivo. Se hará referencia expresa a los planes o programas en que se prioriza al proyecto.</p>
	<p>En la formulada a la Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se precisarán el monto y plazo del financiamiento, las tasas de interés, las comisiones y gastos previstos, y sus limitaciones para la adquisición de bienes o servicios con los recursos del financiamiento.</p>
	<p>Los funcionarios públicos que emiten informes, por una sola vez solicitarán, los documentos o información que faltaren, dentro del término de tres (3) días, contados desde la fecha de recepción del petitorio; Recibidos los documentos e información requerida, disponen del término de 7 días para entregar sus informes.</p>
<p><b>Art. 11.- Ámbito de competencia administrativa del Comité de Contrataciones.-</b> Éste conocerá los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas.</p>	
<p><b>Art. 12.- Número de miembros del Comité de Contrataciones.-</b> Lo integrarán 5 miembros: 3 técnicos designados en la forma que prevén los artículos 15 y 16 de este reglamento.</p>	
<p><b>Art. 13.- Ministerios o entidades con varios comités de contrataciones.-</b> Existirán si un Ministerio tiene subsecretarías regionales con presupuesto descentralizado en su manejo económico, para lo cual se emitirá el acuerdo respectivo. También existirán, si se encuentra descentralizado mediante oficinas regionales o departamentos</p> <p>Así mismo, cuando un organismo o entidad pública tenga oficinas regionales o departamentos que funcionen con descentralización en el manejo económico, contando con su propio reglamento interno.</p>	
<p><b>Art. 14.- Presidente del Comité de Contrataciones.-</b> Si la entidad tiene cuerpo colegiado, el comité estará presidido por personero o ejecutivo de más alto nivel o por su delegado; siempre el presidente del comité será un funcionario o servidor del ente contratante.</p>	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 15.- Técnicos integrantes del comité nominados por la entidad u organismo.-</b> Serán escogidos de entre los servidores, por la máxima autoridad administrativa o representante legal de la entidad, en lo posible, a quienes tengan capacitación en aplicación y desarrollo de procesos precontractuales y de contratación o formación profesional o técnica a fin con el objeto de la contratación. Si no existieren se contratarán o, por petición de comisión de servicios a los servidores públicos, ó podrán contratar técnicos versados en la materia, observando lo que dispone la Ley de Servicios Personales por Contrato, o mediante el pago de honorarios definidos en el "Clasificador de Gastos según el objeto".</p> <p><b>Art. 14.- Presidente del Comité de Contrataciones.-</b> Si la entidad tiene cuerpo colegiado, el comité estará presidido por personero o ejecutivo de más alto nivel o por su delegado; siempre el presidente del comité será un funcionario o servidor del ente contratante.</p> <p><b>Art. 16.- Técnico designado por colegios profesionales.-</b> Será el de mayor participación en el proyecto, y designado por los colegios profesionales, y su suplente por el colegio o federación nacional, o por sus equivalentes a nivel regional, provincial, cantonal o la más cercana a la obra, si el colegio no envía a su delegado en el término de 5 días, el comité prescindirá de éste.</p> <p><b>Art. 17.- Término para la designación de técnicos.-</b> Es responsabilidad del Ministro o el representante legal de la entidad, designar los técnicos que actúen por ésta en el Comité de Contrataciones.</p> <p><b>Art. 18.- Asesores del comité o sus miembros.-</b> Éstos responderán a los que el Presidente y los miembros del comité, sean indispensables para el tratamiento de los temas especializados, éstos podrán opinar a pedido del Presidente o de cualquiera de los miembros.</p> <p><b>Art. 19.- Prohibición de integrar el comité con personas que tengan cercana vinculación.-</b> No pueden ser integrantes del comité, asesores y miembros de las comisiones técnicas, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así también se evitarán los conflictos de interés entre los miembros y las empresas participantes, caso contrario deberán excusarse de actuar, para lo cual se nombrará su reemplazo considerando su origen.</p> <p><b>Art. 20.- Quórum de instalación del comité.-</b> El quórum mínimo del comité es la presencia de cuatro de sus miembros que incluyan al Presidente.</p> <p><b>Art. 21.- Estipendios para integrantes de comités.-</b> Los integrantes del comité percibirán por sesión, así existan dos o más sesiones diarias, dietas, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para lo cual se fijarán en su presupuesto, partidas para pagar las dietas.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 22.- Asesoría de la Contraloría General.- La Contraloría General del Estado.-</b> Ésta asesoría se realizará para la organización y desarrollo formal de los procesos precontractuales; asesorará al Presidente del Comité de Contrataciones, previa solicitud, en la cual se determinarán los aspectos de consulta, se hará constar la opinión que respecto a ellos tengan el Presidente del Comité y el Asesor Jurídico, con el fundamento jurídico y técnico; así también se absolverán las consultas debidamente justificadas.</p> <p><b>Art. 23.- La Contraloría General del Estado.,</b> preparará modelos, instructivos y formularios que servirán como referentes para las contrataciones previstas en la ley.</p> <p><b>Art. 24.- Valor estimado.-</b> El valor estimado previsto en la letra h) del artículo 16 de la ley, se arrancará del presupuesto referencial, calculando y analizando los análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros de la obra o servicio a contratarse, más el costo de reajuste de precios, y más otros costos que fueren necesarios, de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en el caso de adquisición de bienes, el valor estimado estará en función de los precios del mercado nacional, de no existir se utilizarán los precios internacionales, con los demostrativos adecuados, más el reajuste de precios de ser procedente. El valor resultante servirá para estimaciones presupuestarias. Tanto el presupuesto referencial como el valor estimado deben actualizarse al menos 30 días antes de su remisión al Comité.</p> <p><b>Art. 25.- Equipos.-</b> Para la ejecución de obras, el posible contratista, determinará o especificará el equipo ofertado (demostrando la existencia a título jurídico que garantice su total disponibilidad de ser adjudicado, ya sea la matrícula y registro en el Ministerio de Obras Públicas), que cumpla por lo menos el mínimo requerido fijado en documentos precontractuales, con posibilidad de citarlo bajo compromiso juramentado. Cuando el equipo sea arrendado por el oferente, además de las matrículas y registros, presentará la certificación para ser utilizado en el proyecto del propietario del equipo. Si el equipo propuesto se adquiriría, se presentará la certificación del proveedor de la disponibilidad tal equipo, el compromiso de venderlo y del financiamiento para adquirirlo.</p> <p><b>Art. 26.- Principios y criterios para la valoración de las ofertas.-</b> Para la ejecución de obras que incorporen bienes importados, o adquisición de bienes de capital, los principios y criterios de valoración de ofertas, utilizarán para efectos de evaluación, los porcentajes propuestos de bienes y servicios de origen nacional. En proyectos que exclusivamente consideren insumos y servicios de producción nacional, el Comité es responsable, que los documentos precontractuales propicien la participación de oferentes nacionales.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 27.- Otros documentos.-</b> Para la ejecución de obras, a la propuesta deben adjuntarse las certificaciones requeridas, y en las de construcciones de obras, por las leyes de defensa profesional a más de otras especiales. El requerimiento de certificaciones constará en los documentos precontractuales.</p> <p><b>Art. 28.- Suscripción de convocatoria.-</b> Todas las convocatorias, serán suscritas por el Presidente del Comité.</p> <p><b>Art. 29.- Adquisición de documentos.-</b> Previo el pago del derecho de inscripción al que se refiere el art. 19 de la ley, el comité entregará a los interesados los documentos precontractuales, estos valores servirán para recuperar los gastos de emisión y publicación.</p> <p><b>Art. 30.- Presentación de ofertas.-</b> Para la licitación y concurso público de ofertas, el término de presentación de ofertas, será fijado por el Comité de Contrataciones observando los límites previstos en la ley, sin embargo bajo se exclusiva responsabilidad de sus miembros, podrá prorrogarlo por el lapso en que pueden presentarse las ofertas, esto será publicado conforme al artículo 18 de la ley y se comunicará por escrito del particular a quienes adquirieron los documentos.</p> <p><b>Art. 31.- Presentación de ofertas alternativas.-</b> Si los documentos precontractuales en forma expresa lo permiten, se aceptarán ofertas alternativas; para ello los documentos precontractuales y para efectos de comparación detallarán los criterios de valoración.</p> <p><b>Art. 32.- De la entrega de ofertas o propuestas.-</b> El Secretario del comité, es responsable de la recepción de ofertas y propuestas, entregadas personalmente por los oferentes, sus representantes, apoderados o delegados. Éstos delegados serán designados por simple carta suscrita por el oferente o su representante; no se nada más para aceptar la entrega de ofertas, para lo cual se entregarán o acreditarán por el recibo suscrito por el responsable, o por quien actúe temporalmente en su reemplazo, sin evadir su responsabilidad.</p> <p><b>Art. 33.- Apertura diferida de sobres.-</b> De existir un caso de fuerza mayor o fortuito justificado, y no se realizarse la apertura del sobre único en la fecha y hora fijados en la convocatoria, según lo precisa la letra a), del artículo 16 de la ley, ésta se realizará mediante audiencia pública a las 16horas, del día hábil siguiente, una vez superada esa causa, por lo que se convocará por escrito para esta diligencia a todos los miembros del comité así como a los oferentes. El Secretario sentará razón del motivo del aplazamiento indicando la fecha y hora de la nueva reunión.</p> <p><b>Art. 34.- Comisiones técnicas.-</b> Con la finalidad de evaluar correctamente los documentos constantes en el sobre único, el Comité de Contrataciones conformará comisiones técnicas.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 35.- Informe de comisión.-</b> Conforme a la naturaleza del contrato, los resultados de las comisiones obedecerán a la metodología planteada en los documentos precontractuales y comprenderán lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuadros comparativos con: Nombres de los oferentes y detalles de cada uno de los documentos presentados; Cuadros de los precios unitarios y totales, y los análisis de precios unitarios que integren, por lo menos un 80% del costo total del contrato. Las correcciones aritméticas a las ofertas, si existieren se expresarán claramente en dichos cuadros, siempre que no modifiquen los precios unitarios propuestos.</li> <li>2. Cuadros comparativos de sus ofertas evaluadas según los principios y criterios que constarán en los documentos precontractuales;</li> <li>3. Informe con observaciones de la comisión sobre los documentos estudiados, permitiendo conocer el grado en que las ofertas cumplen con requerimientos de los documentos precontractuales.</li> </ol> <p>El informe de comisión, las ofertas y los documentos de soporte, serán remitidos al comité.</p> <p><b>Art. 36.- Omisiones.-</b> Cuando los documentos de la oferta no fueren originales o copias debidamente certificadas, obligatoriamente serán descartados.</p> <p><b>Art. 37.- Información y aclaraciones sobre cuadros e informes preparados por la Comisión Técnica.-</b> Cuando se trata de licitaciones o concursos públicos de ofertas, el Secretario del Comité de Contrataciones, en el día hábil siguiente al de la recepción del informe y de los cuadros comparativos de las ofertas, presentados por la Comisión Técnica, dará a conocer el particular al comité, para que revise esos documentos y las ofertas, pudiendo pedir aclaraciones, profundización o revisión del análisis. Si el comité decide que está completo el informe, dispondrá al Secretario que notifique y entregue a cada oferente, dentro del día hábil siguiente lo decidido por el comité, fecha desde la cual los oferentes harán sus observaciones según lo señalado en el inciso segundo del artículo 25 de la ley, luego de este término el comité recibirá y valorará las observaciones de los oferentes y si es necesario, pedirá la opinión de la Comisión Técnica, luego de lo cual adoptará su resolución, según el término previsto en el artículo 26 de la ley.</p> <p><b>Art. 38.- Alcance de aclaraciones solicitadas por el Comité.-</b> Los proponentes podrán realizar aclaraciones al comité, sin embargo por ningún concepto reformaran documentos presentados o incluirán otros.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:
	<p><b>Art. 39.- Caso de presentarse una sola oferta.-</b> Si existiera una oferta en la licitación o concurso público de ofertas, deberá ser tramitada y se procederá a la adjudicación, siempre que cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales.</p>
	<p><b>Art. 40.- Comunicación de resultados.-</b> El Presidente del comité notificará con la resolución correspondiente a todos los oferentes de la licitación ó del concurso público de ofertas, las ofertas quedarán en custodia del Secretario, hasta que se legalice el contrato de adjudicación.</p>
	<p><b>Art. 61.- Casos de autorización previa para celebración de contratos.-</b> La celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 6 de la ley, cuya cuantía fuere = ó &gt; a la que señala la ley para la licitación, los ministros de Estado requieren la autorización del Presidente de la República, que se constará un decreto ejecutivo.</p>
	<p><b>Art. 62.- Delegación.-</b> En el caso de Ministros de Estado, mediante acuerdo ministerial se realizará la delegación para celebración de contratos relacionados al artículo 54 de la ley.</p> <p>Para las demás instituciones públicas, esa delegación constará en oficio suscrito por el representante legal de la entidad y certificado por el Secretario o quien haga sus veces, o mediante cualquier otro instrumento público, este delegado no podrá a su vez subdelegar.</p>
	<p><b>Art. 63.- Intervención de personas habilitadas.-</b> Tanto los funcionarios públicos a cuyo cargo estuvieren los procesos previos a la celebración de los contratos, así también la Contraloría y la Procuraduría General del Estado, se asegurarán mediante los documentos y certificaciones, de que en la suscripción de contratos la intervención de las partes contratantes se efectúe con sujeción a la ley, aún así el contratista declarará bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en la ley para contratar, esa declaración es parte de la oferta y del contrato.</p>
<p><b>Art. 64.- Denuncias.-</b> De existir denuncia respecto a contratos celebrados con personas inhábiles, que se reciban en la Contraloría General del Estado o en el Ministerio Público, serán remitidas a la máxima autoridad no al representante legal de la entidad contratante, con la expectativa de que proceda conforme al artículo 57 de la ley; denuncias que se presenten a la máxima autoridad ó al representante legal de la entidad contratante y al Ministro Fiscal General, respecto a la legalización de contratos incursos en causales de nulidad éstas serán trasladadas al Contralor General del Estado y al Procurador General del Estado, con el objeto de que se resuelvan de mutuo acuerdo.</p> <p>El curso formal a una denuncia estará fundamentada y se requerirá el reconocimiento judicial o ante notario público, de la firma y rúbrica del denunciante. En contrario se dispondrá su archivo, a menos que la Contraloría General del Estado o el Ministro Fiscal expresen lo contrario precisa la revisión de documentos de hecho denunciado.</p>	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 65.- Nulidad de los procedimientos precontractuales.-</b> Los procedimientos precontractuales mantendrán su validez en todo lo que no estuviere afectado específicamente por las causas de nulidad.</p> <p><b>Art. 66.- Obligatoriedad de los informes del Contralor General y el Procurador General del Estado.-</b> Conforme dispone el artículo 60 de la ley, los informes del Contralor General y del Procurador General del Estado son requisito previo necesario para la celebración de contratos adjudicados por el trámite de licitación o concurso público de ofertas, o de aquellos cuya cuantía sea = ó &gt; superior a la base de este último.</p> <p><b>Art. 67.- Informes.-</b> Para conseguir los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado, mencionados en los artículos 60 de la ley y el 66 de este reglamento, la entidad les remitirá los siguientes documentos certificados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los casos de contratos sometidos a procedimientos precontractuales             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Acta de adjudicación y documentos que justifiquen esa fundamentación, entre otros el informe de la Comisión Técnica;</li> <li>b) Oferta del adjudicatario y todos los documentos del Art. 21 de la ley;</li> <li>c) Si es del caso las memorias de cálculo de la fórmula de reajuste de precios y cuadrilla tipo;</li> <li>d) Proyecto de contrato;</li> <li>e) Certificación de existencia o disponibilidad de fondos actualizada, e incluso con el reajuste de precios; y,</li> <li>f) Documentos precontractuales, alcances y aclaraciones.</li> </ol> </li> <li>2. La emisión de informes previstos en la ley para contratos adjudicados en base a sus artículos 5 y 6, se entregarán los siguientes documentos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Proyecto de contrato;</li> <li>b) Resolución de adjudicación por parte de la máxima autoridad del Ministerio o de la entidad correspondiente;</li> <li>c) Oferta completa del adjudicatario;</li> <li>d) Las fórmulas de reajuste de precios, sus memorias de cálculo y la cuadrilla tipo, cuando fuere del caso;</li> <li>e) Los documentos y resoluciones que justifiquen la causa invocada para celebrar el contrato sin licitación ni concursos, en el evento de los contratos referidos en el artículo 6 de la ley;</li> <li>f) Los convenios de préstamo y sus anexos, para el caso de contratos financiados con crédito externo;</li> <li>g) Certificados que demuestren la existencia de recursos financieros;</li> <li>h) Los informes de las comisiones técnicas, en caso de que, por la naturaleza del contrato, se los requiera;</li> <li>i) Los documentos precontractuales o bases con sus alcances y aclaraciones cuando los hubiere; y,</li> <li>j) Solo para contratos tramitados al amparo de la letra a) Art. 6 de la ley, y conforme con lo previsto en el Art. 5 del reglamento, los justificativos técnicos de designación del contratista.</li> </ol> </li> </ol>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO												
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:												
	<p><b>Art. 68.- Alcance de los informes.-</b> Los informes del Contralor General del Estado, del Procurador General del Estado y del Ministro de Economía Finanzas, serán elaborados conforme su ámbito de competencia.</p> <p>El informe del Contralor General del Estado, se efectuará como lo indica la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 55 de la ley.</p>												
	<p><b>Art. 69.- Suscripción de contratos adjudicados.-</b> La contratista en el término de 3 días contados desde la recepción de informes de los organismos competentes, informará por escrito al adjudicatario la fecha límite para suscribir el contrato indicándole a su vez los documentos necesarios para suscribirlo, esto sin contar los que requiera el Notario.</p>												
	<p><b>Art. 71.- Contratos para suplir falta de contratación con el primer adjudicatario.-</b> Cuando los informes previos de las entidades reconcontrol sean desfavorables para la propuesta escogida como oferente adjudicatario, el Comité de Contrataciones tiene la potestad de reexaminar nuevamente las propuestas y determinar otro adjudicatario y si requiere convocar a la comisión de carácter técnico; para lo cual el Presidente del comité comunicará de esa decisión a los proponentes, con la finalidad de que renueven las garantías dentro de los 5 días siguientes.</p> <p>Este procedimiento se efectuará siempre que no se modifiquen los términos de su propuesta ó impliquen un incremento de costos u obligaciones o disminución de rubros o ventajas en relación con la oferta que hubiere presentado.</p> <p>Toda vez que exista la nueva adjudicación se procederá a requerir los informes de las entidades de control citadas el artículo 60 de la ley.</p>												
	<p><b>Art. 72.- Contenido general de los contratos.-</b> Todos los contratos deben tener el siguiente contenido:</p>												
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="533 1338 972 1382">Objeto y naturaleza.</td> <td data-bbox="972 1338 1382 1382">Plazo de ejecución del contrato.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1382 972 1426">Garantías.</td> <td data-bbox="972 1382 1382 1426">Recepciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1426 972 1470">Multas.</td> <td data-bbox="972 1426 1382 1470">Sujeción a la ley ecuatoriana.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1470 972 1515">Terminación del contrato.</td> <td data-bbox="972 1470 1382 1515">Obligaciones laborales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1515 972 1614">Plazo para notificar al contratista de la decisión unilateral de dar por terminado.</td> <td data-bbox="972 1515 1382 1614">Renuncia a reclamos por vía diplomática.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1614 972 1659">Cuantía.</td> <td data-bbox="972 1614 1382 1659">Solución de controversias.</td> </tr> </table>	Objeto y naturaleza.	Plazo de ejecución del contrato.	Garantías.	Recepciones.	Multas.	Sujeción a la ley ecuatoriana.	Terminación del contrato.	Obligaciones laborales.	Plazo para notificar al contratista de la decisión unilateral de dar por terminado.	Renuncia a reclamos por vía diplomática.	Cuantía.	Solución de controversias.
	Objeto y naturaleza.	Plazo de ejecución del contrato.											
Garantías.	Recepciones.												
Multas.	Sujeción a la ley ecuatoriana.												
Terminación del contrato.	Obligaciones laborales.												
Plazo para notificar al contratista de la decisión unilateral de dar por terminado.	Renuncia a reclamos por vía diplomática.												
Cuantía.	Solución de controversias.												
<p>Así también las demás que le sean aplicables. Debe constar la obligatoriedad de la declaración juramentada del contratista, como lo manifiesta este reglamento en el inciso segundo del artículo 63.</p>													

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO	
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:	
	<b>Art. 73.- Normas mínimas en contratos de obra.-</b> Tanto el contrato e instructivos de fiscalización y supervisión contendrán <b>normas mínimas</b> que se aplican a los contratos de ejecución de obras, son:	
	Rubros de construcción.	Cumplimiento de especificaciones.
	Calidad de materiales.	Señalización, vigilancia y custodia.
	Requisitos de laboratorio.	Variaciones de la obra.
	Forma de medición y pago.	Limpieza de la obra.
	Presencia y permanencia en obra del contratista o su representante.	Modificaciones de plazos.
	Responsabilidades del contratista respecto al personal, equipos e instalaciones, planificación y control de la obra.	Recepciones.
	Informes de avance.	Inspecciones.
	Documentación de ejecución de la obra.	Pruebas y mantenimiento.
	Desarrollo de los trabajos.	
	Si la envergadura de la obra amerite, también se especificarán en los instructivos de supervisión o fiscalización, las <b>reglas</b> concernientes a:	
	Oficinas en obra.	Fechas de iniciación y secuencia de los trabajos.
	Campamentos y servicios para el personal del contratista.	Labores en condiciones especiales.
	Bodegas.	Conservación del medio ambiente.
	Seguridad industrial.	Suspensión de los trabajos.
	También se harán constar <b>reglas</b> sobre:	
	Formulación y presentación de planillas.	Forma y procedimiento de pagos.
	Plazos para su aprobación.	Retenciones y multas.
	También deberán hacerse las siguientes <b>aclaraciones</b> , acordes con la naturaleza de la obra y el contrato, y su forma de pago, de la cláusula que manifieste a cargo de quién estará el mantenimiento y vigilancia de la en el tiempo entre la recepción provisional y la definitiva. Si esto está a cargo del contratista, deberán se precisarse los términos y alcance del mantenimiento.	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO										
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 74.- Prestación de Servicios.-</b> Éstos deben contener <b>normas para la responsabilidad del contratista sobre:</b></p> <table border="1" data-bbox="529 449 1350 588"> <tr> <td>al personal</td> <td>desarrollo del servicio</td> </tr> <tr> <td>Equipos</td> <td>presentación de informes</td> </tr> <tr> <td>Instalaciones</td> <td>procedimientos de pago</td> </tr> </table> <p><b>Art. 75.- Adquisición de bienes.-</b> Par estos casos, existirán obligaciones propias del contratista-proveedor, mientras esté vigente la garantía técnica, como son:</p> <table border="1" data-bbox="529 681 1350 836"> <tr> <td>Mantener y reparar los bienes.</td> <td>Suministro de personal para instalaciones.</td> </tr> <tr> <td>Disponibilidad y suministro de repuestos a precios normales.</td> <td>Mantenimiento y reparaciones.</td> </tr> </table> <p><b>Art. 76.- Encargo a terceros.-</b> Ésta figura si fuera del caso, únicamente se presentará en contratos de ejecución de obras ó prestación de servicios, y deberá contarse con la autorización del contratante, en tal caso se especificará los límites o plazos del encargo.</p> <p><b>Art. 77.- Prohibición de ceder contratos y adjudicaciones.-</b> La cesión de derechos, únicamente se aplicarán a los casos explícitos de las leyes, caso contrario está prohibido que sin la autorización del contratante, el contratista pueda ceder la ejecución del contrato, y tampoco se admite que los contratistas realicen la cesión de derechos a miembros de consorcios, asociaciones o terceros. Así también las adjudicaciones no son susceptibles de cesión por parte del contratista, siempre que no se celebre el respectivo contrato, ocasionará la declaración de persona inhábil, y se aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 de la ley.</p> <p><b>Art. 78.- Garantías en contratos financiados con crédito externo.-</b> Se exigirá la entrega de la garantía a la que se refiere el artículo 71 de la ley, ésta debe mantenerse vigente y renovarse si es necesario como dispone el artículo 76 de la ley, esto se aplicará para aquellos contratos de obra celebrados con compañías extranjeras, financiados con créditos de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, y sus pagos sean por transferencias directas al contratista desde el organismo financiero.</p> <p><b>Art. 79.- Garantías de seriedad de propuestas.-</b> Para los contratos de cuantía 0 ó &gt; a la base establecida para el concurso público de ofertas, con un período mínimo de validez de 90 días, expresados en el artículo 6 de la ley, y en el contrato de arrendamiento con opción a compra, éstas garantías serán por un valor = al 2% del presupuesto referencial ó el 2% de la oferta, siempre que ni exista el citado presupuesto; éstas garantías serán conforme a las señaladas en el Art. 73 de la ley.</p>	al personal	desarrollo del servicio	Equipos	presentación de informes	Instalaciones	procedimientos de pago	Mantener y reparar los bienes.	Suministro de personal para instalaciones.	Disponibilidad y suministro de repuestos a precios normales.	Mantenimiento y reparaciones.
al personal	desarrollo del servicio										
Equipos	presentación de informes										
Instalaciones	procedimientos de pago										
Mantener y reparar los bienes.	Suministro de personal para instalaciones.										
Disponibilidad y suministro de repuestos a precios normales.	Mantenimiento y reparaciones.										

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO							
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:							
	<b>Art. 80.- Garantías por anticipo.-</b> Estas garantías por anticipo, deberán entregarse al contratante por el valor del anticipo reajustado, si hubiere ese reajuste.							
	<b>Art. 81.-</b> La garantía prevista en el artículo 71 de la ley, que se refiere a la garantía por la debida ejecución de la obra, se exigirá también en contratos complementarios y en los casos previstos en la Sección II referente a obras adicionales, del Capítulo VII de la ley.							
	<b>Art. 82.- Garantía técnica.-</b> Ésta garantía relativa a la calidad y buen funcionamiento de equipos, maquinaria y vehículos, puede ser dada al contratante por los representantes, distribuidores o vendedores autorizados del fabricante respectivo y abarcará las condiciones y términos de normal funcionamiento usuales para el tipo de los bienes correspondientes.							
	<b>Art. 83.- Ejecución de garantías.-</b> Ésas garantías se ejecutaran en casos que así ameriten, pero observando las siguientes normas:							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="533 940 948 984">Tipo de garantía</th> <th data-bbox="948 940 1356 984">Normas de ejecución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="533 984 948 1205">De seriedad de oferta.</td> <td data-bbox="948 984 1356 1205">                             - Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato;                              - Si aquel se hallare impedido para suscribir el contrato; ó                              - Si debiendo renovar la garantía, no lo hiciere oportunamente.                         </td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1205 948 1647">Garantía de fiel cumplimiento.</td> <td data-bbox="948 1205 1356 1647">                             - De existir la resolución de terminación unilateral del contrato, conforme a la ley;                              - Cuando conste en sentencia ejecutoriada, emanada por Juez competente;                              - Si el contratista estando obligado a renovarla, no lo hiciere oportunamente; y,                              - Para responder por las garantías que se contrajeren a favor de terceros, en casos en que esté declarada jurídicamente.                         </td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 1647 948 1824">Garantía de anticipo</td> <td data-bbox="948 1647 1356 1824">                             - Si al efectúe la liquidación del contrato, el contratista debiera devolver valores no devengados del anticipo, no lo hiciere;                         </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de garantía	Normas de ejecución	De seriedad de oferta.	- Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato; - Si aquel se hallare impedido para suscribir el contrato; ó - Si debiendo renovar la garantía, no lo hiciere oportunamente.	Garantía de fiel cumplimiento.	- De existir la resolución de terminación unilateral del contrato, conforme a la ley; - Cuando conste en sentencia ejecutoriada, emanada por Juez competente; - Si el contratista estando obligado a renovarla, no lo hiciere oportunamente; y, - Para responder por las garantías que se contrajeren a favor de terceros, en casos en que esté declarada jurídicamente.	Garantía de anticipo	- Si al efectúe la liquidación del contrato, el contratista debiera devolver valores no devengados del anticipo, no lo hiciere;
Tipo de garantía	Normas de ejecución							
De seriedad de oferta.	- Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato; - Si aquel se hallare impedido para suscribir el contrato; ó - Si debiendo renovar la garantía, no lo hiciere oportunamente.							
Garantía de fiel cumplimiento.	- De existir la resolución de terminación unilateral del contrato, conforme a la ley; - Cuando conste en sentencia ejecutoriada, emanada por Juez competente; - Si el contratista estando obligado a renovarla, no lo hiciere oportunamente; y, - Para responder por las garantías que se contrajeren a favor de terceros, en casos en que esté declarada jurídicamente.							
Garantía de anticipo	- Si al efectúe la liquidación del contrato, el contratista debiera devolver valores no devengados del anticipo, no lo hiciere;							

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO						
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <table border="1" data-bbox="519 393 1346 548"> <thead> <tr> <th data-bbox="519 404 934 435">Tipo de garantía</th> <th data-bbox="934 404 1346 435">Normas de ejecución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="519 446 934 537">Para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales.</td> <td data-bbox="934 446 1346 537">Solo se utiliza para los fines establecidos en el segundo inciso del Art. 71 de la ley, ; y,</td> </tr> </tbody> </table> <p>La devolución de la garantía para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, se realizará únicamente, cuando el contratista presente el acta de recepción provisional debidamente suscrita por las partes, ó la providencia del Juez competente en que notifique al contratante, que ha operado la recepción provisional presunta.</p> <p><b>Art. 84.- Seguimiento y control de contratos.-</b> Cuando el monto de los contratos sean = ó &gt; que señala la ley para el concurso público de ofertas, Los contratantes enviarán a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado copias certificadas del contrato, en el término de 15 días de celebrado el contrato respectivo. Así también, remitirán a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros una copia certificada de la escritura u otro instrumento público que sirva de título de adquisición.</p> <p><b>Art. 85.- Alcance mínimo de fiscalización y supervisión.-</b> Tanto la fiscalización como la supervisión de la ejecución de un contrato, deberán cubrir por lo menos el cumplimiento cabal de las condiciones de los contratos respectivos conforme a su naturaleza. Para contratos de ejecución de obras, se aplicarán las reglas contempladas para las etapas de construcción y supervisión, previstas en el reglamento que expida la Contraloría General del Estado, concomitantemente al artículo 113 de la ley.</p> <p><b>Art. 86.- Concepto de valor de reajuste de precios.-</b> El valor de reajuste de precios, es = <math>Pr - Po</math>.</p> <table border="1" data-bbox="519 1322 1346 1455"> <tbody> <tr> <td data-bbox="519 1322 722 1455">Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.</td> <td data-bbox="722 1322 1346 1455">Po = valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Art. 87.- Fórmulas matemáticas.-</b> En todos los contratos conforme a su tipo, complejidad y magnitud, tendrá 1 o más fórmulas matemáticas, basadas en la fórmula general establecida en el artículo 86 de la ley, en la que consta la estructura de costos. Los contratos que por su complejidad de obras, que el contratante considerare necesario hacerlo en forma precontractual, las etapas o los rubros o ítems de pagos afines se agruparán e identificarán en el contrato, y cada etapa o grupo tendrá una fórmula de reajuste de precios. En los contratos con más de una fórmula, el cálculo del reajuste del anticipo, se aplicará en forma correspondiente cada una de las fórmulas, a la parte proporcional del anticipo a pagarse.</p>	Tipo de garantía	Normas de ejecución	Para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales.	Solo se utiliza para los fines establecidos en el segundo inciso del Art. 71 de la ley, ; y,	Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.	Po = valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
Tipo de garantía	Normas de ejecución						
Para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales.	Solo se utiliza para los fines establecidos en el segundo inciso del Art. 71 de la ley, ; y,						
Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.	Po = valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.						

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 88.- Análisis de precios unitarios.-</b> Las fórmulas matemáticas serán elaboradas por el contratante, de acuerdo con los análisis de precios unitarios presentados en la oferta adjudicada.</p> <p><b>Art. 89.- Elaboración de fórmulas.-</b> Se definirán del análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada y las cantidades estimadas, se calcularán los costos para cada componente.</p> <p>El costo total de los componentes, será la suma de los resultados de multiplicar sus costos específicos por las cantidades de cada uno de los rubros en los que éstos intervienen.</p> <p>El número de trabajadores es la suma de los resultados de multiplicar los costos unitarios de cada tipo de trabajador por las cantidades de cada uno de los rubros en los que aquél interviene, y dividir ese costo total para la remuneración de cada uno. Para efectos de la clasificación de los trabajadores, se partirá de la que efectúen las comisiones sectoriales de salarios mínimos por ramas de actividad económica, que se publica anualmente en el Registro Oficial.</p> <p><b>Art. 90.- Coeficiente de componentes.-</b> El coeficiente de los componentes es el resultado expresado en cifras decimales con aproximación de al menos, al milésimo, del costo de cada componente principal o grupo de componentes no principales, relacionados con el costo directo de la obra.</p> <p>Se podrán agrupar varios componentes de naturaleza similar que tengan índices con variaciones semejantes. Se identificarán de acuerdo con el componente del grupo que tenga mayor incidencia en el contrato, según las denominaciones de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p><b>Art. 91.- Cálculo de variaciones de costo de mano de obra.-</b> Éstas variaciones de costos del componente mano de obra se calcularán en base a una cuadrilla tipo representativa de la obra o parte de la obra involucrada en la respectiva fórmula, de conformidad con los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada. Su cálculo se realizará dividiendo el número de trabajadores de cada categoría para el total de trabajadores que intervendrán en la ejecución de la obra. Se expresará en cifras decimales con aproximación al milésimo, por lo menos. La suma de esos coeficientes será igual a uno.</p> <p><b>Art. 92.- Procedimiento para el cálculo del reajuste.-</b> El valor del anticipo y de las planillas calculadas a los precios contractuales de la oferta y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberse pagado, será reajustado multiplicándolo por el coeficiente de reajuste que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes al mes de pago del anticipo o de la planilla correspondiente.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO		
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 93.- Reajuste de precios y grado de cumplimiento.-</b> Con el objeto de determinar el cumplimiento del cronograma de trabajos para efectos del reajuste de precios, se considerarán los valores de los trabajos ejecutados en cada período previsto, en relación con los valores parciales programados en el último cronograma aprobado. La diferencia no ejecutada por causas no imputables al contratista será reajustada una vez ejecutada con los índices correspondientes al mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa parte de obra.</p> <p>En caso de existir mora o retardo total o parcial del contratista, una vez que se hayan ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con los índices correspondientes al mes que debió ejecutárselos conforme su cronograma vigente.</p> <p>En caso de mora del contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra y no generarán intereses.</p> <p><b>Art. 94.- Obras complementarias.-</b> Si por causas imprevistas o razones técnicas, calificadas y aprobadas por el contratante, para cuyo efecto requerirá el informe del fiscalizador de la obra, en el que determinen la necesidad de modificar los planos o especificaciones, se debiere ampliar, modificar o complementar una obra determinada, la entidad contratante podrá celebrar, con el mismo contratista, sin licitación ni concurso, contratos complementarios en los que se mantendrán los precios unitarios previstos en el contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.</p> <p><b>Art. 95.- Informes previos.-</b> El contratante, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios a los que se refiere la Sección Primera del Capítulo Séptimo de la ley, deben contar con informe favorable del Contralor General del Estado, siempre que dicho funcionario lo haya emitido sobre el contrato principal, o cuando la suma de las cuantías del contrato principal más el complementario alcance o sobrepase la base prevista para el concurso público de ofertas.</p> <p>No se requieren, para la celebración de estos contratos, informes del Procurador General del Estado, conforme al art. 99 de la ley.</p> <p><b>Art. 96.- Documentos para tramitar informes sobre obras complementarias.-</b> Para obtener el informe de contratos complementarios descritos en los artículos 96 y 97 de la ley, a la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:</p> <table border="1" data-bbox="545 1594 1370 1793"> <tr> <td data-bbox="545 1594 958 1793">1. Precios unitarios reajustados de todos los rubros originales, contenidos en el contrato complementario.</td> <td data-bbox="958 1594 1370 1793">2. Cuadro de rubros que disminuyen, suprimen o aumentan, con sus cantidades, precios unitarios y totales, la suma total constituirá el valor del contrato complementario;</td> </tr> </table>	1. Precios unitarios reajustados de todos los rubros originales, contenidos en el contrato complementario.	2. Cuadro de rubros que disminuyen, suprimen o aumentan, con sus cantidades, precios unitarios y totales, la suma total constituirá el valor del contrato complementario;
1. Precios unitarios reajustados de todos los rubros originales, contenidos en el contrato complementario.	2. Cuadro de rubros que disminuyen, suprimen o aumentan, con sus cantidades, precios unitarios y totales, la suma total constituirá el valor del contrato complementario;		

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO	
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:	
	3. Valor reajustado del contrato principal con los últimos precios e índices de precios publicados por el INEC, que sirvieron de base para reajustar los rubros y obtener el valor del contrato reajustado, si es del caso;	4. Copia del contrato principal y de los complementarios, en caso de haberlos;
	5. Descripción de las causas que justifiquen la procedencia técnica y jurídica del contrato;	6. Certificación que acredite que el contrato principal se encuentra vigente;
	7. Proyecto de contrato complementario, incluidas las fórmulas de reajuste de precios y memorias de cálculo respectivas;	8. Planos y especificaciones técnicas, de ser el caso;
	9. Certificación de disponibilidad de fondos y partida presupuestaria para cubrir valores reajustados;	10. El análisis de precios unitarios de los rubros nuevos, de ser el caso.
	<p><b>Art. 97.- Informes para corrección de errores.-</b> Los contratos contemplados en el artículo 99 de la ley, con la solicitud de informe se enviarán los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copias del contrato principal y complementarios, de haberlos;</li> <li>2. Justificativo de los errores a corregirse; y,</li> <li>3. Proyecto de contrato complementario que contenga la o las cláusulas a corregirse.</li> </ol>	
	<p><b>Art. 98.- Términos para solicitar y expedir informes.-</b> La solicitud de informe y documentos respectivos relacionados con el artículo 96 y 97 de la ley, se enviarán el término de 15 días contados desde la resolución y cálculo de los valores reajustados.</p> <p>El Contralor General emitirá su informe en el término de 15 días contados desde la recepción de documentos que debe enviarle la entidad respectiva, conforme lo previsto en este reglamento. En el caso previsto en el artículo 99 de la ley, el mismo término se observará para el informe del Procurador General del Estado.</p>	
	<p><b>Art. 99.- Normas comunes.-</b> El valor final de los aumentos, creaciones, disminuciones y supresiones de cantidades de rubros contratados no podrá superar el 50% del valor del contrato principal, reajustado a la fecha de la resolución, agregando además los valores adicionales por diferencia en cantidades de obra y órdenes de trabajo. Para todo caso, no se podrá cambiar la naturaleza del contrato con la supresión o sustitución de rubros sustanciales que configuran el objeto de éste. Se entenderá por rubros sustanciales aquéllos de mayor significación porcentual que, sumados, constituyan valores de por lo menos el 80% del monto total del contrato. Los contratistas deberán rendir garantías por los montos de los contratos complementarios a suscribirse, en todos los casos.</p>	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:
	<p><b>Art. 100.- Diferencia de cantidades de obra.-</b> Para aplicar el artículo 100 de la ley, las diferencias de cantidades comprobadas durante la ejecución se harán constar en un documento suscrito por las partes, que será enviado a la Contraloría General del Estado, para su conocimiento y control, dentro del término de 15 días de suscrito el documento.</p> <p>En caso de generarse variaciones de cantidades, se reestructurará la o las fórmulas del contrato, con las verdaderas cantidades ejecutadas y servirán para re-liquidar los valores pagados por reajuste de precios del contrato, hasta la recepción definitiva. Su memoria de cálculo se incluirá en el documento de recepción suscrito por las partes.</p>
	<p><b>Art. 101.- Responsabilidad.-</b> Cuando se detecte que por culpa, dolo o inobservancia de las normas técnicas vigentes para los estudios de la obra, quienes los prepararon serán responsables por tal hecho, en los términos establecidos por la Ley de Consultoría, existan en la ejecución de una obra, diferencias sustanciales entre las cantidades de obra necesarias para su ejecución y aquellas previstas en los estudios.</p> <p>En este caso corresponde a la máxima autoridad, iniciar los procedimientos para hacer exigible esas responsabilidades.</p>
	<p><b>Art. 102.- Fórmulas de reajuste cuando se crean rubros.-</b> El contratante elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, en base al presupuesto del contrato complementario y establecerá los precios o índices de precios a la fecha de aceptación de los precios unitarios, para los denominadores de los términos correspondientes.</p>
	<p><b>Art. 103.- Fórmulas de reajuste cuando se incrementan las cantidades de los rubros del contrato original que vayan a ser pagados a precios reajustados.-</b> Cuando los rubros del contrato original vayan a ser pagados a precios unitarios, reajustados en el contrato complementario, se incluirán la o las fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo sobre la base de los análisis de precios unitarios reajustados componente por componente y las cantidades a ejecutar mediante este contrato complementario. Para esto el contratante junto con el contratista, establecerán como denominadores los precios o índices de precios a la fecha a la que fueron reajustados dichos precios.</p>
<p><b>Art. 104.- Fórmulas de reajuste para el contrato complementario cuando varíen las cantidades o se supriman rubros del contrato original.-</b> Para este caso se deben modificarán las condiciones del contrato original, por lo cual, el contratante elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, para el reajuste de precios de las obras del contrato original más el complementario, las cuales deben constar en el contrato complementario y servirán, además para reliquidar los valores pagados del reajuste de precios del contrato original. Todas esas fórmulas deberán tener como denominadores los precios e índices de precios del contrato original.</p>	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO	
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:	
	<b>Art. 105.- Realización de obras a costo más porcentaje.-</b> Para la ejecución de trabajos en la modalidad de costo más porcentaje, prevista en el artículo 101 de la ley, se aplicarán las siguientes reglas generales:	
	1. La aprobación previa debe darla el fiscalizador, tanto en la cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados.	2. Únicamente se pagará al contratista costo total de la mano de obra efectivamente empleada, que se calculará en base a los salarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución.
	3. Al contratista se le pagará luego de comprobar, el costo de materiales suministrados por él y utilizados en estos trabajos, incluyendo su transporte al sitio de las obras.	4. En base a los costos horarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución, ó los que se pacten de mutuo acuerdo.
	5. Los costos señalados se añadirá el porcentaje de los costos indirectos, fueren establecido en los precios unitarios del contrato principal. Siendo toda la compensación adicional que recibirá el contratista.	6. El uso de las herramientas menores no genera paga, pues se estima que está incluido en los costos de mano de obra.
	7. Existe el término de 15 días desde su aprobación, para el pago por estos trabajos.	8. Tanto el contratista como el fiscalizador deben mantener registros completos de los costos de trabajos realizados bajo ésta modalidad.
	<b>Art. 106.- Requisito para rehusarse a la recepción.-</b> Solo por razones justificadas y directamente relacionadas con el cumplimiento y obligaciones contractuales asumidas por el contratista, la entidad u organismo contratante podrá, en el tiempo de 15 días siguientes a la solicitud de recepción de una obra, bien o servicio. En el acta de recepción provisional, se harán constar las observaciones técnicas que no afecten el funcionamiento o uso de la obra, bien o servicio y, que puedan ser subsanadas antes de ésta recepción.	
	<b>Art. 107.- Recepción definitiva.-</b> Conforme a lo dispuesto en la ley, una vez transcurrido el plazo previsto en el contrato, el cual no podrá ser menor de seis meses contados desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubieren realizado varias de éstas, los contratantes procederán con la entrega-recepción definitiva.	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 108.- Alcance y efectos de la recepción definitiva.-</b> Inclusive luego del acta de recepción definitiva los contratistas, responderán por los vicios ocultos de los trabajos correspondientes a la etapa a su cargo, sea la de diseño, la de ejecución de obra, o a la de mantenimiento en los términos del artículo 114 de la ley y 1964 del Código Civil.</p> <p><b>Art. 109.- Actas de recepción.-</b> Todas las recepciones provisionales, parciales y total, así como la definitiva, constarán en actas, que deberán ser suscritas con el contratista y los miembros de una comisión designada por la máxima autoridad de institución contratante, conformada por el técnico responsable del trabajo y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución.</p> <p>El fiscalizador de la obra intervendrá en los procesos de recepción como observador, y aportará con la información correspondiente. De ser necesario, la institución contratante designará otros delegados, según la naturaleza del contrato.</p> <p>Si se realizaren varias recepciones provisionales parciales, en cada una de las subsecuentes a la primera se hará constar una cláusula de antecedentes, en la que se hará clara referencia a la fecha y alcance de las recepciones provisionales precedentes. La última recepción provisional parcial contendrá, en dicha cláusula, una referencia sumaria a todas las anteriores.</p> <p><b>Art. 110.- Procedencia de recepciones presuntas.-</b> Previo a este trámite, el contratista deberá demostrar que envió la comunicación dando a conocer la conclusión de la obra, y realizará una declaración juramentada de la falta de actuación de la entidad en el término correspondiente, con lo cual solicitará a Juez la notificación de la recepción presunta que contemplan los artículos 81 y 83 de la ley.</p> <p>Con los documentos probatorios, el Juez ordenará que se notifique a la institución contratante de esta recepción presunta.</p> <p><b>Art. 111.- Liquidación final del contrato.-</b> La liquidación económico - contable del contrato, existirá la constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores que haya recibido el contratista, los que queden por entregársele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, en el caso de ausencia de acuerdo para realizar la liquidación de contrato, se procederá en conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley.</p> <p>La liquidación final formará parte del acta de recepción definitiva.</p> <p>El término para pagar los valores liquidados es de 10 días siguientes a la liquidación, luego de éste, causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.</p> <p><b>Art. 112.- Obligación de enviar actas a la Contraloría General.-</b> Para los efectos de control posterior, las actas de recepción, incluyendo la liquidación del contrato, se remitirán a Contraloría General del Estado.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p>
	<p><b>Art. 113.- Terminación por cumplimiento de obligaciones.-</b> Para que un que un contrato se entienda terminado luego del cumplimiento de las obligaciones contractuales, esto es cuando se hayan suscrito las actas de recepción definitiva y liquidado sus obligaciones, sin perjuicio de lo expresado en los artículos 114 de la ley y 113 del reglamento.</p>
	<p><b>Art. 114.- Terminación por mutuo acuerdo.-</b> En este caso de terminación del contrato por mutuo acuerdo, las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en consideración de las que se va adoptar ese acuerdo, deberán ser enunciadas por el contratista o por la institución contratante; la máxima autoridad del ente contratante, en el término de 6 días, enviará al Procurador General del Estado, para su aprobación, el proyecto de conclusión del contrato y los documentos que justifiquen esa decisión.</p>
	<p><b>Art. 115.- Terminación unilateral anticipada del contrato.-</b> La máxima autoridad contratante podrá, decidir unilateralmente la terminación del contrato, por las causas previstas en el artículo 104 de la ley. Para hacerlo, será necesario que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas.</p> <p>En todo caso se aplicará el trámite descrito en el artículo 105 de la ley, considerando también lo dispuesto en esa norma, y se basa en el incumplimiento del contratista.</p> <p>Para los casos enunciados en las letras b), c), d), e) y f), del artículo 104, se cumplirá el trámite que se enuncia a continuación:</p> <p>Para emitir resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, deberá conocerlo contratista y se otorgará un plazo máximo de 15 días para que justifique documentadamente, luego de lo cual se considerará las pruebas y argumentos del contratista, en base a lo cual el contratante máxima autoridad, resolverá de proceder, en 10 días hábiles, la terminación unilateral del contrato. La resolución deberá ser debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Esa resolución será comunicada a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, dentro del término de 6 días.</p>
	<p><b>Art. 116.- Terminación de contrato y conclusión de obra.-</b> Cuando el contrato terminare anticipadamente, el contratante podrá proseguir con la ejecución de los trabajos y llegar a concluir la obra, ya sea a través de una nueva contratación o por administración directa de la obra, en cualquiera caso deberá existir por parte del contratante una inspección judicial para estimar el estado de la obra al momento de la terminación anticipada.</p>
<p><b>Art. 117.- Terminación y liquidaciones de contratos.-</b> Si existe la terminación de contrato, se efectuarán las recepciones de ésta, así como, la liquidación del mismo, bajo la forma dispuesta en éste reglamento, exceptuándose los casos de terminación de contratos puestos a la resolución del Juez competente, liquidaciones notificadas judicialmente.</p>	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 118.- Retenciones.-</b> Las retenciones constantes en los artículos 110 (1% de la cuantía del contrato, 25% para la Contraloría General del Estado, 50% Procuraduría General del Estado y 25% para la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología), y 111 (1% del reajuste de precios, 50% para INEC y 50% conforme al art.110) deben depositarse directamente en las cuentas bancarias de las citadas instituciones, para lo cual el funcionario responsable remitirá enviará reportes mensuales a las citadas instituciones y el detalle de retenciones y depósitos.</p> <p><b>Art. 119.- Requisitos para el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.-</b> Para proceder con éste registro, el contratante entregará copia auténtica a la Contraloría General del Estado, (para lo cual tiene un término de 5 días desde la resolución o desde el plazo para la suscripción del contrato), de la resolución de la máxima autoridad mediante la cual se declare la terminación del contrato por causas imputables al contratista y solicite el registro respectivo. Este procedimiento también se aplicará en los casos en que el adjudicatario de un contrato se negare a suscribirlo o se hallare impedido de hacerlo.</p> <p>La Contraloría, verificará que esa resolución esté debidamente motivada y reglamentará la forma de llevar el citado registro.</p> <p><b>Art. 120.- Alcance del registro.-</b> El registro al que se refiere el artículo anterior no se constituye en pronunciamiento de esa entidad de control, respecto a la procedencia y legalidad de las resoluciones de aquellas instituciones públicas que pidan el registro.</p> <p><b>Art. 121.- Exclusión del registro de incumplimientos.-</b> La validez del citado registro, es de 3 o 4 años desde la fecha de registro conforme lo indica la ley en su artículo 55 de la inhabilidades generales. Estos plazos solamente serán acortados por disposición de orden judicial o constitucional o cuando el respectivo organismo o entidad hubiere revocado la declaratoria de incumplimiento, siempre que el contratante solicite dicha exclusión en del registro.</p> <p><b>Art. 122.- Publicación de nóminas.-</b> Mediante publicación en Registro Oficial, se incluirán o excluirán mensualmente en la nómina de las personas registradas como incumplidas.</p> <p><b>Art. 123.- Intereses de depósitos en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.-</b> Para este fin se aplicará lo dispuesto por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que afecta a los depósitos en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que contempla la Ley de Contratación, de aquellos contratos cuyo fondo de garantía no hubiere sido reemplazado por la garantía determinada en el artículo 71 de la ley.</p> <p><b>Disposiciones transitorias:</b> Son 7, en su mayoría tuvieron gran importancia para las fechas en que oficialmente se dolarizó del país.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.	Son importantes para el presente estudio, entre otros los siguientes artículos: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Derogatorias</b>                              Con la vigencia de este Reglamento, se deroga el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, que fuera expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 2392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 673 de 29 de abril de 1991, de igual manera quedan derogadas todas sus reformas.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Artículo final.</b>- Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, es quien ejecuta el presente decreto, que registrará desde su publicación en el Registro Oficial.</p> </div>

FUENTE: DECRETO EJECUTIVO 2822. REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; REGISTRO OFICIAL-SUPLEMENTO 622, del 19 de julio del 2002.  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.2 REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento para el Control de los Procesos de Contratación.	Expedido mediante Acuerdo 041-CG, suscrito por el Contralor General del Estado, el 15 de diciembre de 1993. Publicado en Registro Oficial No. 316 del 28 de diciembre de 1993. Contiene: 9 artículos. Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 1.- Objeto.</b>- Su objeto consiste en fijar normas y procedimientos de control de procesos de contratación pública.                              El momento del control se establecerá a juicio de la Contraloría en cualquier etapa del proceso.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 2.- Ámbito.</b>- Se sujetan al artículo anterior, todas las entidades y organismos del sector público descritos en el artículo 2 de la Ley de presupuestos del Sector Público y 383 de la Ley Orgánica De Administración Financiera y Control LOAFYC.</p> </div> <p><i>Nota: el referido artículo 383 de la LOAFYC, fue derogado por la Ley Orgánica de la Contraloría LOCGE, publicada en Registro Oficial 595 del 12 de junio del 2002.</i></p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento para el Control de los Procesos de Contratación.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 3.- Finalidad.-</b> La finalidad, del control de procesos de contratación, es lograr la eficiencia y eficacia de todos los actos administrativos a los procesos de contratación pública; con este fin examinará el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y disponer de medidas correctivas.</p> <p><b>Art. 4.- Control.-</b> Comprende la verificación, constatación, examen y evaluación de todas las decisiones y actos administrativos y sus antecedentes adoptados por la entidad.</p> <p><b>Art. 5.- Selección.-</b> Es potestad del Contralor General del Estado, en forma selectiva, periódica y de acuerdo con la naturaleza del proceso, determinará la entidad u organismo del sector público que será objeto del control.</p> <p><b>Art. 6.- Procedimiento.-</b> La Dirección de Contratación Pública, sobre la base de la disposición expedida por el Contralor General del Estado, a través de un equipo de trabajo interdisciplinario, según la naturaleza y objeto del contrato, ejecutará el control respectivo proceso de contratación, cumpliendo el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El control se efectuará en el campo, es decir, en la institución donde se efectúe el proceso de contratación.</li><li>2. El equipo de trabajo realizará el control dentro del término que para el efecto fije el Contralor, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y estado del proceso.</li><li>3. La entidad u organismo del sector público, sujeta a control proporcionará todos los documentos e información correspondiente al proceso de contratación.</li><li>4. El equipo de trabajo podrá requerir los documentos y la información que estimare necesaria en relación con el proceso; de considerarlo oportuno solicitará mantener reuniones de trabajo o entrevista, con los funcionarios públicos y demás personas que tengan relación con el proceso.</li><li>5. Al finalizar el control, el equipo de trabajo elaborará el informe correspondiente que contendrá básicamente los antecedentes del contrato, lo actuado, observaciones relevantes, opinión técnica y profesional del equipo de trabajo con las respectivas conclusiones y recomendaciones.</li><li>6. El informe se pondrá en conocimiento del Director de Contratación Pública, quien a su vez en el plazo de 3 días comunicará al Contralor para la adopción de acciones correspondientes; y,</li><li>7. El Contralor notificará a la Entidad contratante el resultado del control, en un término de 5 días contados desde su recepción.</li></ol>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO						
Reglamento para el Control de los Procesos de Contratación.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <table border="1" data-bbox="523 407 1342 692"> <tr> <td data-bbox="523 407 718 488"><b>Art. 7.- Obligatoriedad.-</b></td> <td data-bbox="718 407 1342 488">Una vez notificada la Entidad contratante, las conclusiones del control se acatarán obligatoriamente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="523 488 718 621"><b>Art. 8.- Responsabilidades.-</b></td> <td data-bbox="718 488 1342 621">Los funcionarios públicos que hubieren incurrido en violaciones legales o reglamentarias durante el proceso de contratación, serán sujetos del establecimiento de responsabilidades, de conformidad con ley.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="523 621 718 692"><b>Art. 9.- Vigencia.-</b></td> <td data-bbox="718 621 1342 692">El presente reglamento está vigente desde su publicación en el Registro Oficial.</td> </tr> </table>	<b>Art. 7.- Obligatoriedad.-</b>	Una vez notificada la Entidad contratante, las conclusiones del control se acatarán obligatoriamente.	<b>Art. 8.- Responsabilidades.-</b>	Los funcionarios públicos que hubieren incurrido en violaciones legales o reglamentarias durante el proceso de contratación, serán sujetos del establecimiento de responsabilidades, de conformidad con ley.	<b>Art. 9.- Vigencia.-</b>	El presente reglamento está vigente desde su publicación en el Registro Oficial.
<b>Art. 7.- Obligatoriedad.-</b>	Una vez notificada la Entidad contratante, las conclusiones del control se acatarán obligatoriamente.						
<b>Art. 8.- Responsabilidades.-</b>	Los funcionarios públicos que hubieren incurrido en violaciones legales o reglamentarias durante el proceso de contratación, serán sujetos del establecimiento de responsabilidades, de conformidad con ley.						
<b>Art. 9.- Vigencia.-</b>	El presente reglamento está vigente desde su publicación en el Registro Oficial.						

FUENTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ACUERDO 041-CG. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN; REGISTRO OFICIAL 316 del 28 de diciembre de 1993.  
 ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.3 REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS Y SU CUMPLIMIENTO, REGISTRO DE GARANTÍAS DE CONTRATOS Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.**

NOMBRE	CONTENIDO						
Reglamento para el registro de contratos y su cumplimiento, registro de garantías de contratos y régimen de excepción.	<p>Expedido mediante Acuerdo 015-CG, suscrito por el Contralor General del Estado, el 27 de agosto de 1992.</p> <p>Publicado en Registro Oficial No. 21, del 8 de septiembre de 1992; en resumen su contenido es:</p> <table border="1" data-bbox="529 1313 1345 1813"> <thead> <tr> <th data-bbox="529 1313 718 1367">Capítulo</th> <th data-bbox="718 1313 1345 1367">Artículo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="529 1367 718 1535">I. Registro de contratos.</td> <td data-bbox="718 1367 1345 1535">                     1. Unidad responsables del registro.                      2. Ámbito de aplicación.                      3. Objetivos.                      4. Documentos que deben registrarse.                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="529 1535 718 1813">II. Registro de garantías.</td> <td data-bbox="718 1535 1345 1813">                     5. Registro de garantías.                      6. Eliminación de formularios.                      7. Garantías que debe registrarse.                      8. Garantías no sujetas a registro.                      9. Renovación de garantías.                      10. Efectos del registro de garantías.                 </td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo	Artículo	I. Registro de contratos.	1. Unidad responsables del registro. 2. Ámbito de aplicación. 3. Objetivos. 4. Documentos que deben registrarse.	II. Registro de garantías.	5. Registro de garantías. 6. Eliminación de formularios. 7. Garantías que debe registrarse. 8. Garantías no sujetas a registro. 9. Renovación de garantías. 10. Efectos del registro de garantías.
Capítulo	Artículo						
I. Registro de contratos.	1. Unidad responsables del registro. 2. Ámbito de aplicación. 3. Objetivos. 4. Documentos que deben registrarse.						
II. Registro de garantías.	5. Registro de garantías. 6. Eliminación de formularios. 7. Garantías que debe registrarse. 8. Garantías no sujetas a registro. 9. Renovación de garantías. 10. Efectos del registro de garantías.						

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO	
Reglamento para el registro de contratos y su cumplimiento, registro de garantías de contratos y régimen de excepción.	<b>Continuación...</b>	
	<b>Capítulo</b>	<b>Artículo</b>
	II. Registro de garantías.	Registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos. 11. Del registro. 12. Inclusión en el registro. 13. Identificación. 14. Cobro de garantías. 15. Términos. 16. Exclusión de registros. 17. ....derogado.
	III. Régimen de exclusión.	18. Calificación. 19. Documentos habilitantes. 20. Cuantía mínima. 21. Requisitos. 22. Sanciones. 23. Declaración de la entidad. 24. Caso de dudas. 25. Derogatoria. 26. Vigencia.
	Disposiciones transitorias.	

FUENTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ACUERDO 015-CG. REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS Y SU CUMPLIMIENTO, REGISTRO DE GARANTÍAS DE CONTRATOS Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN; REGISTRO OFICIAL 21 del 8 de septiembre de 1992.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.4 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.**

NOMBRE	CONTENIDO																						
Ley de Modernización del Estado	<p>Ley No. 50, Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada. Publicada en Registro Oficial No. 349, del 31 de diciembre de 1993. En resumen tiene el siguiente contenido: 66 artículos; 1na. Disposición general; y, 6 Disposiciones transitorias.</p> <table border="1" data-bbox="517 513 1324 1094"> <thead> <tr> <th data-bbox="517 513 1160 579">Capítulos</th> <th data-bbox="1160 513 1324 579">Art. del - al</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="517 579 1160 623">I. Disposiciones y principios generales.</td> <td data-bbox="1160 579 1324 623">1 - 7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 623 1160 690">II. Del consejo nacional de modernización del estado, CONAM.</td> <td data-bbox="1160 623 1324 690">8 - 15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 690 1160 734">III. De la nacionalización y eficiencia administrativa.</td> <td data-bbox="1160 690 1324 734">16 - 33</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 734 1160 778">IV. De la descentralización y desconcentración.</td> <td data-bbox="1160 734 1324 778">34 - 40</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 778 1160 844">V. De la desmonopolización, delegación de servicios públicos a la iniciativa privada y privatización.</td> <td data-bbox="1160 778 1324 844">41 - 48</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 844 1160 889">VI. De los participantes.</td> <td data-bbox="1160 844 1324 889">49 - 54</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 889 1160 933">VII. De los procedimientos y controles.</td> <td data-bbox="1160 889 1324 933">55 - 65</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 933 1160 977">Derogatorias y reformas</td> <td data-bbox="1160 933 1324 977">66</td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 977 1160 1021">Disposición general</td> <td data-bbox="1160 977 1324 1021"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="517 1021 1160 1088">Disposiciones transitorias de la 1ra. a la 3ra.</td> <td data-bbox="1160 1021 1324 1088"></td> </tr> </tbody> </table>	Capítulos	Art. del - al	I. Disposiciones y principios generales.	1 - 7	II. Del consejo nacional de modernización del estado, CONAM.	8 - 15	III. De la nacionalización y eficiencia administrativa.	16 - 33	IV. De la descentralización y desconcentración.	34 - 40	V. De la desmonopolización, delegación de servicios públicos a la iniciativa privada y privatización.	41 - 48	VI. De los participantes.	49 - 54	VII. De los procedimientos y controles.	55 - 65	Derogatorias y reformas	66	Disposición general		Disposiciones transitorias de la 1ra. a la 3ra.	
Capítulos	Art. del - al																						
I. Disposiciones y principios generales.	1 - 7																						
II. Del consejo nacional de modernización del estado, CONAM.	8 - 15																						
III. De la nacionalización y eficiencia administrativa.	16 - 33																						
IV. De la descentralización y desconcentración.	34 - 40																						
V. De la desmonopolización, delegación de servicios públicos a la iniciativa privada y privatización.	41 - 48																						
VI. De los participantes.	49 - 54																						
VII. De los procedimientos y controles.	55 - 65																						
Derogatorias y reformas	66																						
Disposición general																							
Disposiciones transitorias de la 1ra. a la 3ra.																							
	<p>Es importante para el presente estudio, el siguiente artículo:</p>																						
	<p><b>Art. 41.- Delegación.-</b> El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar.</p> <p>La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado.</p> <p>La explotación y exploración de los recursos naturales no renovables cuya propiedad inalienable e imprescriptible pertenece al Estado, podrá hacerse a través de empresas públicas, mixtas o privadas.</p>																						

FUENTE: CONGRESO NACIONAL, LEY 50, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA; REGISTRO OFICIAL 349, del 31 de dic. de 1993. ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.4.1 REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>		
Reglamento sustitutivo al reglamento general de la ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada.	Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2.328 Publicado en Registro Oficial Suplemento No. 581, del 2 de diciembre de 1994; en resumen su contenido es:		
	<b>Título</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Art. del - al</b>
	I.	I Generalidades	1
		II Del Consejo Nacional de Modernización del Estado	2 - 9
		III De la eficiencia administrativa	10 - 24
		IV De las renunciaciones voluntarias	25 - 29
		V De la descentralización y desconcentración descentralización	30 - 38
	II. De la desmonopolización y privatización.	I De la desmonopolización	39 - 43
		II De la privatización	44 - 46
		III De los participantes	47 - 50
		IV De los procedimientos de privatización	51 - 66
	III. De la delegación al sector privado	I De las formas de delegación	67
		II De las concesiones	68-110
		III De la concesión de obra pública	111-128
	IV De la concesión de uso o servicio público	129-128	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO		
Reglamento sustitutivo al reglamento general de la ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada.	Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2.328 Publicado en Registro Oficial Suplemento No. 581, del 2 de diciembre de 1994; en resumen su contenido es:		
	<b>Título</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Art. del – al</b>
		V De las concesiones en el sector eléctrico  <i>Nota: Capítulo derogado por Decreto Ejecutivo no. 368, publicado en Registro Oficial Suplemento 82 de 4 de diciembre de 1996.</i>	
		VI De las concesiones de agua potable y saneamiento ambiental	151–153
		VII De las concesiones de obras o servicios portuarios	154
		VIII Del procedimiento	155–176C
		Derogatorias	177–178
		Disposiciones transitorias	1ra. 2da.A
		Disposición final	Art. Final
Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:			
<p><b>Art. 111.- (Estudios que se realizarán).</b> La entidad concedente efectuará estudios preliminares de las obras públicas y de su régimen de operación, así como la prefactibilidad económica del anteproyecto de concesión. Luego de efectuados los estudios, de ser del caso, deberá sometérselos a la aprobación técnica del Ministerio o entidad a quien corresponda.</p>			
<p><b>Art. 112.- (Financiamiento exclusivo para la obra en concesión).</b> Los contratos de concesión de obras públicas, no podrán celebrarse para obtener financiamiento para fines diferentes al referido en el objeto de la concesión, por parte de la entidad u organismo concedente. Cuando se concesione la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, podrán incluirse entre las obligaciones del concesionario los estudios, el proyecto, la construcción o mantenimiento de otras obras que tengan vinculación física o técnica con las anteriores.</p>			

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo al reglamento general de la ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 113.- (Concesión de obras viales).</b> Las concesiones para la construcción de autopistas, carreteras, puentes, túneles y otras obras públicas de uso vial, así como la de mantenimiento y mejora de dichas obras serán otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas MOP, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas de la Ley de Modernización, este Reglamento y otras que le fueran aplicables. Los organismos seccionales deberán en forma previa a convocar una licitación de concesión de obra vial, obtener del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la aprobación sobre los aspectos técnicos de las bases, la misma que será emitida en un plazo máximo de 30 días de presentada su solicitud. El MOP podrá exigir la celebración de un convenio entre las diversas entidades competentes del gobierno central, autónomas o seccionales, para se propongan licitar un sector de una obra vial que forme parte de una mayor, cuando a su juicio, afecta al desarrollo del conjunto. Si la una o varias entidades u organismos se negasen a celebrar el convenio, el MOP en el plazo de 30 días contados de su requerimiento a las entidades u organismos, solicitará al Consejo Nacional de Modernización CONAM, que decida en uso de la facultad que le confiere el literal c) del artículo 9 de la Ley de Modernización.</p> <p><b>Art. 114.- (Estaciones de servicios, restaurantes, publicidad y otros).</b> En los contratos de concesión, también se podrán otorgar en favor de los concesionarios, como compensación por los servicios prestados, beneficios tales como explotación de estaciones de servicios, restaurantes, publicidad u otros, en la forma y las modalidades que constaren en las bases de la licitación y en el respectivo contrato.</p> <p><b>Art. 115.- (Valor de la inversión y costos operativos).</b> Se entenderá como valor de la inversión el correspondiente a: la construcción, y mantenimiento de la obra; si lo hubiera los gastos de expropiación y servidumbre. Se entenderán como costos operativos: la administración, recaudación, así como los de supervisión y fiscalización.</p> <p><b>Art. 116.- (Concesión de obra pública).</b> Por concesión de obra pública y para efectos del proceso de delegación a la iniciativa privada regulada por la Ley de Modernización y este Reglamento, se ha de entender como tal a la concesión temporal y su explotación de cualquier inmueble que se construya, repare, conserve, mantiene, u opere.</p> <p><b>Art. 117.- (Presentación previa del proyecto de ingeniería).</b> Previo al inicio de la ejecución de las obras, el concesionario deberá presentar para la aprobación de la entidad concedente, el proyecto general de ingeniería, si se trata de una obra nueva, acompañado del proyecto de ingeniería de detalle desde la fase cuya iniciación se autoriza. Igual requisito deberá cumplirse antes del inicio de cada una de las fases en que se dividiese la ejecución en el proyecto general.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo al reglamento general de la ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p>
	<p><b>Art. 118.- (Control por parte del concedente, intervención de la Comisión de Arbitraje).</b> El concedente controlará, por si o mediante contratación con terceros, o por intermedio de la Fiscalización el avance, desarrollo y calidad de la ejecución de las obras, según el proyecto aprobado, tal como las estipulaciones que constan en las bases. En este caso, la Comisión de Arbitraje será competente para conocer y resolver las reclamaciones del concesionario por exigencias, costos y demoras ocasionados arbitrariamente por la fiscalización o por el concedente, así como para fijar las indemnizaciones de lucro cesante y daño emergente, ocasionados por dichos actos arbitrarios.</p>
	<p><b>Art. 119.- (Obligación del concesionario de concluir y solicitar la puesta en servicio, sanciones).</b> El concesionario está obligado a concluir las obras contratadas y solicitar la puesta en servicio de ellas, en los plazos aprobados en el programa de ejecución de las obras. El contrato estipulará las sanciones y multas por los incumplimientos.</p>
	<p><b>Art. 120.- (Presentación del proyecto final, aprobación o rechazo).</b> Por lo menos, con 60 días antes de la terminación de las obras, el concesionario presentará a la Fiscalización el proyecto final, con su ingeniería de detalle, acompañado por planos y memoria explicativa de las obras, tal como quedaron para su puesta en servicio. Conjuntamente entregará el Plan de Conservación Actualizado. La fiscalización deberá certificar la recepción y legalizar los documentos recibidos. Dentro del plazo considerado en las bases, deberá aprobar o rechazar esos documentos. Una vez aprobados, el concesionario podrá pedir, la recepción definitiva y puesta en marcha de la obra y su operación. Un ejemplar de los documentos quedará archivado en la entidad concedente y copia autorizada, en poder de la sociedad concesionaria.</p>
	<p><b>Art. 121.- (Puesta en servicio).</b> El concesionario podrá solicitar la puesta en servicio provisional total o parcial, si así lo estipula el contrato. Dentro del plazo indicado en el contrato, contado desde la recepción de la solicitud, el concedente designará una Comisión de Puesta en Servicio, integrada por un delegado del concedente, otro del concesionario y de la fiscalización, para que determine si procede la puesta en servicio. Igual cosa, para el servicio definitivo de la obra. En ambos casos se podrán aplicar multas proporcionales a la magnitud de las faltas, haciendo efectiva la garantía pertinente según el contrato.</p>
<p><b>Art. 122.- (Garantías).</b> Autorizada la puesta en servicio ya sea provisional o definitiva, el concesionario entregará al concedente las garantías para la etapa de explotación, antes de dar inicio a la operación. Si la autorización es provisional, el concedente tendrá vigentes las garantías de la etapa de construcción hasta la puesta en servicio definitiva de la obra; ocurrida la puesta en servicio definitiva y entregada la garantía de la etapa de explotación, el concedente deberá devolver dentro de los tres días hábiles las garantías de la construcción.</p>	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Reglamento sustitutivo al reglamento general de la ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 123.- (Fiscalizador).</b> En la explotación, el concedente designará un Fiscalizador, que controlará totalmente el cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento, el Fiscalizador notificará las infracciones a la sociedad concesionaria y propondrá a la autoridad superior del concedente la aplicación de sanciones y multas que procedan según el contrato. El concesionario, deberá pagar siempre estas multas, pudiendo reclamarlas y/o eliminarlas o suspenderlas la Comisión de Arbitraje.</p> <p><b>Art. 124.- (Régimen para el uso de la obra y servicios).</b> Tanto el uso de la obra y los servicios que prestará el concesionario se regirán por un Reglamento Interno, que deberá incluir siempre todas las normas derivadas de las bases y de las ofertas técnica y económica.</p> <p><b>Art. 125.- (Obligación de conservar las obras).</b> El concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones estipuladas en el contrato de concesión y en el programa de conservación aprobado. Deberá repararla o sustituir los elementos que se deterioren por el uso, según lo establecido en el contrato y el plan de conservación.</p> <p><b>Art. 126.- (Obligaciones del concesionario, derecho de efectuar mediciones el concedente y la Contraloría General del estado).</b> El concesionario deberá realizar controles, mediciones y estadísticas, que las bases y el contrato le exijan respondiendo de la veracidad de la información. Deberá permitir el acceso del fiscalizador autorizado del concedente a las dependencias, donde están establecidos los sistemas de control a fin de verificar y controlar los resultados. El concedente y la Contraloría General del Estado, en su caso, tienen el derecho de efectuar mediciones en forma independiente, cuando lo estimen conveniente. Para ello podrá usar sus propios medios o las instalaciones y sistemas del concesionario. Para estos efectos, en las bases y en el contrato se podrá establecer mecanismos o sistemas de conteo u otras formas de medición especiales, según su naturaleza.</p> <p><b>Art. 127.-</b> Desde que el concesionario ocupe materialmente terrenos destinados a la concesión estará obligado a deslindarlos de la responsabilidad de la entidad concedente. A partir de la ocupación material de los terrenos y bienes afectos hasta su entrega, al extinguirse la concesión, corresponderá al concesionario la vigilancia y cuidado de los mismos. Responderá especialmente de no permitir modificación de sus límites, de mantenerlos libres de ocupantes y de no admitir el depósito de materiales ajenos a la construcción. El concesionario responderá de los daños de cualquier naturaleza, que con ocasión de la ejecución o explotación de la obra, se ocasionen al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas de autoridad, luego de suscrito el contrato.</p>

FUENTE: DECRETO EJECUTIVO 2.328; REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 581, del 2 de diciembre de 1994.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.5 LEY DE CONSULTORÍA CODIFICADA.**

NOMBRE	CONTENIDO																										
Ley de consultoría codificada.	Codificación 24; publicada en Registro Oficial No. 455, de 21 de Noviembre del 2004.																										
	Abarca 11 capítulos, 44 artículos; y, 1na. disposición general.																										
	En resumen su contenido es:																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="526 477 1169 548">Capítulo</th> <th data-bbox="1169 477 1326 548">Art. del – al</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="526 548 1169 614">I Del ámbito de la Ley</td> <td data-bbox="1169 548 1326 614">1 – 4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 614 1169 681">II De los consultores</td> <td data-bbox="1169 614 1326 681">5 – 6</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 681 1169 747">III De la asociación de compañías consultoras</td> <td data-bbox="1169 681 1326 747">7 – 11</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 747 1169 814">IV De los contratos de consultoría</td> <td data-bbox="1169 747 1326 814">12 – 18</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 814 1169 880">V De las garantías</td> <td data-bbox="1169 814 1326 880">19 – 24</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 880 1169 946">VI De los procedimientos de contratación</td> <td data-bbox="1169 880 1326 946">25 – 30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 946 1169 1013">VII Del Comité de Consultoría</td> <td data-bbox="1169 946 1326 1013">31 – 33</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1013 1169 1079">VIII Del registro de consultoría</td> <td data-bbox="1169 1013 1326 1079">34 – 35</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1079 1169 1145">IX Del fondo de consultoría</td> <td data-bbox="1169 1079 1326 1145">36 – 37</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1145 1169 1212">X Disposiciones generales</td> <td data-bbox="1169 1145 1326 1212">38 – 42</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1212 1169 1278">XI Derogatorias y reformas</td> <td data-bbox="1169 1212 1326 1278">43 – 44</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 1278 1169 1344">Disposición final</td> <td data-bbox="1169 1278 1326 1344"></td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo	Art. del – al	I Del ámbito de la Ley	1 – 4	II De los consultores	5 – 6	III De la asociación de compañías consultoras	7 – 11	IV De los contratos de consultoría	12 – 18	V De las garantías	19 – 24	VI De los procedimientos de contratación	25 – 30	VII Del Comité de Consultoría	31 – 33	VIII Del registro de consultoría	34 – 35	IX Del fondo de consultoría	36 – 37	X Disposiciones generales	38 – 42	XI Derogatorias y reformas	43 – 44	Disposición final	
	Capítulo	Art. del – al																									
	I Del ámbito de la Ley	1 – 4																									
	II De los consultores	5 – 6																									
	III De la asociación de compañías consultoras	7 – 11																									
	IV De los contratos de consultoría	12 – 18																									
	V De las garantías	19 – 24																									
	VI De los procedimientos de contratación	25 – 30																									
	VII Del Comité de Consultoría	31 – 33																									
	VIII Del registro de consultoría	34 – 35																									
	IX Del fondo de consultoría	36 – 37																									
X Disposiciones generales	38 – 42																										
XI Derogatorias y reformas	43 – 44																										
Disposición final																											
Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:																											
<p>Art. 1.- La consultoría es, la prestación de servicios profesionales especializados, con el propósito de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus etapas de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Es también la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.</p>																											
<p>Art. 2.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de conformidad con la presente Ley y su reglamento. Cuando esta Ley utilice la palabra "Consultores", debe entenderse que son esas personas.</p>																											

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de consultoría codificada.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 3.-</b> Se constituyen en servicios de apoyo a la consultoría los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de otros equipos especiales.</p> <p><b>Art. 4.-</b> Los actos afines al ejercicio de la consultoría y los contratos de servicios de consultoría o de apoyo a ella, que realicen las dependencias, entidades u organismos del sector público, se registrarán por esta Ley, su reglamento y en no previsto en ésta, se registrarán por las demás normas legales que le sean aplicables.</p> <p><b>Art. 5.-</b> Las compañías nacionales que puedan ejercer actividades de consultoría, deben estar constituidas de acuerdo a la Ley de Compañías, teniendo su objeto social exclusivo, la prestación de servicios en uno o varios de los campos fijados en el artículo 1 de esta Ley y conformarse como compañías en nombre colectivo o de responsabilidad limitada y sus socios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo siguiente.</p> <p>Para ejercer actividades de consultoría las personas jurídicas extranjeras, demostrarán su constitución como compañías consultoras y se inscribirán en el Registro de Consultores, luego de domiciliarse en el Ecuador de conformidad con la Ley.</p> <p>Tanto las universidades y escuelas politécnicas podrán también ejercer la consultoría.</p> <p><b>Art. 6.-</b> Los consultores individuales, nacionales o extranjeros, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener título profesional conferido por un Instituto de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar revalidado en el país conforme a la Ley; y,</p> <p>b) Acatar las leyes que regulan el ejercicio profesional.</p> <p><b>Art. 7.-</b> Intervendrá en concursos de consultoría, las compañías consultoras nacionales o extranjeras, tanto en forma individual o asociadas mediante compromiso escrito y escritura pública, donde esté legalmente la asociación y designación del Procurador Común.</p> <p><b>Art. 8.-</b> Las compañías consultoras extranjeras podrán participar exclusivamente, cuando el Comité de Consultoría califique que no exista experiencia o capacidad técnica de la consultoría nacional, se permite la asociación de consultoras extranjeras, o en asociación con compañías consultoras nacionales.</p> <p>Para la celebración del respectivo contrato con entidades del sector público, las compañías consultoras extranjeras deberán asociarse con una o varias compañías consultoras nacionales.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO						
Ley de consultoría codificada.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 12.-</b> Los contratos de consultoría se efectuarán según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="534 422 1310 783"> <tr> <td data-bbox="534 422 785 783"> <p><b>a) Sin concurso,</b> si el monto del contrato es <math>&lt; 0 =</math> al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del año respectivo</p> </td> <td data-bbox="785 422 1047 783"> <p><b>b) Concurso privado,</b> si el monto del contrato supera el valor sin concurso pero <math>&lt;</math> al valor de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del año respectivo.</p> </td> <td data-bbox="1047 422 1310 783"> <p><b>c) Concurso público,</b> si el monto del contrato sea <math>= 0 &gt;</math> al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado de ese año.</p> </td> </tr> </table> <p><b>Art. 13.-</b> Par los casos a) y b) del artículo precedente, la máxima autoridad contratante determinará que la contratación directa o el concurso de consultoría sea con compañías consultoras o consultores individuales inscritos en el Registro de Consultoría.</p> <p><b>Art. 14.-</b> No se requiere de concurso privado ni público, en los siguientes casos:</p> <table border="1" data-bbox="534 1019 1295 1278"> <tr> <td data-bbox="534 1019 816 1278"> <p>a) Los necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.</p> </td> <td data-bbox="816 1019 1078 1278"> <p>b) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional.</p> </td> <td data-bbox="1078 1019 1295 1278"> <p>c) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.</p> </td> </tr> </table> <p>La máxima autoridad será responsable de la celebración de los contratos y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.</p> <p><b>Art. 15.-</b> La máxima autoridad de la entidad contratante, para casos en que los servicios de consultoría involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva, previo informe del Comité de Consultoría podrá solicitar al Presidente de la República le autorice mediante decreto ejecutivo contratar directamente dichos servicios, siempre que el objeto del contrato, sea prioritario para el desarrollo o seguridad nacionales mediante criterio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.</p> <p><b>Art. 16.-</b> El monto de consultoría sujeto a concurso no podrá subdividirse, esa trasgresión dará lugar a la destitución del funcionario responsable.</p>	<p><b>a) Sin concurso,</b> si el monto del contrato es <math>&lt; 0 =</math> al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del año respectivo</p>	<p><b>b) Concurso privado,</b> si el monto del contrato supera el valor sin concurso pero <math>&lt;</math> al valor de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del año respectivo.</p>	<p><b>c) Concurso público,</b> si el monto del contrato sea <math>= 0 &gt;</math> al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado de ese año.</p>	<p>a) Los necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p>b) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional.</p>	<p>c) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.</p>
<p><b>a) Sin concurso,</b> si el monto del contrato es <math>&lt; 0 =</math> al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del año respectivo</p>	<p><b>b) Concurso privado,</b> si el monto del contrato supera el valor sin concurso pero <math>&lt;</math> al valor de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del año respectivo.</p>	<p><b>c) Concurso público,</b> si el monto del contrato sea <math>= 0 &gt;</math> al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado de ese año.</p>					
<p>a) Los necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p>b) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional.</p>	<p>c) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.</p>					

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>
Ley de consultoría codificada.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 17.-</b> Los costos en la contratación de consultoría son reajustables por lo tanto se hará constar sus fórmula o fórmulas matemáticas.</p> <p><b>Art. 18.-</b> Para la contratación de consultoría financiada total o parcialmente con recursos de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los correspondientes convenios de crédito. Lo no previsto en los convenios de crédito, se regirá por las disposiciones de esta Ley y otras que son aplicables.</p> <p><b>Art. 19.-</b> Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, el contratista rendirá una de las siguientes garantías equivalentes al 5% del valor del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Depósito en dinero efectivo que se consignará en una cuenta especial a la orden de la dependencia, entidad u organismo contratante, en el Fondo de Consultoría.</li><li>b) Garantía o póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco, sociedad financiera o compañía de seguros domiciliadas en el Ecuador;</li><li>c) Entrega de títulos - valores negociables, públicos o privados, de renta fija o variable, de amplia aceptación y alta cotización en las bolsas de valores del país.</li><li>d) Primera hipoteca de bienes raíces, equivalente a la citada garantía.</li></ul> <p><b>Art. 20.-</b> Para el tipo de contrato de consultoría referido los literales b) y c) del Art. 12 de esta Ley, adicionalmente a la garantía citada en el artículo precedente, el contratante, retendrá el 5% de los pagos en dólares, éstos serán depositados a nombre del contratista en el Fondo de Consultoría.</p> <p><b>Art. 21.-</b> Para la devolución de las garantías referidas Arts. 19 y 20 de esta Ley, el 50% se devolverá al contratista una vez suscrita el acta de recepción provisional de los trabajos, y el 50% restante, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, a satisfacción del contratante.</p> <p><b>Art. 22.-</b> Cuando el contratante tenga que realizar anticipos al contratista, se deberá entregar una de las garantías contempladas en esta Ley.</p> <p><b>Art. 23.-</b> El contratista, tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas conforme a los términos del respectivo contrato.</p> <p><b>Art. 24.-</b> Para contratos de consultoría o de apoyo, si su cuantía no exceda de la base establecida en el Art. 12 el literal a) (Sin concurso), se puede prescindir de las garantías señaladas en el Art. 19.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de consultoría codificada.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 25.-</b> El proceso de contratación de los servicios de consultoría, comprenderá la precalificación, cuando fuere necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato con la persona natural o jurídica que hubiere resultado seleccionada, en la forma establecida en esta Ley y su reglamento.</p> <p><b>Art. 26.-</b> Para la calificación de consultores, se pedirá la propuesta técnica y la propuesta económica en sobres separados. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas técnicas, en base a cuyo análisis se definirá un orden de calificación. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los consultores calificados en los dos primeros lugares, cuando la diferencia en el puntaje final de la calificación no exceda del 5% entre ellas, con quienes se negociará, con carácter confidencial y no se podrá reiniciar negociaciones con quienes no se llegó a un acuerdo, negociación que es en orden sucesivo.</p> <p><b>Art. 27.-</b> En la calificación y selección de ofertas económicas y técnicas de consultoría, tendrán los siguientes requisitos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacidad técnica y administrativa disponible.</li> <li>b) Antecedentes y experiencia en trabajos similares.</li> <li>c) Antecedentes y experiencia del personal y en compañías o asociaciones de éstas, la participación del personal de planta;</li> <li>d) Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría.</li> <li>e) Capacidad económica adecuada y disponibilidad de los instrumentos y equipos necesarios.</li> <li>f) Cuando intervengan compañías nacionales y extranjeras asociadas, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera.</li> </ul> <p><b>Art. 28.-</b> Existirá en cada caso, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad, el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión.</p> <p><b>Art. 29.-</b> La máxima autoridad que convoque al concurso de consultoría, debe aprobar las bases, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la comisión, precalificar y calificar a los consultores oferentes, negociar y adjudicar los contratos de consultoría.</p> <p><b>Art. 30.-</b> Si por razones técnicas o imprevistos justificados, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, se podrá celebrar con el consultor contratado los contratos complementarios.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de consultoría codificada.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 31.-</b> Créase el Comité de Consultoría, organismo encargado de establecer las políticas para el desenvolvimiento, desarrollo y promoción de la consultoría nacional.</p> <p><b>Art. 32.-</b> Son miembros del Comité de Consultoría los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Un representante del Presidente de la República, preside;</li><li>b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su representante;</li><li>c) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, o su representante;</li><li>d) El Gerente General del Banco del Estado, o su representante;</li><li>e) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, o representante; y,</li><li>f) El presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, o su representante.</li></ul> <p>El Secretario será elegido de una terna de fuera.</p> <p><b>Art. 33.-</b> Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fijar políticas y normas el cumplimiento de la Ley y reglamento;</li><li>b) Conocer y resolver en la instancia administrativa los reclamos de carácter técnico y administrativo;</li><li>c) Aprobar créditos con cargo al Fondo de Consultoría;</li><li>d) Emitir informe previo para la celebración de convenios de cooperación o asistencia técnica de organismos del sector público;</li><li>e) Dictar su propio reglamento interno y el de la Secretaría Técnica;</li><li>f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica del Comité;</li><li>g) Las demás atribuciones y funciones.</li></ul> <p><b>Art. 34.-</b> Para ejercer actividades de consultoría en el país, se deben registrar en la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.</p> <p><b>Art. 35.-</b> El contratante, debe remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, los contratos de consultoría cuya cuantía sea superior a las establecidas en el literal a) del artículo 12.</p> <p><b>Art. 36.-</b> Créase el Fondo de Consultoría, en el Comité de Consultoría, para promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, en áreas de capacitación técnica del servicio de consultoría y promoción de actividades de investigación, podrán concederse préstamos a consultores nacionales previa aprobación del Comité de Consultoría, para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Adquisición de equipos e implementos de trabajo para servicios de consultoría o de apoyo; y,</li><li>b) Fomento a la exportación de servicios de consultoría.</li></ul>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley de consultoría codificada.	Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:
	<b>Art. 37.- Son recursos del Fondo de Consultoría:</b>
	a) El aporte obligatorio del 5 por mil del valor de cada contrato de consultoría del sector público, de las cuantías por retenciones fijadas en los literales b) y c) del artículo 12 de esta Ley, remitidos con plazo máximo de 30. De este aporte, corresponderá el 20% a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador;
	b) Aportes del Estado de otras dependencias, entidades u organismos del sector público, a cualquier título;
	c) Los créditos que obtuviere el Banco del Estado con aplicación a este Fondo de Consultoría; y,
	d) Los excedentes provenientes de las operaciones del mismo Fondo.
	<b>Art. 38.-</b> Los consultores son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de la consultoría, ésta prescribe 5 años, contados desde la fecha de recepción definitiva de los estudios.
	<b>Art. 39.-</b> Todas personas naturales o jurídicas, y sus representantes legales o socios, que intervinieron en la elaboración de los estudios de un proyecto, quedan prohibidas de participar en la licitación o concurso, evitando así el conflicto de intereses.
	<b>Art. 40.-</b> Los servidores públicos y ex servidores, que hubieren intervenido en la elaboración de los documentos para un concurso de consultoría, o en el proceso de contratación respectivo, no podrán prestar sus servicios profesionales para la ejecución ese contrato.
	<b>Art. 41.-</b> La terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría, y demás controversias, se resolverán por las normas de contratación pública; se establecerá en el contrato de consultoría el procedimiento de arbitraje, para su solución.
<b>Art. 42.-</b> Previo al Registro de Consultoría las personas naturales o jurídicas deben estar afiliadas a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE.	
<b>Art. 43.-</b> Derogase la Ley de Constitución, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, publicada en el Registro Oficial 109, de 16 de junio de 1976; y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 27 de 9 de enero de 1974, publicado en el Registro Oficial 474 del 17 de enero de 1974.	
<b>Art. 44.-</b> Esta Ley es especial y prevalece ante las que se le opongan.	
<b>Disposición final:</b> Esta Ley está vigente desde su publicación el Registro Oficial.	

FUENTE: CONGRESO NACIONAL CODIFICACIÓN 24, LEY DE CONSULTORÍA, CODIFICACIÓN, REGISTRO OFICIAL 455 de 5 de Noviembre del 2004.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.6 LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LOGCE.**

NOMBRE	CONTENIDO		
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. LOGCE.	Ley No. 2002-73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002.		
	Contiene: 4 títulos, 100 Artículos, 6 disposiciones transitorias y 2 finales.		
	En resumen su contenido es:		
	Título	Capítulo	Art.
	I Objeto y ámbito.		1 - 4
II Del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado.	1. Fundamentos, componentes, marco normativo y objeto del Sistema. 2. Del Sistema de Control Interno. Secc.1. Control Interno Secc.2. Auditoría Interna 3. Del Sistema de Control Externo. Secc.1. Alcance y modalidades de Auditoría Gubernamental. Secc.2. Normas Básicas de la Auditoría Gubernamental. Secc.3. Normas Ambientales. Secc.4. Auditorías por Compañías Privadas. 4. Organismo Técnico Superior de Control. Secc.1. Contraloría General del Estado Secc.2. Organización Administrativa 5. Determinación de responsabilidades. Secc.1. Generalidades Secc.2. Responsabilidad Administrativa Culposa Secc.3. Responsabilidad Civil Culposa Secc.4. Indicios de Responsabilidad Penal Secc.5. Acción Contencioso Administrativa 6. Caducidad y prescripción.	5 - 8  9 -13 14-17  18-23 24-26 27 28  29-31 32-37  38-44 45-51 52-64 65-68 69-70 71-75	
III Deberes y atribuciones generales		76-82	
IV Disposiciones generales, derogatorias, reformas y transitorias.	1. Disposiciones generales. 2. Derogatorias. 3. Reformas. 4. Disposiciones transitorias 5. Disposiciones finales	83-98 99 100 1 - 6 1 - 2	

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. LOGCE.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 1.- Objeto de la ley.-</b> Su objeto es establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.</p> <p><b>Art. 2.- Ámbito de aplicación de la ley.-</b> Esta ley rige para las instituciones del Estado, previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado y para las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público.</p> <p><b>Art. 3.- Recursos Públicos.-</b> Son todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado, cualquiera se la fuere de procedencia, así de préstamos, donaciones, entregas, y otras.</p> <p><b>Art. 8.-</b> Mediante el sistema de control, se examinarán, verificarán y evaluarán las gestiones: administrativa, financiera, operativa; y gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y de sus servidores.</p> <p><b>Art. 10.-</b> Las actividades institucionales se organizarán en: administrativas o de apoyo; financieras; operacionales; y, ambientales.</p> <p><b>Art. 17.-</b> Los informes de las unidades de auditoría interna de gestión, serán dirigidos a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezcan. Se enviarán a la Contraloría General del Estado, ejemplares de informes, para el establecimiento de responsabilidades.</p> <p><b>Art. 19.- Examen Especial.-</b> Aplicado para verificar, estudiar y evaluar aspectos de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa, y medio ambiental, posterior a su ejecución.</p> <p><b>Art. 20.- Auditoría Financiera.-</b> Tiene por objeto expresar la razonabilidad de los estados financieros, comprende también el cumplimiento de normas legales y de control interno.</p> <p><b>Art. 21.- Auditoría de gestión.-</b> Se dirige a examinar y evaluar el control interno y la gestión, utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, el desempeño de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos, con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se está realizando, o se ha realizado, de acuerdo a principios y criterios de economía, efectividad y eficiencia. También se examinará y evaluará los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes.</p> <p>Los objetos de la auditoría de gestión son: el proceso administrativo, las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales.</p>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. LOGCE.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 22.- Auditoría de aspectos ambientales.-</b> Contraloría General del Estado, podrá en cualquier momento auditar los procedimientos de realización y aprobación de estudios y evaluaciones de impacto ambiental, en los términos establecidos en la Ley de gestión Ambiental.</p> <p><b>Art. 23.- Auditoría de obras públicas o de Ingeniería.-</b> Se practicará para evaluar la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen. Su resultado se expresará en el informe de auditoría.</p> <p><b>Art. 27.- Normas de Control Ambiental.-</b> Son aplicables las normas técnicas que rigen a esta clase de auditoría.</p> <p><b>Art. 29.- De la Contraloría General del Estado.-</b> Esta Institución es persona jurídica de derecho público, es el Organismo Técnico Superior de Control, tiene autonomía administrativa, presupuestaria y financiera; el Contralor General es su representada legal.</p> <p><b>Art. 31.- Funciones y atribuciones.-</b> La Contraloría General del Estado, a más de sus atribuciones y funciones fijadas por la Constitución Política del Estado, tiene entre otras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Practicar auditoria externa a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria tenga el 50% o más, con recursos públicos....;</li> <li>2. Examinar los ingresos públicos;</li> <li>5. Examinar y evaluar el Sistema de Control Interno;</li> <li>6. Ejercer la Función fiscalizadora en las instituciones del Estado;</li> <li>10. Evaluar los costos de los estudios, prestación de servicios, adquisición de bienes y construcción de obras de las instituciones del Estado;</li> <li>15. Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales, relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos;</li> <li>16. Emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado por un monto igual o mayor al que señale la ley para el concurso público de ofertas;</li> <li>17. Llevar y mantener un registro público de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos de todos los contratos del sector público;</li> <li>21. Evaluar los resultados de consultorías, asesorías y transferencia de tecnología, nacional e internacional, cuando las mismas signifiquen egresos de recursos públicos;</li> <li>25. Asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado sometidas a su control;</li> <li>28. Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas...;</li> </ol>

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
<p>Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. LOGCE.</p>	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <p><b>Continuación...</b></p> <p>29. Auditar todo financiamiento internacional otorgado a favor de las instituciones del Estado, con arreglo a las normas de auditoría de la Contraloría General del Estado...;</p> <p>34. Establecer responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativas, por incumplir disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley;</li> <li>• Civiles culposas, por el perjuicio económico por acción u omisión;</li> <li>• Indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley;</li> </ul> <p>35. Sugerir y orientar a las instituciones y organismos del sector público en la implantación de medios informáticos para los procesos de contratación pública.</p> <p>36. Cumplir otras competencias, atribuciones y funciones que le confieran la Constitución Política de la República, la ley, y los reglamentos.</p> <p><b>Art. 92.-</b> Las recomendaciones de auditoría, serán aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; y serán objeto de seguimiento y su incumplimiento lo sancionará la Contraloría General del Estado.</p> <p><b>Art. 99.- Derogatorias.-</b> Se derogan expresamente entre otras las siguientes disposiciones y cuerpos legales:</p> <p>1) Las contenidas en los Títulos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC.</p> <p><b>Art. 100.- Reformas. –</b> Se reforma entre otros, lo siguiente:</p> <p>1).- Al final del artículo 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC, agréguese: "..., excepto en las compras de inmuebles en el extranjero que se registrarán por lo establecido en el reglamento respectivo y que requerirán exclusivamente del informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Procurador General del Estado."</p> <p><b>Disposiciones Finales</b></p> <p>1ra.- El Presidente de la República, en el plazo máximo de 90 días dictará, el reglamento para la aplicación de esta Ley.</p> <p>2da.- La presente Ley, por su carácter de orgánica, prevalece sobre las demás que se le opongan y serán vigentes desde su publicación en Registro Oficial.</p>

FUENTE: CONGRESO NACIONAL, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REGISTRO OFICIAL 595, del 12 junio del 2002.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.6.1 REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, (RLOGCE).**

NOMBRE	CONTENIDO		
Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (RLOGCE)	Expedido mediante Decreto Ejecutivo 548 del 548 del 30 de junio del 2003, Publicado en Registro Oficial No. 119 del 7 de julio del 2003.		
	Contiene 8 capítulos en 68 artículos y 2 disposiciones transitorias.		
	En resumen su contenido es:		
	Capítulo	Tema	Art.
	I	Conceptos y normas generales básicas.	1-10
	II	Objeto, ámbito y régimen de control para las instituciones del sector público.	11-33
	III	Objeto, ámbito y régimen de control aplicable a personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos, no comprendidas en el capítulo IV.	34-36
	IV	Ámbito y régimen de control a compañías mercantiles en las que el Fondo de Solidaridad o las instituciones del Estado tengan participación accionaria.	37-50
	V	Organismo técnico superior de control.	51-53
	VI	Determinación de responsabilidades.	54-56
VII	Examen anual de manejo de los recursos que integran la reserva internacional de libre disponibilidad.	57-65	
VIII	Disposiciones generales e información. Disposiciones transitorias.	66-68 1ra-2da	
Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:			
<b>Art. 1 El control.-</b> Realizará según su ámbito de control del Estado, para examinar, verificar, evaluar las gestiones administrativa, financiera, operativa, y medio ambiental.			
<b>Art. 2.- Recursos públicos.-</b> Se reputan recursos públicos, los privados que, por disposición del inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.			
<b>Art. 3.- Personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos.-</b> Conforme al inciso 1ro. del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se someten a su control las personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos y su capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado en el 50% o más con recursos públicos.			
<b>Art. 11.- Objeto y ámbito.-</b> Se aplicará a todas las instituciones del Estado indicadas el artículo 118 de la Constitución Política de la República, incluyendo los bancos y entidades financieras públicas. Estas últimas serán controladas por la Contraloría General.			

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (RLOGCE)	Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:
	<p><b>Art. 17.- Tiempos de control.-</b> existen 3 tiempos de control:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Control previo: son mecanismos y procedimientos a aplicarse en cada una de las fases de un proceso y determinar su legalidad veracidad y conformidad.</li> <li>2. Control continuo: La Contraloría, hará más eficaz el control externo y ejercerá el control continuo, que incluye el control previo, concurrente y posterior. Control continuo: No es una participación o autorización de actos administrativos, que son de responsabilidad de la entidad.</li> <li>3. Control posterior: La Unidad de Auditoría Interna evaluará la gestión institucional en forma posterior a las actividades.</li> </ol>
	<p><b>Art. 28. Seguimiento y control.-</b> El seguimiento y control de las recomendaciones se efectuará a los 90 días de entregados los resultados oficiales a la máxima autoridad o su representante legal.</p>
	<p><b>Art. 32. Dependencia técnica.-</b> Las unidades de auditoría interna, dependen técnicamente de la Contraloría General del Estado, por lo que están sujetas a su evaluación.</p>
	<p><b>Art. 33. El control externo y la normatividad.-</b> La Contraloría General, aplicará el control externo de las actividades operativas, administrativas, financieras y ambientales; y expedirá la respectiva normativa.</p>
	<p><b>Art. 55.- Determinación de responsabilidades y seguimientos.-</b> El establecimiento de responsabilidades es potestad exclusiva de la Contraloría General.</p>
	<p><b>Art. 66. Proceso de la determinación de responsabilidades.-</b> Contraloría General, desconcentra y delega aspectos administrativos y demás en forma gradual en la matriz, direcciones regionales y delegaciones provinciales.</p>
<p><b>Art. Final.-</b> El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>	

FUENTE: DECRETO EJECUTIVO 548, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL NO. 119, del 7 de julio del 2003.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.7. LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC.**

NOMBRE	CONTENIDO		
Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC.	Creada mediante Decreto Supremo 1.429, publicada en Registro Oficial No. 337 del 16 de mayo de 1977. Fue reformada por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado LOGGE, publicada en Registro Oficial 595, del 12 de junio del 2002; actualmente la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, tiene el siguiente contenido: 5 títulos en 205 artículos y un artículo final.		
	Título	Capítulos	Art.
	I Administración financiera y control	1. Generalidades 2. Facultades normativas 3. Organización de la administración financiera 4. Órganos centrales rectores	1-5 6-8 9-12 13-18
	II Administración financiera del Gobierno Nacional	1. Normas generales 2. Ministro de Finanzas Nota: (hoy es Ministro de Economía y Finanzas) 3. Órgano de administración financiera	19-21 22-25 26-34
	III Sistema de Presupuesto	1. Generalidades 2. Facultades normativas 3. Órganos responsables del sistema 4. Sistema de presupuesto de las entidades y organismos del sector público 5. Ciclo presupuestario Gobierno Nacional Secc. 1 Planificación y programación Secc. 2 Formulación y aprobación Secc. 3 Ejecución presupuestaria Secc. 4 Evaluación presupuestaria Secc. 5 Clausura y liq. del presupuesto 6. Presupuestos de entidades bancarias, financieras y de control 7. Presupuesto de las entidades del régimen seccional y descentralizadas 8. Endeudamiento público Secc. 1 Generalidades Secc. 2 Deuda pública externa Secc. 3 Deuda pública interna	35-39 40-45 46-48 49-63 64-71 72-79 80-88 89-94 95-97 98-99 100-111 112-120 121-131 132-145
	IV Sistema de Determinación y Recaudación de los Recursos Financieros	1. Generalidades 2. Facultades normativas 3. Recursos financieros del Gobierno Nacional y de otras entidades u Organismos del Sector Público	146-151 152-153 154-157

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO		
Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC.	En resumen su contenido es:		
	Título	Capítulos	Art.
	V Sistema de Tesorería	1. Generalidades 2. Facultades normativas 3. Recursos financieros del Gobierno Nacional 4. Recursos financieros de entidades y organismos que no forman parte del Gobierno Nacional 5. Manejo de recursos financieros	158-163 164-166 167-189 190-194 195-205
		Disposición final.	Una
		<b>Nota:</b> Desde el Art. 206 al 397 y Título XII de esta Ley, fueron derogados por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado LOCGE, del 12 de junio del 2002.	
Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:			
<p><b>Art. 1.- Descripción.-</b> Esta Ley abarca la programación, organización, dirección, ejecución, coordinación y control de los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presupuesto y crédito público, determinación, recaudación, depósito, inversión, compromiso, obligación, desembolso y recuperación de los recursos financieros públicos;</li> <li>b) Registro contable de los recursos financieros y materiales;</li> <li>c) Preparación e interpretación de informes financieros relacionados con los resultados de las operaciones, de situación financiera, los cambios operados en ella y en el patrimonio; y,</li> <li>d) Evaluación interna y externa de estos procesos, a través de auditoría.</li> </ul>			
<p><b>Art. 2.- Finalidad.-</b> Es establecer, ejecutar y mantener en entidades y organismos del sector público, normas y procedimientos que integren y coordinen la gerencia financiera, para emplear en forma eficiente, efectiva y económica el talento humano, los recursos materiales y financieros.</p>			
<p><b>Art. 3.- Objetivos.-</b> Los principales objetivos de esta ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinación la administración financiera de las entidades y organismos del sector público, alcanzando una unificación de criterios;</li> <li>2. Vincular los procesos de planificación y presupuesto;</li> <li>3. Tener una organización estructural y funcional lógica y eficiente;</li> <li>4. Establecer facultades y obligaciones en la administración financiera;</li> <li>5. Garantizar un adecuado control interno y externo;</li> <li>6. Disponer de personal idóneo con un desarrollo profesional continuo;</li> </ul>			

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC.	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Continuación...</b></p> <p>7. Perfeccionar y actualizar la administración financiera;</p> <p>8. Disponer del registro y documentación de operaciones financieras;</p> <p>9. Generar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable;</p> <p>10. Evaluar y mejorar operaciones financieras mediante la auditoría financiera; y,</p> <p>11. Evaluar y mejorar la eficiencia, efectividad y económica de la administración pública, mediante la auditoría operacional.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 4.- Componentes.-</b> Se aplicará a través de los siguientes sistemas:</p> <p>1. Sistema de presupuesto;</p> <p>2. Sistema de determinación y recaudación de recursos financieros;</p> <p>3. Sistema de tesorería;</p> <p>4. Sistema de contabilidad gubernamental; y,</p> <p>5. Sistema de control.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 5.- Ámbito de Aplicación.-</b> Esta Ley rige para todas las entidades y organismos del sector público.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 13.- Órganos centrales rectores.-</b> El Ministerio de Finanzas lo es de la función financiera del Gobierno, es el órgano central rector de los sistemas de presupuesto, de determinación y recaudación de recursos financieros, y de tesorería; en tanto que Contraloría General es el órgano central rector de los sistemas de contabilidad y de control.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 14.- Coordinación.-</b> Los sistemas de esta ley, coordinarán sus políticas entre el Ministro de Economía y Finanzas y el Contralor General del Estado, o sus delegados.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 60.- Informe sobre contratos.-</b> Los contratos que signifiquen egreso de fondos públicos con cargo al presupuesto del Gobierno Nacional, requerirá <b>de informe favorable previo del Ministro de Finanzas</b>, en los casos siguientes:</p> <p>1. Si su cuantía es = ó &gt; que la de concurso de ofertas;</p> <p>2. Si se deben ejecutar en varios períodos presupuestarios; y</p> <p>3. Si los contratos deban ejecutarse en uno o más períodos.</p> <p>Entre la documentación requerida para el efecto se incluirá una certificación del jefe financiero, sobre la existencia actual o futura de los recursos financieros y la fuente de recursos.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. Final.-</b> Rige desde su publicación en Registro Oficial, prevalecerá sobre otras que se le opongan.</p> </div>

FUENTE: CONGRESO NACIONAL, LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL, Registro Oficial 337, del 16 mayo de 1977.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

2.3.7 **REGLAMENTO DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.**

NOMBRE	CONTENIDO																				
Reglamento General de Bienes del Sector Público.	<p>Se creo mediante Acuerdo 00918 de la Contraloría General del Estado, publicado en Registro Oficial No. 258 del 27 de agosto de 1985, ha tenido varias reformas que han sido incorporadas en este resumen.</p> <p>Tiene el siguiente contenido: 9 Capítulos en 129 artículos.</p> <p>En resumen su contenido es:</p>																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="506 517 1219 561">Capítulo</th> <th data-bbox="1219 517 1332 561">Art.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="506 561 1219 606">1. De los bienes</td> <td data-bbox="1219 561 1332 606">1-4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 606 1219 650">2. De la adquisición</td> <td data-bbox="1219 606 1332 650">5-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 650 1219 827">3. Del egreso de bienes Secc.1. Enajenación mediante remate Secc.2. De la venta de bienes muebles Secc.3. De la permuta Secc.4. De las transferencias gratuitas</td> <td data-bbox="1219 650 1332 827">11 12-35D 36-41 42-43 44-47</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 827 1219 909">4. De los traspasos de bienes muebles o inmuebles entre entidades del sector público</td> <td data-bbox="1219 827 1332 909">48-52</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 909 1219 953">5. Comodato o préstamo de uso</td> <td data-bbox="1219 909 1332 953">53-54</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 953 1219 1101">6. De la entrega recepción Secc.1. De la entrega recepción de efectivo Secc.2. De la entrega recepción de otros bienes Secc.3. Entrega recepción de registros y archivos</td> <td data-bbox="1219 953 1332 1101">55-58 59-65 66-67 68-70</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1101 1219 1307">7. De las bajas Secc.1. De la demolición de edificios Secc.2. De la baja de semovientes Secc.3. De las bajas de bienes existentes en el exterior Secc.4. De las bajas por hurto o robo Secc.5. De las bajas de títulos de crédito</td> <td data-bbox="1219 1101 1332 1307">71-72 73-74 75 76 77-82 83-85</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1307 1219 1351">8. Mantenimiento y control de vehículos</td> <td data-bbox="1219 1307 1332 1351">86-119</td> </tr> <tr> <td data-bbox="506 1351 1219 1411">9. Disposiciones generales</td> <td data-bbox="1219 1351 1332 1411">120-129</td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo	Art.	1. De los bienes	1-4	2. De la adquisición	5-10	3. Del egreso de bienes Secc.1. Enajenación mediante remate Secc.2. De la venta de bienes muebles Secc.3. De la permuta Secc.4. De las transferencias gratuitas	11 12-35D 36-41 42-43 44-47	4. De los traspasos de bienes muebles o inmuebles entre entidades del sector público	48-52	5. Comodato o préstamo de uso	53-54	6. De la entrega recepción Secc.1. De la entrega recepción de efectivo Secc.2. De la entrega recepción de otros bienes Secc.3. Entrega recepción de registros y archivos	55-58 59-65 66-67 68-70	7. De las bajas Secc.1. De la demolición de edificios Secc.2. De la baja de semovientes Secc.3. De las bajas de bienes existentes en el exterior Secc.4. De las bajas por hurto o robo Secc.5. De las bajas de títulos de crédito	71-72 73-74 75 76 77-82 83-85	8. Mantenimiento y control de vehículos	86-119	9. Disposiciones generales	120-129
Capítulo	Art.																				
1. De los bienes	1-4																				
2. De la adquisición	5-10																				
3. Del egreso de bienes Secc.1. Enajenación mediante remate Secc.2. De la venta de bienes muebles Secc.3. De la permuta Secc.4. De las transferencias gratuitas	11 12-35D 36-41 42-43 44-47																				
4. De los traspasos de bienes muebles o inmuebles entre entidades del sector público	48-52																				
5. Comodato o préstamo de uso	53-54																				
6. De la entrega recepción Secc.1. De la entrega recepción de efectivo Secc.2. De la entrega recepción de otros bienes Secc.3. Entrega recepción de registros y archivos	55-58 59-65 66-67 68-70																				
7. De las bajas Secc.1. De la demolición de edificios Secc.2. De la baja de semovientes Secc.3. De las bajas de bienes existentes en el exterior Secc.4. De las bajas por hurto o robo Secc.5. De las bajas de títulos de crédito	71-72 73-74 75 76 77-82 83-85																				
8. Mantenimiento y control de vehículos	86-119																				
9. Disposiciones generales	120-129																				
	<p>Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:</p>																				
	<p><b>Art. 1.- Ámbito de aplicación.-</b> Su ámbito se refiere, a los bienes de los organismos y entidades del sector público no destinados al uso general de las personas, así como a los de particulares que hubieren sido embargados durante la acción coactiva.</p>																				
	<p><b>Art. 2.- Cuidado de los bienes.-</b> La máxima autoridad, debe velar por la conservación y correcto uso de los bienes de dominio público o privado, los servidores caucionados por estos bienes y en forma inmediata y directa a los servidores a quienes se hubiere entregado los bienes.</p>																				

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

NOMBRE	CONTENIDO
Reglamento General de Bienes del Sector Público.	Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:
	<b>Art. 3.- Registro Contable.-</b> Conforme lo dispone el Contralor General, todo organismo generará el registro de sus bienes.
	<b>Art. 4.- Empleo de los bienes.-</b> Se prohíbe el uso de los bienes públicos con fines políticos, electorales, doctrinarios, religiosos u otras actividades extrañas al servicio público, ya únicamente esos bienes se emplearán para el servicio público.
	<b>Art. 5.- Requisito previo.-</b> Conforme a la Ley, todas las entidades, deben adquirir los bienes a la Empresa de Suministros del Estado, o pedirán autorización para adquirir a particulares.
	<b>Art. 6.- Requisitos básicos.-</b> Para la adquisición se requiere de la resolución de la más alta autoridad, conforme a disposiciones legales.
	<b>Art. 7.- Forma de los contratos.-</b> Todas las adquisiciones de bienes constarán en contrato escrito firmado por las partes; únicamente utilizará la factura que otorgue el vendedor para aquellos cuya cuantía es inferior al 4% del valor establecido anualmente para el concurso de ofertas, o la adquisición se realiza en la Empresa de Suministros del Estado. En la adquisición de inmuebles se exigirá la escritura pública, cualquiera que fuese su valor; en las importaciones los bienes para estas entidades, se cumplirán las normas jurídicas pertinentes. Las naves de las Fuerzas Armadas o de sus entidades, que se encontraren fuera del territorio nacional, su reparación podrá efectuarse sin contrato escrito si su cuantía es menor al valor del 12% del monto del concurso de ofertas.
	<b>Art. 8.- Garantías.-</b> Serán conforme a la ley, de igual manera se procederá con los anticipos de cualquier naturaleza en la adquisición de bienes; el contratista renovará las garantías con 15 días antes del vencimiento o se serán ejecutadas. En la importación de bienes bajo convenios de financiamiento con organismos internacionales públicos y de gobiernos extranjeros, se aplicará lo dispuesto en ellos.
	<b>Art. 9.- Control previo y dictámenes.-</b> El servidor encargado del control previo en la entidad u organismo serán responsable de aprobación y pronunciamiento del proceso completo de adquisición, para ello si se requiere emitirá los informes o dictámenes previos a la realización del contrato.
	<b>Art. 10.- Inspección y recepción.-</b> Las adquisiciones de bienes de toda naturaleza que fueren, serán recibidos y examinados por el servidor público encargado de la custodia y calificación de la cantidad y calidad de ellos y serán registrados contablemente. Todas la inconformidades de la recepción de bienes, serán comunicadas inmediatamente a la máxima autoridad, por lo que no serán recibidos a menos que cumplan las estipulaciones contractuales.

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>				
Reglamento General de Bienes del Sector Público.	Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:  <table border="1" data-bbox="526 393 1351 791"><tr><td data-bbox="526 393 1351 495"><b>Art. 120.- Actas.-</b> Éstas conforme a este Reglamento, son suficientes realizar los asientos contables respectivos.</td></tr><tr><td data-bbox="526 495 1351 637"><b>Art. 121.- Supletoriedad.-</b> Éste Reglamento será aplicable a los bienes de municipalidades o sus empresas y de consejos provinciales, siempre que no se opongan a leyes de Régimen Municipal y Provincial.</td></tr><tr><td data-bbox="526 637 1351 716"><b>Art. 126.- Dudas.-</b> Las dudas en la aplicación de éste Reglamento serán absueltas por Sr. Contralor General.</td></tr><tr><td data-bbox="526 716 1351 791"><b>Art. 128.- Vigencia.-</b> El presente Reglamento codificado y reformado será vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial.</td></tr></table>	<b>Art. 120.- Actas.-</b> Éstas conforme a este Reglamento, son suficientes realizar los asientos contables respectivos.	<b>Art. 121.- Supletoriedad.-</b> Éste Reglamento será aplicable a los bienes de municipalidades o sus empresas y de consejos provinciales, siempre que no se opongan a leyes de Régimen Municipal y Provincial.	<b>Art. 126.- Dudas.-</b> Las dudas en la aplicación de éste Reglamento serán absueltas por Sr. Contralor General.	<b>Art. 128.- Vigencia.-</b> El presente Reglamento codificado y reformado será vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial.
<b>Art. 120.- Actas.-</b> Éstas conforme a este Reglamento, son suficientes realizar los asientos contables respectivos.					
<b>Art. 121.- Supletoriedad.-</b> Éste Reglamento será aplicable a los bienes de municipalidades o sus empresas y de consejos provinciales, siempre que no se opongan a leyes de Régimen Municipal y Provincial.					
<b>Art. 126.- Dudas.-</b> Las dudas en la aplicación de éste Reglamento serán absueltas por Sr. Contralor General.					
<b>Art. 128.- Vigencia.-</b> El presente Reglamento codificado y reformado será vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial.					

FUENTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ACUERDO 00918. REGLAMENTO GENERAL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; REGISTRO OFICIAL 258 del 27 de agosto de 1985.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.3.9 CONTRATANET SISTEMA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR**

Como antecedentes para la creación de este Sistema, se tiene que:

- La Convención Interamericana Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es miembro, en su Art. 111 indica Medidas Preventivas, estableciendo que:"... los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:  
... 5.- Sistemas... para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas"<sup>3</sup>
- Fue la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Órgano de Control que basándose en el artículo 220 de la Constitución Política de la República, se vio en la necesidad de desarrollar y administrar desde mediados del 2003, el

<sup>3</sup> CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION, CITADO EN REGISTRO OFICIAL No. 25, de 19 de febrero del 2003;

Sistema Oficial de Información de Contratación Pública, conocido como CONTRATANET, con el propósito de generar transparencia, agilidad, eficiencia y economía a las contrataciones públicas; siendo oficialmente acogido mediante Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 19 de febrero del 2003;

**USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR CONTRATANET.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>									
<p>Sistema Oficial de Información de Contratación Pública, <u>CONTRATANET</u></p>	<p>Expedido mediante Decreto Ejecutivo 1565 del 20 de junio del 2006, Publicado en Registro Oficial No. 302 del 29 de junio del 2006.</p> <p>Contiene 3 artículos, 1na. Disposición transitoria y 1 artículo final.            En resumen su contenido es:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>Art. 1. Publicidad a través de CONTRATANET.-</b> Todos los organismos y dependencias definidos en el Art.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, están obligados a publicar en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET, administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, los procedimientos precontractuales presupuestos referenciales superen una cifra cuyo valor resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 (2 millonésimos) por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico.</p> <p>Con tal efecto se publicarán:</p> <table border="1" data-bbox="492 1163 1329 1417"> <tr> <td>Convocatorias</td> <td>Documentos Precontractuales</td> <td>Informes de las Comisiones Técnicas</td> </tr> <tr> <td>Solicitudes de aclaración y ampliación</td> <td>Respuestas a las solicitudes de aclaración y ampliación</td> <td>Resolución de Adjudicación</td> </tr> <tr> <td>Contrato</td> <td>Acta de entrega-recepción</td> <td>De ser el caso la declaratoria de proceso desierto.</td> </tr> </table> <p>Documentos citados, se publicarán siempre y cuando así lo determinen los procesos conforme con la Ley de Contratación Pública, su Reglamento y normativa interna del contratante.</p> <p><b>Art. 2. Convocatoria.-</b> Los procesos del Art. 1 de este decreto, cuyos presupuestos referenciales sean menores que el monto establecido, en la Ley de Contratación Pública para el concurso público de ofertas, deben convocarse públicamente en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET. Además de la convocatoria, se publicará la información del proceso y fechas de los eventos relevantes como: plazo para solicitud de aclaraciones; plazo de entrega de las ofertas; forma de recepción de ofertas; fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas.</p> </div>	Convocatorias	Documentos Precontractuales	Informes de las Comisiones Técnicas	Solicitudes de aclaración y ampliación	Respuestas a las solicitudes de aclaración y ampliación	Resolución de Adjudicación	Contrato	Acta de entrega-recepción	De ser el caso la declaratoria de proceso desierto.
Convocatorias	Documentos Precontractuales	Informes de las Comisiones Técnicas								
Solicitudes de aclaración y ampliación	Respuestas a las solicitudes de aclaración y ampliación	Resolución de Adjudicación								
Contrato	Acta de entrega-recepción	De ser el caso la declaratoria de proceso desierto.								

**LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. (Continuación).**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>
Sistema Oficial de Información de Contratación Pública, <u>CONTRATANET</u>	Son importantes para el presente estudio, los siguientes artículos:  <b>Art. 3. Registro de contratistas.-</b> Las entidades descritas en el Artt. 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que lleven registros de contratistas calificados, deben publicar esos registros en CONTRATANET.  <b>Disposición transitoria.</b> Las organizaciones que constan el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuentan con 90 días luego de la publicación en Registro Oficial de este decreto, actualizar sus reglamentos internos conforme a este cuerpo legal e inscribirse en CONTRATANET y publicar sus procesos de adquisiciones.  <b>Art. final.-</b> La vigencia de este decreto es desde su publicación en el Registro Oficial y su ejecución es del Ministro-Secretario General de la Administración Pública.

FUENTE: DECRETO EJECUTIVO 1565, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL No. 302, del 29 de junio del 2006.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

**2.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO FRENTE AL MERCADO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.**

**2.4.1. VENTAJAS.**

El sector público ecuatoriano, al enfrentar procesos de globalización y modernización, ha demostrado una marcada tendencia en lo referente al derecho público, la misma que ha permitido una notable participación del sector privado en la realización de obras así como en la prestación de servicios públicos.

Esa participación del sector privado, ha sido plasmada en las figuras de contratación, como entre otras, las siguientes:

- Consecución de financiamiento de obras públicas, mediante la constitución de fideicomisos;

- La ejecución de contratos para concesiones viales y/o de servicios públicos;
- Contratos de ejecución y mantenimiento de obras;
- Modalidades de contratación pública de titularización de obras, para el financiamiento público; y,
- Aplicación del régimen de excepción, previsto en el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública.

Con esta particularidad nuestro país ha demostrado su capacidad de adaptabilidad a procesos de participación del sector público y privado, lo cual hace ver que no existirá mayor impedimento para que pueda adaptarse a las exigencias propias de los mercados de libre comercio.

En el caso específico del Tratado de Libre Comercio TLC y en referencia a la negociación de la mesa denominada Compras Públicas, la información oficial del equipo negociador ecuatoriano, indica que esta es una negociación bilateral que se aplicará únicamente entre Ecuador y Estados Unidos de Norteamérica, excluyendo a Colombia y Perú, lo que en sí se constituye en una ventaja comparativa para nuestro país, de igual manera se indica que se ha llegado a establecer:

- “Principios Generales, como son:
  - Aplicación del principio de trato nacional (no discriminación);
  - Transparencia en los procesos de licitación para compras públicas; y,
  - Debido proceso.”<sup>4</sup>
- Que las empresas nacionales del Ecuador, que son proveedoras de bienes así como las de servicios tendrán, un “trato similar al que el sector público estadounidense otorga a las empresas de ese país en procesos de licitación”,<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> UNIDAD INFORMATIVA Y DIVULGACIÓN PARA EL TLC(UID), [info@tlc.gov.ec](mailto:info@tlc.gov.ec) y [aribadeneira@micip.gov.ec](mailto:aribadeneira@micip.gov.ec) DEL COORDINADOR GENERAL DEL TLC.

<sup>5</sup> IDEM

siendo aproximadamente 80 entidades gubernamentales estadounidenses, entre las cuales se cuentan los departamentos de: comercio, agricultura, defensa, educación, energía, justicia, empleo, del tesoro, Agencia de Energía, Agencia Aeroespacial NASA, la Agencia para el Desarrollo USAID.

- Según las proyecciones del equipo negociador por la parte del Ecuador, manifiesta que existirán nuevos nichos de mercado para empresas ecuatorianas en varios estados, entre otros, como: Arkansas; Colorado; Florida; Texas; New Cork; Illinois; Puerto Rico; y, UTA.
- Se considera que el mercado estadounidense es un gran mercado de compras que realiza el gobierno, pero se ha mantenido cerrado por protección a su industria local, por lo que al abrirse ese mercado para nuestro país, representa una gran oportunidad de comercio.
- Existe también según manifiesta el citado equipo negociador, existe una “medida de protección a pequeñas y medianas empresas nacionales, que los umbrales o montos por debajo los cuales no se implementa en la medida se ubiquen en:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR US\$</b>
Bienes y servicios de entidades del Gobierno Central	175.000
Servicios de construcción del Gobierno Central	6'725.000
Bienes y servicios de otras entidades del sector público	250.000
Contratación de servicios de construcción de otras entidades del sector público	6'725.000
Grupos de productos de metal mecánica demandados por Petroecuador como tanques, calderos, torres, puentes y chanchos para la limpieza de tuberías,	350.000
Bienes y servicios de consejos provinciales	477.000
Contratación de servicios de construcción en entidades de gobiernos provinciales	6'725.000

En este capítulo no se aplica la cláusula de la Nación Menos Favorecida y por tanto, lo acordado entre Ecuador y otros países no se hará extensivo a Estados Unidos.

Estas disposiciones establecidas en el presente capítulo, las entidades del Estado ecuatoriano podrán obtener mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar.

De esta forma, se introducirá una mayor competencia y eficiencia en los procesos de contratación, realizándose una mejor asignación del gasto público y al mismo tiempo, redundándose en mejores servicios en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Se introducen mayores estándares en materia de transparencia (incluida la mayor utilización de medios electrónicos), lo que incidirá en una disminución de los actos de corrupción, así como en menores costos en los que deberán incurrir tanto las entidades públicas como los proveedores que deseen contratar con el Estado.”<sup>6</sup>

#### **2.4.2. DESVENTAJAS.**

- Como se ha demostrado en este capítulo, la normativa de que dispone el país es sumamente amplia y rica, en el sentido que prácticamente prevé casi todos los aspectos en cuanto se refiere a contratación pública, sin embargo ante el proceso de negociaciones en el mercado de libre comercio, nuestro país no cuenta con instrumentos legales amplios y suficientemente divulgados, lo que dificulta la labor de las adquisiciones o compras del Sector Público en el citado marco, ya que una vez que operen los tratados de libre comercio y se amplíen esos mercados, ésta normativa interna del Ecuador, no les será aplicable, razón por la cual sería

---

<sup>6</sup> UNIDAD INFORMATIVA Y DIVULGACIÓN PARA EL TLC(UID), [info@tlc.gov.ec](mailto:info@tlc.gov.ec) y [aribadeneira@micip.gov.ec](mailto:aribadeneira@micip.gov.ec) DEL COORDINADOR GENERAL DEL TLC.

importantísimo definir una estrategia que permita un trato justo entre los países que participan de esta figura comercial.

- En el caso específico del Tratado de Libre Comercio TLC y según el equipo negociador del Ecuador, se encuentran excluidos de la negociación, servicios como por ejemplo: “servicios de investigación y desarrollo, servicios arquitectónicos en general, servicios de diseño en ingeniería, servicios de ingeniería en la fase de construcción, servicios de cartografía. También están exceptuados los servicios de administración pública y servicios para la comunidad en general, servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.”<sup>7</sup>
  
- Así también se ha decidido excluir de la mesa de negociaciones de las Compras Públicas a varios servicios e Instituciones como son:

Municipios	ISSFA	ISSPOL	Junta de Beneficencia de Guayaquil	Servicios arquitectónicos en general
Servicios de diseño en ingeniería	Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria	Servicios de cartografía	Servicios de ingeniería en fase de construcción	Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general

---

<sup>7</sup> UNIDAD INFORMATIVA Y DIVULGACIÓN PARA EL TLC(UID), [info@tlc.gov.ec](mailto:info@tlc.gov.ec) y [aribadeneira@micip.gov.ec](mailto:aribadeneira@micip.gov.ec) DEL COORDINADOR GENERAL DEL TLC.

## **CAPITULO III**

### **PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL SECTOR PÚBLICO**

La Planificación Estratégica del Sector Público de nuestro país, tiene gran relevancia, considerando que en los actuales tiempos se observan efectos, tanto en las reglas de juego para el Estado, así como, para el sector productivo, comercial y empresarial, es decir, en el sector privado, se ha evidenciado día a día que ha cambiado, generándose nuevos escenarios y variables anteriormente no conocidas y, por tanto, no consideradas en sus análisis, cuyos efectos para estos sectores han sido la generación de nuevas oportunidades y amenazas; por otra parte, se aprecia que tanto el presente como el futuro organizacional, no tienen precedentes, debido al ritmo y complejidad de su cambio, evidenciándose que éstos tienen una magnitud nunca antes sospechada o experimentada.

Las tendencias de integración económica y de otros factores como la globalización mundial de mercados, la competitividad, la regionalización, la integración bilateral y la reingeniería, hacen ver cambios y revoluciones empresariales, tanto en las estrategias, las estructuras, así como, en las formas de gestión públicas y privadas de los países, con lo cual se puede decir que en el ambiente social y empresarial lo único constante es el cambio.

Sin embargo, la realidad que demanda a los líderes del sector público y privado, a llevar a sus organizaciones hacia el desarrollo y seguridad, hacia el futuro, el cual empieza al romper los tradicionales paradigmas administrativos; valorando sobretodo lo que hasta hoy no ha quebrado, es la creatividad del talento humano, con lo que se pretende realizar un cambio en su forma de pensar y de reevaluar sus estilos administrativos para ser más competitivos y ofertar mejores productos y servicios con mayor calidad y precios razonables, para alcanzar esto, se deben considerar aspectos importantes como:

- El diseño de una visión del estado futuro deseado; y,
- El desarrollo de estructuras y sistemas administrativos efectivos, eficaces y eficientes, que permita la libre competencia en el mercado y fomente un liderazgo real.

Esa realidad nacional no es lejana a lo que ocurre en la mayoría de organizaciones públicas o privadas, en las cuales se ha detectado que afrontan problemas comunes o similares como los siguientes:

- Dominio de estructuras pesadas, obsoletas y niveles jerárquicos dispersos.
- Imposibilidad de alinear la organización, procesos y empleados a sus objetivos institucionales.
- Incumplimiento total o parcial de los planes y programas institucionales.
- Aplicación de sistemas evaluatorios que no sirven en la toma de decisiones.
- Sub-utilización y exceso del talento humano.
- Ausencia de sinergia institucional y de incentivos al personal.
- Ausencia real de liderazgo y generalización de críticas a todo nivel.

Ha sido también una práctica común en las organizaciones, el tratar de solucionar aisladamente sus problemas, optando por:

- Reingeniería de procesos;
- Adquisición de nuevas tecnologías;
- Prácticas de mejoramiento continuo;
- Inversión en mejorar su control interno;
- Implementando evaluaciones de desempeño del personal;
- Realizando mejoras en sus procesos de producción;
- Rediseñando sus sistemas financieros y de costos.

Por otra parte, tanto los empresarios y más altas autoridades de los sectores público y privado del país, deben reflexionar y enfocar sus esfuerzos para conocer a fondo su organización y tener una visión integral, es decir, encontrar sus reales

capacidades así como sus debilidades, oportunidades y amenazas, con la finalidad de resolver los problemas y enfocar a la organización a satisfacer las necesidades de sus clientes.

Con éstos antecedentes, es necesario revisar varios conceptos en materia de la administración, como los que a continuación se detallan:

### 3.1 DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La administración es el proceso que está presente en todas las entidades, mediante el cual se diseña y mantiene un ambiente laboral, permitiendo a las personas trabajar en grupos y para alcanzar sus metas u objetivos en forma eficiente, eficaz y con calidad, generando a su vez valor agregado en cada proceso.

El proceso de la administración, según varios autores es el siguiente:

Autor \ Función	APPLEY	Terry	Fayol	Koontz O'donell	Gulick	Ernest Dale
Planeación	⊗	⊗			⊗	⊗
Control	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
Organización	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
Supervisión	⊗					
Ejecución		⊗				
Prever			⊗			⊗
Mandar			⊗			
Coordinar			⊗		⊗	
Integración				⊗	⊗	⊗
Dirección				⊗	⊗	⊗
Innovación						⊗
Representación						⊗
Comunicación					⊗	
Operación					⊗	

FUENTE: AUTORES VARIOS, BIBLIOTECA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

### **3.1.1 PROCESO ADMINISTRATIVO**

El proceso en general es una secuencia lógica de tareas necesarias para la realización de un producto ya sea un bien o servicio; aplicado esto al proceso administrativo, tenemos que cualquier entidad independientemente de su tamaño debe cumplir con este proceso lógico.

#### **Planeación:**

La planeación es una función vital del proceso administrativo, en sí efectuada por los directivos o administradores para fijar los objetivos específicos e institucionales que dan dirección y propósito a la organización, decidiendo qué, cómo y cuándo, ha de hacerse las actividades; ésta función requiere ser sistemática y estar proyectada hacia el futuro.

#### **Organización:**

Luego que la gerencia ha establecido los objetivos institucionales y preparado los planes o programas, ésta debe diseñar y desarrollar una organización que coadyuve a su realización, por otra parte, comprende el establecimiento de la estructura necesaria para sistematización racional de los recursos.

Generalmente los objetivos son metas de tres clases:

- Objetivos T, se refieren a los que tienen que alcanzarse para tener la meta cumplida.
- Objetivos P, se refieren a las metas que pretendemos conseguir; son menos importantes que los T.
- Objetivos G, son metas que nos gustaría alcanzar; generalmente éstos sucumben ante la competencia.

### **Integración de personal:**

Comprende el ocupar todos los cargos u orgánico de la institución, que constan en su estructura orgánica, es decir, que la institución cuente con el suficiente talento humano, además plantea requerimientos de su fuerza laboral, estableciendo procedimientos de selección, evaluación, ascensos, capacitación y del personal, repercutiendo directamente en el cumplimiento de tareas con eficiencia, eficacia y creatividad.

### **Dirección:**

La dirección, es una función que generalmente depende de la gerencia de la organización, también es conocida por sus sinónimos como administración, gestión, gobierno, liderazgo, ésta función requiere que el talento humano de la organización se desempeñe competentemente para obtener los objetivos institucionales propuestos.

### **Gerencia o ejecución**

La gerencia es la actividad de administrar recursos y lograr un fin determinado, también se puede concebir a la gerencia a la labor de modificar el medio o las relaciones entre la entidad y su entorno, definición orientada hacia el plano político antes que al filosófico, así también, el estilo de la gerencia debe enfocarse hacia conservar el liderazgo, ya que de esta manera influye positivamente en el accionar de sus colaboradores, repercutiendo en el cumplimiento cabal de los objetivos, en una manera más eficaz.

Es necesario que el gerente o la gerencia en general, evite factores que dañen su ética, como son, entre otros: el clientelismo, nepotismo, corrupción, prácticas desleales.

Para que la gerencia cumpla con su cometido, según varios estudiosos del tema, de aplicar con los siguientes postulados:

	<b>Elementos de la gerencia</b>	<b>Funciones de la gerencia</b>	<b>Reglas de oro del gerente</b>
1	Planificación	Planificar	Saber ordenar las prioridades
2	Organización	Organizar	Jamás delegar lo esencial
3	Dinamización	Dirigir	Exigir mucho
4	Evaluación	Coordinar	Actuar rápido
5	Reajuste	Controlar	Se informa y comunica bien
6	Responsabilidad	Innovar	Se compromete
7		Tomar decisiones	Ocuparse de lo posible
8		Administrar el tiempo	Saber perder
9		Motivar	Ser justo y decidido
10		Comunicar	Gozar del trabajo
11		Evaluar	
12		Ser creativo	

FUENTE: AUTORES VARIOS, BIBLIOTECA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

## **CONTROL**

Es aquella función que tiene como uno de sus resultados, medir el desempeño actual y compararlo con las normas establecidas o previamente fijadas, es también un indicativo para la adopción de decisiones que permitan corregir el desempeño o gestión que no contribuya a cumplir la normatividad.

El control también ha sido definido de la siguiente manera: “El control interno se define ampliamente como un proceso realizado por el consejo de directores, administradores y otro personal de una entidad, diseñado a proporcionar seguridad razonable mirando el cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- Confiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de la leyes y regulaciones aplicables.”<sup>8</sup>

<sup>8</sup> COMITÉ OF SPONSORING ORGANIZATIONS OF THE TREADWAY COMISIÓN (COSO), CONTROL INTERNO – INFORME COSO; CUARTA EDICIÓN, ABRIL DEL 2005, PÁG.150 BIBLIOTECA PERSONAL.

### **3.2 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

La planificación estratégica ha tenido sus antecedentes en varios estilos de administración, como los siguientes:

- El Concepto de los Presupuestos, estuvo vigente hasta la década de los años '60;
- El denominado Bussines Plan ó Planteamiento Duro, su vigencia fue la década de los años '70;
- Planeamiento Estratégico y Unidad Estratégica de Negocios, cuya vigencia fue los años '80;
- Luego tenemos el Planeamiento Corporativo y la Dirección Estratégica, vigente en la década de los años '90;
- Hoy para el siglo XXI, tenemos el Planeamiento Estratégico para la Incertidumbre.

Se puede indicar que el objetivo primordial de planificación estratégica, es buscar y tener un mejor futuro tanto para la organización, entidad y país.

La planificación estratégica es un proceso lógico y creativo de Orientación, Dirección y Proyección Organizacional, partiendo básicamente de fijar previamente objetivos, políticas y estrategias de consecución, permitiendo relacionar la organización, su medio ambiente, sus recursos y capacidades, por lo tanto, se han constituido en una herramienta de gestión organizacional o institucional, participativa para el establecimiento de su misión y metas de gestión.

Entre las funciones importantes de la planificación estratégica, se encuentran las siguientes: la integración a todo nivel de la entidad; generación de ideas; organizar y dirigir la acción; la formalización de aspectos importantes; y, el control de operaciones ó de gestión institucional.

La planificación conlleva niveles de responsabilidad por el producto que cada nivel de ella debe generar en la organización o institución, la cual debería ser conforme al siguiente cuadro:

<b>PRODUCTO</b>	<b>NIVEL RESPONSABLE</b>
Planificación estratégica: Misión; visión; valores; políticas; y, objetivos estratégicos.	Directivo: Máxima autoridad; asesores; y, segundas y terceras autoridades.
Planificación estructural.	Corporativo: Gerencias y direcciones de planificación.
Planificación operativa: Procesos; objetivos; evaluaciones del alcance del objetivo; generación de indicadores de gestión; y, acciones correctivas.	Operativo: los niveles de generación de valor agregado.

FUENTE: AUTORES VARIOS, BIBLIOTECA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

No menos importante, es la definición de estrategias empresariales que se constituyen en el marco primordial de asegurar la supervivencia y continuidad de la organización, simultáneamente facilita su obligada adaptación al entorno continuamente cambiante, por lo que se convierte en una herramienta altamente predictiva de las oportunidades o amenazas, también es proyectiva de gran escala, basada en datos estadísticos, así como de creatividad, combinando la inteligencia emocional y el razonamiento lógico empresarial.

Es por ello, que lo esencial de la estrategia radica en la intencionada gestión de cambio para tener ventajas competitivas de cada negocio o servicio que efectúa la organización, ya que allí se resuelven las posibles incertidumbres económicas, sociales y políticas, es el producto de la capacidad de la organización para aprender, reaccionar e innovar velozmente su infraestructura, es decir, la capacidad de respuesta para satisfacer la demanda, manteniendo el control de sus estrategias.

Las principales funciones de la Planificación Estratégica, al interior de la organización, son:

- Facilitar la toma de decisiones, ya que se basada en el desarrollo de habilidades de su talento humano;
- Fomentar sinergia, creatividad y sinéctica del talento humano;
- Garantizar el éxito de la dirección estratégica institucional;
- Minimizar la resistencia interna al cambio; y,
- Generar una excelente cultura organizacional.

La planificación estratégica aplicada a la gestión empresarial, tiene los siguientes elementos:

**1. Declaración de:**

- **La misión.-** se entiende por misión, al conjunto de fines básicos y globales que fijan el camino a seguir; en él se deben describir los principales productos de la entidad, sus diversas aplicaciones, sus mercados y clientes. Se constituye en la respuesta existencial de la institución; su realización se da mediante los objetivos y metas de la organización; permite transferir valores de la institución hacia los niveles inferiores de la misma.
- **La visión y visión de futuro.-** esta declaración la realizan los altos directivos de la institución, en el cual participa e involucra a todos los niveles de la organización; se define así mismo, lo que actualmente es el negocio y lo que se espera que sea, al igual que debe definir la forma en que debe operar el negocio. La visión de futuro, definirá en forma amplia y suficiente la posición dónde quiere que la organización esté dentro de 10 o más años, es un conjunto de ideas generales que proveen una imagen del futuro de la entidad, define el rumbo, la dirección, es el eslabón que une el presente con el futuro.

Varios de los objetivos de la visión, en el proceso de Planificación Estratégica, son:

- \*) Proyectar en forma colectiva los sueños y esperanzas del talento humano de la institución;
- \*) expresar resultados positivos;
- \*) apelar a intereses y valores comunes;
- \*) comunicar entusiasmo;
- \*) proyectar en el tiempo a la organización, en 5,10,15 años, revela niveles de bienestar deseados en la organización.

- **Los valores corporativos.**- se define como valor a lo que favorece y conduce a la excelencia a toda persona o grupo de ellos o empresas, la formulación de los valores fundamentales como relacionados con una ética institucional, que siendo aceptada por el talento humano, se constituye en guía de la vida para la entidad; también se reconoce entre otros: La responsabilidad social que la organización acepta frente a la comunidad; transparencia en sus actividades y decisiones; trabajo en equipo y solidaridad; respeto mutuo y honradez; liderazgo organizacional, etc.

## **2. Análisis y diagnóstico:**

- **Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA).**  
Esta técnica permite ubicar a la organización en un contexto, con lo cual se posibilita la formulación de escenarios, esto es, reconocer que existen otras posibilidades a futuro para la entidad, que incluyen a su vez infinidad de circunstancias que al ser debidamente combinadas arrojan un posible futuro.

Tanto las fortalezas y debilidades son propias de la organización, para lo cual, se entiende por fortaleza al comportamiento que hace posible aprovechar oportunamente las ventajas comparativas disminuyendo la insidencia de amenazas, la fortaleza puede estar

identificada como recursos naturales, talento humano, ergonomía, administración, finanzas, además de otros.

La debilidad, esta constituida por fuerzas negativas internas que limitan o disminuyen las reales capacidades institucionales, también es la característica que permite afrontar nuevos retos transformándolos en debilidades que se convierten en desventajas competitivas.

Las amenazas resultan del entorno o externalidades y generan cambios que afecten la marcha de la organización, son además tendencias, riesgos o hechos significativamente dañinos para la excelencia organizacional, pueden ser económicas, ecológicas, políticas, entre otras.

Las oportunidades son de carácter externo a la organización y son tendencias positivas que podrían beneficiar a la entidad en el presente o futuro, contribuyen a la excelencia institucional, por lo tanto hay que descubrirlas; por otra parte éstas son tendencias nacionales e internacionales en todos los campos de acción.

### **3. Definición de:**

- **Objetivos estratégicos.-** Son los resultados esperados por la entidad, constituyen los fines a alcanzar en un tiempo definido, éstos son cualitativos y cuantitativos: son armónicos y coherentes con la misión institucional, se fijan para cumplirse a largo plazo y se involucran a toda la organización.
- **Metas.-** Son aquellas que obedecen a normas cuantitativas, vienen a ser un subconjunto de los objetivos institucionales por tanto precisan a cada objetivo.

#### 4. Definición de:

- **Estrategias.-** Constituyen los posibles caminos y grandes acciones a seguir para alcanzar situaciones ventajosas para la organización, es decir, apuntan al cumplimiento de objetivos; generalmente se diseñan para aprovechar las oportunidades, evadir o disminuir el impacto de las amenazas, promover fortalezas, anular las debilidades y permitir el logro de objetivos; propenden a utilizar en forma efectiva los recursos de la organización.
- **Políticas.-** Son formuladas por un comité del mas alto nivel, las políticas constituyen enunciados, directrices u orientaciones para el comportamiento institucional, para alcanzar los objetivos y metas, así como, la utilización de los recursos disponibles y de sus capacidades operativas.
- **Planes, programas y proyectos.-** es importante el definir el plan estratégico que adoptará la organización, el mismo es diseñado por la alta gerencia, generalmente contiene los programas y proyectos que se han planteado para que la organización alcance sus objetivos; Como consecuencia de este plan aparece el plan operativo, en el cual se incluyen las actividades a desarrollar en un determinado tiempo, debe señalarse la parte presupuestaria de estos planes y proyectos.

#### 5. Establecer:

- **Control y evaluación.-** Se constituye en la comparación de los resultados y metas obtenidos con los resultados y metas deseados, con la finalidad de tomar decisiones adecuadas para lograrlos, es también una garantía del cumplimiento de lo propuesto; la evaluación efectiva requiere que se diseñe y mantenga una oportuna retroalimentación de la información materia de revisión, es importante definir indicadores de gestión, mediante los cuales mediremos el desempeño institucional.

### 3.2.1 LA GERENCIA ESTRATÉGICA

La gerencia estratégica, es aquella que aplica el postulado de la Planificación Estratégica, es decir, tiene y practica valores y principios éticos, lo que convierte al gerente en un estratega, ésta forma de gerencia tiene su base en el establecimiento de estrategias, lo que garantizará disponer de un sistema de comunicación a todo nivel, permitiendo su evaluación, avance, logro de objetivos propuestos, optimizando los recursos disponibles, permite también, efectuar procesos de mejoramiento continuo a todos los niveles de la institución, incrementar la sinergia, permitiendo el empoderamiento de las personas y fomentar el liderazgo en los procesos y equipos; este estilo de gerencia permite realizar un diagnóstico estratégico mediante el cual se identifican los clientes externos e internos y evalúa sus demandas, permitiendo analizar y evaluar la organización, su cadena de valor y el entorno institucional.

El uso de un planeamiento racional, permite integrar las estrategias y toma de decisiones que conduzcan a la organización a la fijación de fines, objetivos y de metas, por otra parte los medios y recursos para alcanzarlos en un determinado período de tiempo.

Es necesario considerar que la gerencia puede optar por varios tipos de planeamiento que se los puede clasificar de la siguiente manera:

De acuerdo al:

1. Tiempo o plazo	2. Sector que abarca	3. Nivel de decisión
* corto	* macro	* político
* largo	* micro	* de gestión
		* operativo

FUENTE: AUTORES VARIOS, BIBLIOTECA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

### **3.3 BASE LEGAL DE LA PLANIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ECUADOR**

En el Ecuador existen disposiciones normativas de carácter obligatorio para el Sector Público y referenciales para el sector Privado del país, en materia de planificación, entre las más importantes y en forma resumida, tenemos:

#### **3.3.1 Constitución Política de la República del Ecuador,** contiene los siguientes artículos relacionados con la Planificación:

**“211.** La Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años.

Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría, cuando se le solicite, en las materias de su competencia

**254.** El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado.

Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.

255. El sistema nacional de planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley.

En los organismos del régimen seccional autónomo podrán establecerse departamentos de planificación responsables de los planes de desarrollo provincial o cantonal, en coordinación con el sistema nacional.”<sup>9</sup>

### 3.3.2 Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en los siguientes artículos:

“1. De los planes plurianuales.- Al inicio de cada período de gobierno, hasta el 31 de enero, el Presidente de la República presentará al país, ante el Congreso Nacional, un plan plurianual para cuatro años, el mismo que contendrá los objetivos, metas, lineamientos estratégicos y políticas de su gestión. Este plan de gobierno servirá de referencia para que los gobiernos seccionales autónomos elaboren sus planes plurianuales.

Los planes plurianuales orientarán las decisiones de gasto y de inversión pública con carácter obligatorio. Las metas de estos planes se expresarán mediante indicadores cuantitativos y cualitativos, que serán preparados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por el organismo técnico encargado de la planificación nacional ODEPLAN y por el Ministerio de Economía y Finanzas y sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

La evolución, seguimiento y monitoreo del plan plurianual del gobierno y de la ejecución del Presupuesto General del Estado serán efectuados por el

---

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente, Publicada en Registro Oficial No. 1, del 11 de agosto de 1998.

organismo técnico encargado de la planificación nacional y por el Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, cuyos informes detallados serán presentados dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

El Presidente de la República podrá disponer los correctivos que sean necesarios considerando el comportamiento y tendencias económicas y sociales del país.

El Presidente de la República en su informe anual se referirá al cumplimiento de su plan plurianual y de los mandatos de esta ley.

Los gobiernos del régimen seccional autónomo deberán efectuar la evaluación y, si fuere del caso, los ajustes de sus planes plurianuales.

**2. De los planes institucionales.-** Cada institución del sector público no financiero elaborará el plan plurianual institucional para cuatro años y planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria y los remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, con las proformas presupuestarias correspondientes.

Las entidades del régimen seccional autónomo no estarán obligadas a remitir sus planes al Ministerio de Economía y Finanzas.

Los planes institucionales deberán ser consistentes con los respectivos planes plurianuales referidos en el artículo 1 y evidenciarán las relaciones costo-beneficio de los gastos.

Las instituciones cuya autonomía reconoce la Constitución Política de la República, en que sus órganos de gobierno o sus titulares son a período fijo, deberán elaborar el plan plurianual al inicio del respectivo período.

**27. Sanciones a funcionarios de la Contraloría General del Estado.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, el Contralor General del Estado, de conformidad con la ley, sancionará con una multa de 500 a 5.000 dólares, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor, al o a los funcionarios de la Contraloría

General del Estado que por negligencia grave hubieren omitido ordenar, efectuar o verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.”<sup>10</sup>

**3.3.3 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado LOGGE;** en sus artículos:

“1. Objeto de la ley. Su objeto es establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos.

21. Auditoría de gestión.- La Auditoría de Gestión es la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el control interno y la gestión, utilizando recursos humanos de carácter multidisciplinario, el desempeño de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos, con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se está realizando, o se ha realizado, de acuerdo a principios y criterios de economía, efectividad y eficiencia. Este tipo de auditoría examinará y evaluará los resultados originalmente esperados y medidos de acuerdo con los indicadores institucionales y de desempeño pertinentes.

Constituirán objeto de la auditoría de gestión: el proceso administrativo, las actividades de apoyo, financieras y operativas; la eficiencia, efectividad y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, ambientales, tecnológicos y de tiempo; y, el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales.

A diferencia de la auditoría financiera, el resultado de la fiscalización mediante la auditoría de Gestión no implica la emisión de una opinión

---

<sup>10</sup> LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACIÓN Y TRANSPARENCIA FISCAL, Congreso Nacional Publicada en Registro Oficial No. 589, del 4 de junio del 2002.

profesional, sino la elaboración de un informe amplio con los comentarios, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

... **4.** Examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;...

... **30.** Pronunciarse sobre los aspectos de legalidad, economía, eficiencia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos, humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales, de tiempo y sobre los resultados de la gestión institucional;...

**45.** Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.

Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

**1.** No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores;...

**7.** No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información;....

77. Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

**1. Titular de la entidad:**

- a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;
- b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores;

**2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:**

- a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;
- b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y,
- c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera...”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, Congreso Nacional; Ley No. 2002-73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002.

**3.3.4 Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC.-** En la cual se establece la obligatoriedad para que las entidades autónomas, realicen su planificación presupuestaria, concordantemente con las Leyes Orgánicas de Régimen Municipal y Régimen Provincial.

**3.3.5 Ley de Presupuesto del Sector Público.** Esta ley determina la importancia de la planificación en cuanto a los presupuestos y planes que son financiados con recursos públicos.

**3.3.6 Norma de Control Interno; 110-04,** la planificación estratégica y la planificación operativa anual de cualquier entidad pública, se evaluará mediante la aplicación de indicadores de gestión.

#### **3.4 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA COMO HERRAMIENTA PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE LIBRE COMERCIO**

La planificación estratégica tiene como uno de sus propósitos, el definir estrategias, es decir, prever el futuro y crear procedimientos para alcanzarlo, permitiendo asegurar la consecución de los objetivos planteados, concomitantemente con ello, las acepciones especiales de la estrategia permitirán definir su alcance y propósito, con tal finalidad, se presentan a continuación varios aspectos que involucra esta herramienta de gestión, los mismos que a continuación, se presentan en forma resumida.

##### **3.4.1 Acepciones varias y aspectos de importancia del término estrategia.**

A continuación, se exponen algunas acepciones dadas por varios estudiosos de la planificación estratégica, que en resumen al hablar de la estrategia indican:

- La estrategia ha sido por mucho tiempo concebida como un arte de dirigir operaciones militares.

- También se la define como una traza para dirigir asuntos estratégicos.
- En tiempos más recientes, se la ha entendido, como la forma o método en que una institución alcanzaría sus objetivos y metas previamente establecidas, así como, la manera en que utilizaría sus recursos.
- Se la define como el proceso sinérgico de traducir en acciones la misión y visión institucional.
- Se la ha entendido como una herramienta para obtener, mantener y mejorar las ventajas comparativas de la institución.
- La estrategia ha sido definida como un patrón o modelo de toma de decisiones en la cual la organización revela sus objetivos y metas; por otra parte se la define como la esfera de negocios a la que desea ingresar.

La importancia de contar con una estrategia institucional, radica primordialmente en los beneficios que esta puede brindar, de entre ellos los siguientes:

- Sirve para explotar aprovechar adecuadamente las oportunidades que tiene la entidad.
- Permite evitar ó minimizar los impactos que podrían generar las amenazas.
- Promueve el empleo de las fortalezas empresariales.
- Permiten excluir las debilidades operativas de la entidad
- Facilitan estructurar lógica y creativamente los objetivos institucionales y permite efectivamente alcanzarlos.

#### **3.4.2 Necesidades para establecer la estrategia institucional.**

Es necesario que se definan las estrategias institucionales, especialmente y por otras razones, por las siguientes:

- Porque permite definir un estilo propio de dirección ó gerencia y mantener una excelente reputación en el medio.

- Para impulsar, promover y coordinar las funciones y actividades principales de la institución.
- Porque permite adecuar armónicamente los cambios organizacionales.
- Porque permite afrontar en forma consciente la incertidumbre y maximizar los recursos institucionales.
- Porque permite generar elementos para aplicar la prospectiva en la institución.
- Porque permite asimilar de mejor manera los cambios de su entorno, lo que sirve también para enfrentar un ambiente muy complejo y altamente competitivo.
- Permite conservar y mejorar la superioridad de la entidad frente a otras, ya sea por sus ventajas comparativas notables, efectivas, o por contar con recursos, destrezas y posición superiores, impidiendo que éstas ventajas en sus productos o servicios, sean complicadas de duplicar o plagiar.
- Porque permite medir y evaluar los niveles de competitividad empresarial.
- Porque permite aumentar la capacidad de respuesta de la organización en casos que así lo requiera.
- Porque la estrategia coherente con su Planificación Estratégica, nos servirá para: mantener y conservar si es el caso, la propiedad de fuentes de origen de sus materias primas; alcanzar ó conservar el liderazgo en el mercado de sus productos o servicios; disminuir, buscar ó mantener la distancia geográfica con sus clientes importantes, lo que repercutirá en sus costos de operación.

### **3.4.3 Criterios para evaluar estrategias**

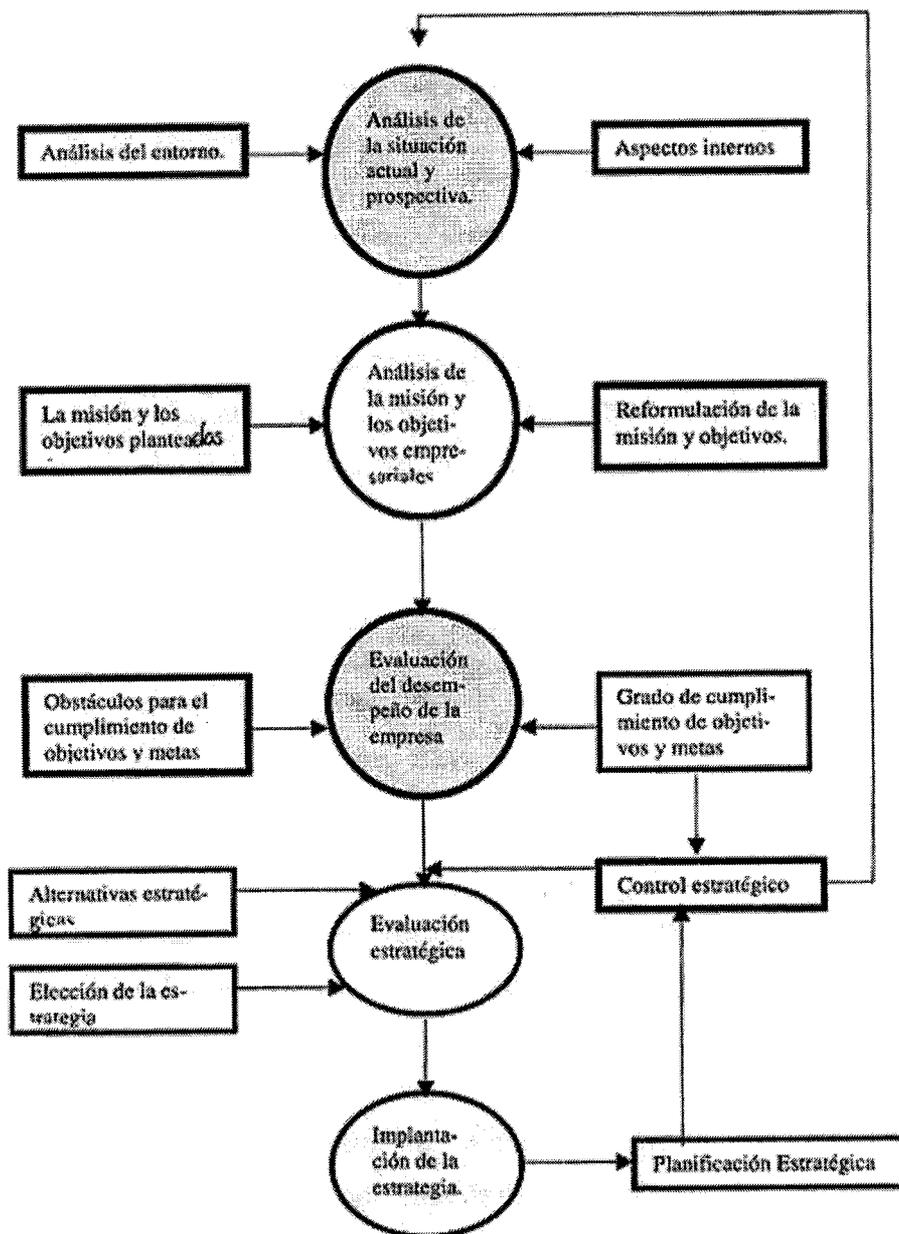
Conforme a la literatura disponible, existen variadas pruebas con las cuales se pueden evaluar o validar las estrategias, pero con fines de nuestra investigación se

toman varios criterios que deben tomarse en cuenta el momento de evaluar la formulación de las siguientes estrategias:

1. **Consistencia.** Hace relación a que la estrategia, no debe contener o presentar metas y políticas inconsistentes o mutuamente divergentes.
2. **Consonancia.** Es un criterio evaluatorio, mediante el cual, se verifica que la estrategia sea compatible o de fácil adaptación con su entorno externo, de igual manera, con los cambios que puedan ocurrir en ese entorno externo.
3. **Ventaja.** Criterio que se refiere a que la estrategia debe permitir y garantizar la creación y conservación de la denominada superioridad competitiva del área elegida de actividades en que incursiona la organización.
4. **Factibilidad:** Este criterio de valoración de la estrategia indica que ésta no involucrará el agotamiento de recursos, ni ocasiona problemas graves e insolubles.

La estrategia que no permita el paso de estos criterios evaluatorios, generará riesgos innecesarios para la plena existencia institucional o en particular de los objetivos y metas planteadas, por lo cual, él o los estrategas encargados de definir la estrategia institucional deben tener suficiencia y experiencia en este tipo de encargos, ya que eso garantiza la aplicación de estos principios o de mejores criterios para solventar las estrategias y salvaguardar los intereses institucionales.

### 3.4.4 Esquema de diseño y ejecución de estrategias



FUENTE: YÁNEZ, MARCOS; COMPETITIVIDAD Y NEGOCIACIÓN BÁSICA, S/E 2002, PÁG. 36  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

### **3.4.5 Importancia de los sistemas en la estrategia**

La importancia de los sistemas en la estrategia, se basa en que éstos existen ya sea como sistemas de capacitación, de registro contable, registro presupuestario, etc. Son a su vez procedimientos tanto formales, como pueden ser los manuales de procedimientos y de otra manera, procedimientos informales, como son las costumbres o rutinas de trabajo, por tanto, estos sistemas o procedimientos son los motores que hacen funcionar a la entidad en todo momento.

Este elemento que está presente en la estrategia es importante, ya que es un fiel reflejo de la marcha institucional y por ende es un filtro por el cual se puede observar el cumplimiento de sus objetivos y metas; la institución que empieza a realizar el cambio organizacional, debe como prioridad realizar el cambio en sus sistemas, ya que este cambio mejoraría significativamente la efectividad y eficiencia institucional u organizacional, teniendo un impacto bajo sobre la marcha.

## **3.5 EL BENCHMARKING**

En los actuales tiempos, las organizaciones compiten no solamente con sus similares nacionales, puesto que, su mayor competencia por el mercado viene desde otros países y regiones, todo esto producto de la globalización de mercados, lo que ha motivado respuestas de causa efecto, para buscar mejorar su calidad y productividad en busca de incrementar su competitividad, lo que ha permitido consolidar al benchmarking como herramienta o fórmula efectiva para alcanzar ese propósito.

### **3.5.1 Breve reseña histórica**

Los acontecimientos más importantes que sirvieron de antecedentes para la actual tendencia del benchmarking, han sido:

A partir del año 1979, uno de los pioneros en descubrir y utilizar esta herramienta fue Xerox Corporation, ya que ingresó en un programa llamando benchmarking competitivo, que en principio se aplicó a la parte industrial con el propósito de disminuir sus costos de producción, para ello compararon la calidad y características de productos seleccionados de entre sus competidores, éstos fueron desarmados y estudiados cuidadosamente.

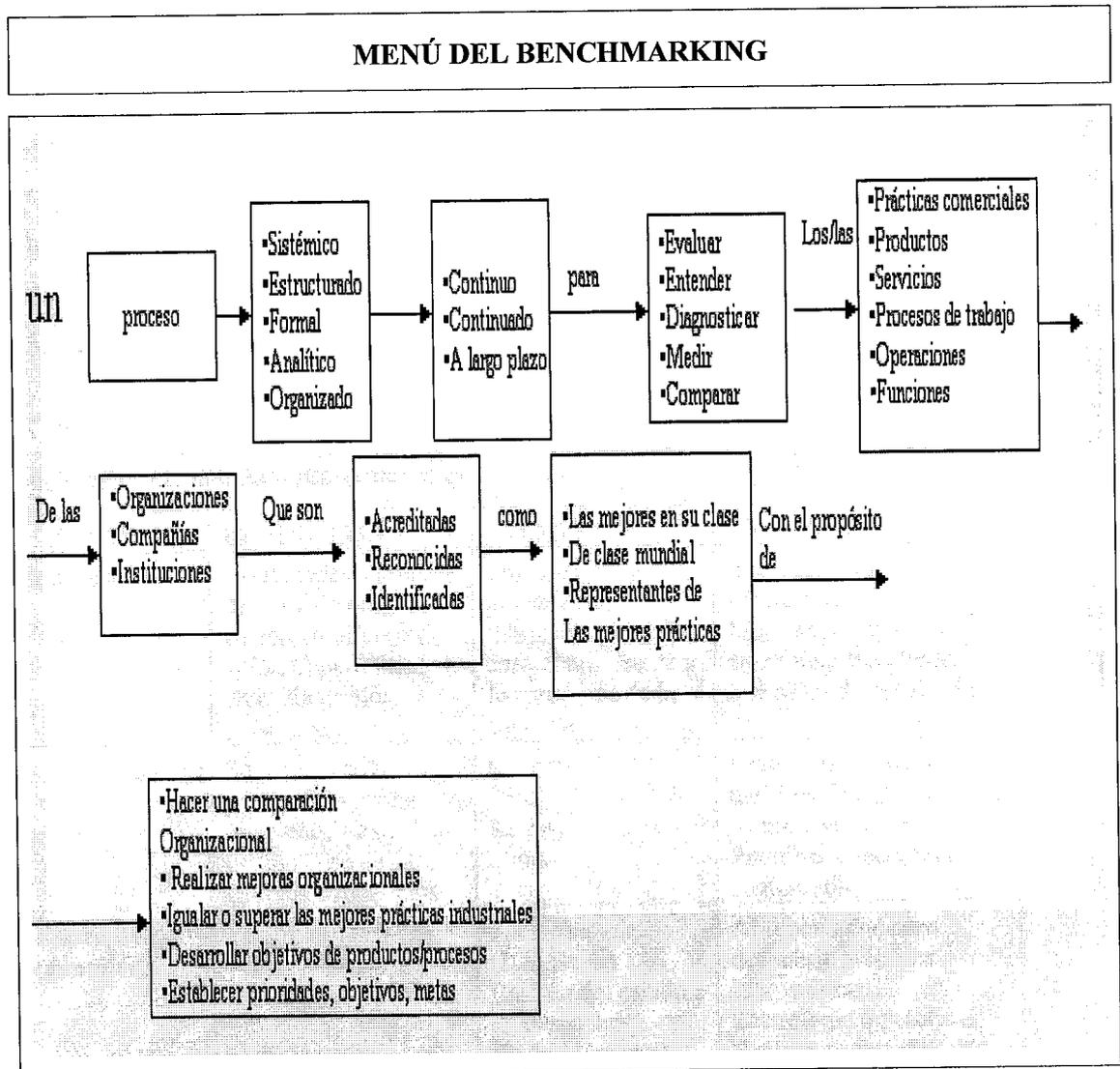
Desde los años 1979 a 1981, ya se hacían en la gran mayoría de operaciones de las industrias las comparaciones internas, destacándose los resultados obtenidos al comparar tanto en los procesos de producción de la competencia, entendiéndose estos análisis al resto de la organización como ventas, servicios post venta, lográndose que la compañía iguale a su competencia; pero que se pretendía era superarlos, es decir faltaba desarrollar algo más, lo que posteriormente se consiguió haciendo del benchmarking una mejor herramienta con la cual se descubren nuevas y mejores prácticas.

### **3.5.2 Concepto de benchmarking**

Existen múltiples definiciones del término benchmarking, de entre los cuales se destacan las siguientes:

- "...es el proceso continuo de medir productos, servicios y prácticas contra los competidores más duros o aquellas compañías reconocidas como líderes en la industria. Según David T. Kearns, director general de Xerox Corporation.
- ...es la búsqueda de las mejores prácticas de la industria que conducen a un desempeño excelente. Según Robert C. Camp.
- ...es un proceso sistemático y continuo para comparar nuestra propia eficiencia en términos de productividad, calidad y prácticas con aquellas compañías y organizaciones que representan la excelencia. Extraída del libro BENCHMARKING de Bengt Kallöf y Svante Östblom.

- **Benchmarking.**- Un proceso sistemático y continuo para evaluar los productos, servicios y procesos de trabajo de las organizaciones que son reconocidas como representantes de las mejores prácticas, con el propósito de realizar mejoras organizacionales. Michael J. Spendolini<sup>12</sup>



FUENTE: APUNTES DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS TUTORIAL  
CURSO. EL PRISMA, PAGINA 14 MONOGRAFÍAS.COM. 8 de septiembre 2006.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

<sup>12</sup> CITADO POR: [www.monografias.com/trabajos12/elproduc.shtml](http://www.monografias.com/trabajos12/elproduc.shtml).; 12 de septiembre de 2006.

Los conceptos anotados permiten observar, que los autores, tienen varias coincidencias en su terminología, ya que se refieren al benchmarking en los siguientes términos: proceso sistemático; medir, evaluar, comparar productos, servicios; comparar eficiencia, efectividad, calidad y excelencia; y, realizar mejoras a la organización. Las similitudes de los conceptos, tienen gran connotación en aspectos primordiales de los negocios y su competitividad.

Se puede decir que el benchmarking, es una herramienta estratégica que contribuye a que las organizacionales lleguen a la excelencia, convirtiéndose en una nueva forma de ver y hacer negocios basados en la sinergia.

### 3.5.3 Clases de benchmarking

Conforme a lo que señalan varios autores, el benchmarking tiene varias clases de aplicaciones, la más representativa es:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>EJEMPLO</b>	<b>VENTAJA</b>
<b>Interno</b>	Actividades similares de la misma organización en diferentes sitios, departamentos, áreas de gestión, o países, etc.	Procesos y prácticas de fabricación en la casa matriz frente a los procesos de la sucursal.	Información fácil de recolectar. Mejores resultados para compañías excelentes que están diversificadas.
<b>Competitivo</b>	Se efectúa a competidores directos que venden a la misma base de clientes o mercados.	Cannon Ricoh KodaK Sharp	Datos relativamente difíciles de obtener de los resultados del negocio. Prácticas o tecnologías comparables.
<b>Funcional (genérico)</b>	Organizaciones acreditadas por tener lo más avanzado en productos, servicio, y procesos.	Almacenamiento (L.L. Bean) Rastreo del estado de despachos (Fedral Express) Servicio al cliente (American Expres)	Alto potencial para descubrir prácticas innovadoras. Tecnología o prácticas fácilmente transferibles Desarrollo de redes y bases de datos. Resultados estimulantes Creación de centros de transferencia tecnológica.

FUENTE: APUNTES DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS TUTORIAL  
CURSO. EL PRISMA, PAGINA 14 MONOGRAFÍAS.COM. 12 de septiembre 2006.  
ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

### 3.5.4 El proceso del benchmarking de éxito

Según Michael J. Spendolini, son cinco las etapas del proceso para asegurar un benchmarking de éxito, en resumen son las siguientes:

- “1.- Determinar a qué se le va a hacer benchmarking.
- 2.- Formación de un equipo de benchmarking.
- 3.- Identificación de socios del benchmarking.
- 4.- Recopilar y analizar la información de benchmarking.
- 5.- Actuar”<sup>13</sup>

<b>Etapa 1</b>	<b>Etapa 2</b>	<b>Etapa 3</b>	<b>Etapa 4</b>	<b>Etapa 5</b>
Determinar a qué se le va a hacer benchmarking	Formación de un equipo de benchmarking.	Identificación de socios del benchmarking	Recopilar y analizar la información de benchmarking	Actuar
Definir quienes son los clientes para la información del Benchmarking.	Tipo de equipo de benchmarking: - Grupos funcionales de trabajo. - Equipos: interfuncionales interdepartamentales Equipos: - interorganizacionales - ad hoc.	- Establecer la red de información propia. - Identificar recursos de información. - Buscar las mejores prácticas. - Redes de Benchmarking. - Otras fuentes.	- Conocerse. - Recopilar la información. - Organizar información. - Análisis de la información.	Producir un informe de benchmarking. Presentación de resultados a los clientes de benchmarking Identificar posibles mejoras de productos y procesos. Visión total del proyecto.
Determinar las necesidades de información de clientes.	Involucrados en el proceso de benchmarking: Especialistas: internos y externos. Empleados.			
Identificación de factores críticos de éxito				
Diagnóstico del proceso				

FUENTE: SPENDOLINI MICHAEL J./BENCHMARKING/PRIMERA EDICIÓN,1994. /EDITORIAL NORMA.

ELABORACIÓN: Dr. LUIS MANTILLA

<sup>13</sup> CITADO POR [www.monografias.com/trabajos12/pmbok/pmbok.shtml](http://www.monografias.com/trabajos12/pmbok/pmbok.shtml), 14 de septiembre de 2006.

### **3.3. DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL ECUADOR EN LAS COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Un aspecto importante o relevante para que nuestro país establezca o defina una estrategia en las compras del sector público, es considerar que los gobiernos y en sí el Sector Público, es un gran consumidor tanto de bienes como de servicios, generalmente esto ocurre en el ámbito de todos los países; en el caso del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América, se calcula que, tanto en el ámbito federal como subfederal estadounidense, las negociaciones de listas de productos sumarían aproximadamente trescientos mil millones de dólares, lo cual permitiría que nuestro país aproveche las oportunidades en ese mercado, claro está esperando que no se apliquen en este tipo de negociaciones bilaterales las restricciones de la Ley Federal Buy American Act, que obliga al gobierno estadounidense a que las compras a otros países se realice solo en casos especiales, es decir, que sin este tratado no existía una posibilidad razonable de negociar las compras públicas en el citado mercado, adicionalmente es necesario considerar los posibles beneficios para el Ecuador, en cuanto al acceso de bienes y servicios debidamente garantizados en su calidad como cantidad y precio, también permite dimensionar adecuadamente la necesidad que tiene nuestro país para establecer una estrategia que abarque esas relaciones comerciales.

En concordancia a los lineamientos presentados en los capítulos precedentes de esta tesis, se debe considerar, que la estrategia se deriva de una propuesta o planificación estratégica basada en sus técnicas propias, como son el establecimiento de una misión, visión, objetivos y valores, declaraciones que son transversales a todas las actividades del tratado, así como, aplicar las técnicas para la elaboración de la estrategia propiamente dicha y que es factible elaborarlos al nivel requerido como en este caso, a las Compras del Sector Público del Ecuador en el marco del Mercado de Libre Comercio, o en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, que se lo viene negociando y que se encuentra estancado por causas políticas de los dos países.

Para el Tratado de Libre Comercio, no se han trazado los lineamientos básicos de la Planificación Estratégica, con lo que se indica, que no se aplicó un enfoque estratégico en sus propuestas, sin embargo es procedente el definir las principales declaratorias para las compras públicas, las mismas que no tienen otro propósito desde el punto de vista del autor de esta tesis, que el de ilustrar un enfoque estratégico, el mismo que consta a continuación:

**I.- Elementos de Planificación Estratégica aplicada a las Compras del Sector Público del Ecuador, en el marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América.**

**Misión de las Compras Públicas:**

Facilitar a través del Ministerio de Comercio Exterior Industrialización Pesca y Competitividad MICIP, el proceso de la Compras Públicas del Sector Público Ecuatoriano, definiendo los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales, brindando asistencia técnica al Sector Público Ecuatoriano, aplicando el Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de Norte América y demás cuerpos legales que le sean aplicables; procurando elevar el nivel de satisfacción del talento humano de las entidades del Sector Público.

**Visión de las Compras Públicas:**

Queremos liderar la gestión de las compras públicas y su asistencia técnica, fomentando cada día la eficiencia y eficacia, generando riqueza, aplicando modelos de gestión de mejora continua, que nos permitirán ser reconocidos como modelo de transparencia del manejo público y ético en el ámbito nacional e internacional, priorizando alianzas estratégicas en la aplicación del benchmarking par lo cual conformaremos club de los socios.

### **Valores de las Compra Públicas:**

Tenemos la certeza de contar con los siguientes valores corporativos:

1. Transparencia, independencia y eficacia de la gestión.
2. Trato no discriminatorio.
3. Identidad institucional.
4. Código de Ética Profesional del Servidor Público encargado del proceso de Compras Públicas.
5. Oportunidad de resultados de la gestión.
6. Apertura a los procesos de control y veedurías ciudadanas.

### **Objetivos de las Compras Públicas:**

1. Establecer políticas de Compras Públicas en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norte América.
2. Impulsar y mejorar los niveles de calidad de los productos y lograr la satisfacción de necesidades de las entidades del Sector Público.
3. Facilitar el desarrollo del proceso de empoderamiento de los nichos del mercado para Compras Públicas.
4. Crear y mantener una base de datos de los proveedores externos e internos del Sector Público.

5. Establecer un Sistema Informático de Compras del Sector Público, facilitando los trámites internos y externos.
6. Conformar y difundir catálogos de ofertas de productos y servicios sujetos al Sistema de Compras Públicas.
7. Facilitar los procesos de solución de controversias entre las partes en las Compras Públicas.
8. Capacitar en el uso de herramientas para esta gestión, a los clientes que lo requieran.

**Políticas en las Compras Públicas:**

1. Asumir la responsabilidad del manejo del Sistema de Compras Públicas.
2. Fomentar en los procesos de trabajo la eficiencia, eficacia y efectividad.
3. Establecer mecanismos de control y evaluación del proceso de Compras Públicas.
4. Mantener el Sistema de Compras Públicas, manejo presupuestario y de inversión.
5. Definir los Planes de Capacitación para los funcionarios responsables del Sistema.
6. Establecer el calendario de capacitación para los clientes externos del Sistema de Compras Públicas.

7. Proporcionar los datos que el proceso requiera de las bases de datos del mercado.
8. Permitir y fomentar equipos de apoyo mutuo entre las partes para las negociaciones.
9. Generar los detalles necesarios para calificar las propuestas fallidas.
10. Establecer y compilar las disposiciones normativas y reglamentarias que se crean necesarias para la correcta aplicación del Sistema de Compras Públicas.

## **II.- El benchmarking en las Compras Públicas.**

Tal como se definieron los conceptos y demás fundamentos de esta forma de plantearse las estrategias que permitan alcanzar los objetivos planteados para la Compras Públicas, tenemos que, tanto las negociaciones de los Tratados de libre Comercio de los Estados Unidos de Norte América, con los países de Colombia y Perú, tienen marcadas diferencias con las negociaciones con el Ecuador, tanto en el detalle de bienes y servicios sujetos a esta modalidad, así como en los montos o techos de las negociaciones, siendo en este sentido el más favorecido nuestro país.

Sin embargo, es necesario resaltar que Colombia tiene implantado un Sistema de Gobierno Electrónico o en Línea, del mismo que espera ampliarlo para administrar el proceso de las Compra Públicas, del cual nuestro país podría valerle tentativamente.

Otro aspecto a destacar es la apertura de los Gobiernos Colombiano y Peruano, de participar conjuntamente con nuestro país a nivel industrial y empresarial de

Rondas o Círculos de Calidad Total, y de Transferencia de Tecnología, con lo que se lograría mejorar los procesos productivos y de administración empresariales.

### **III. La estrategia de las Compras Públicas:**

Como se expuso para plantear las estrategias es necesaria una lluvia de ideas de los involucrados, que sirvan de base para establecer las ideas fuerza y generar la estrategia, una vez dada esa situación, esas ideas han sido identificadas como:

1. Realización de un Plan Participativo de las Compras Públicas en el mercado de libre comercio o para el Tratado de Libre Comercio TLC con los Estados Unidos de Norte América, en el cual participen todos o la mayoría de actores de esta figura comercial, adicionando la posible intervención de una veeduría creada exclusivamente con el propósito de vigilar y transparentar los procesos.
2. El Gobierno deberá definir las políticas para el cumplimiento de las compras en el sector público, que deberán ponerse al alcance de toda la ciudadanía, en el cual se publiquen los planes de compras institucionales, las bases o términos de referencia, plazos y otros procedimientos a aplicarse que se refieren a etapas precontractuales y contractuales, y se debería incursionar en aspectos post tanto de las compras como de las ventas.
3. Es importante también definir el papel de las entidades de control como son la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, las Superintendencias de Bancos y de Compañías, y de otras instancias de control, como es el control interno institucional.

4. Compilar la legislación actualizada o marco legal, que regule la actividad de las compras del Sector Público en el escenario del mercado de libre comercio ó del Tratado de Libre Comercio TLC con los Estados Unidos de Norte América.
5. Se deberá también, cruzar y actualizar información de los bancos de datos de las entidades de control de los dos países, con la finalidad de descartar las posibilidades de negociaciones fallidas o fraudulentas.
6. El trato nacional para acceder tanto a las ventas como a las compras, deberá regularse a través de un Comité de Compras del Sector Público, integrado por funcionarios de alto nivel y reconocida solvencia en la materia.
7. Deberá implantarse y utilizarse el Gobierno Eléctrico o en Línea de nuestro país, en el cual se exhibirá la planificación estratégica del Sistema de Compra Públicas y se constituirá en el medio dinámico e interactivo del manejo de la contratación pública, agrupando todas las necesidades y requerimientos de bienes y servicios del Sector Público Ecuatoriano, brindando altos niveles de satisfacción a sus clientes, fortaleciendo el control presupuestario, tanto de inversiones como de gastos e ingresos, por otra parte deberá definirse adecuadamente la información mínima a publicarse en el Gobierno Electrónico y demás parámetros que se consideren necesarios.
8. Mantener un constante monitoreo del cumplimiento las estrategias o modos de operación de las compras públicas, de los demás países que tiene esta relación con los estados Unidos de Norte América, con la finalidad de evaluar su aplicación a nuestro Sistema de Compras Públicas, es decir conformar un Club de Benchmarking con otros países que mantengan relaciones comerciales en escenarios similares al nuestro.

9. Como aspecto previo a la adopción del Sistema de Compras Públicas de nuestro país, se pedirá lo más pronto posible la capacitación por parte de los Estados Unidos de Norte América, a nuestro personal para que conozca adecuadamente el trato nacional que se da en ese país, así como, la que sea necesaria para la coordinación y puesta en marcha del Sistema Informático con el cual se operará.
10. Deberán elaborarse y solicitarse oficialmente a nuestro socio las estadísticas de los índices de precios, de los productos y servicios que conforman el universo de las posibles negociaciones o compras para el Estado.
11. Se mantendrá un control de reportes, que permita tomar decisiones sobre la marcha, para alcanzar lo más posible los techos establecidos por los Estados Unidos de Norte América, respecto de las compras públicas.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En consideración al desarrollo del presente trabajo, se presentan sus resultados, conclusiones y recomendaciones, siendo los siguientes los más importantes.

#### **4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En el desarrollo del presente trabajo, se ha podido observar que nuestro el Ecuador dispone de una extensa normativa que regula el campo de las adquisiciones del Sector Público, que han previsto hasta sus últimos detalles tanto las formas, como los controles en las etapas precontractuales y contractuales, que han salvaguardado entre comillas la legalidad y transparencia de las contrataciones de bienes y servicios, generados para suplir las necesidades del que hacer público.

La puesta en escena de las figuras del mercado de libre comercio y especialmente con las negociaciones del Tratado de Libre Comercio TLC con los Estados Unidos de Norte América, han puesto de manifiesto que el Ecuador no ha desarrollado suficientemente la temática de su productividad para competir por lo menos en igualdad de condiciones, ya que ésta ha estado basada en las exportaciones tradicionales, es decir de los bienes primarios, sin embargo la apertura de mercados como los señalados, permiten que además se puedan negociar bienes y servicios bajo listas de detalles de éstos, involucrando techos monetarios altos, lo que significa que el país debe generar mayor cantidad de bienes y servicios de mejor calidad y establecer la estrategia necesaria para que esa oportunidad, que representa un mercado de aproximadamente tres mil millones de dólares para nuestro país, por el Mercado de Compras Públicas, sea

racionalmente explotada, lo que demanda al Ecuador el establecimiento de su Planificación Estratégica con relación al Tratado de Libre Comercio TLC con los Estados Unidos de Norte América, por lo tanto es necesario establecer un diagnóstico real del aparato productivo del país, realizar un adecuado diagnóstico de nuestras posibilidades reales del mercado, es decir un diagnóstico de la situación actual para proyectarnos mediante una estrategia global del mencionado tratado, la cual deberá fragmentarse para cada uno de los componentes de esas negociaciones, en el caso particular de las Compras Públicas, hace referencia a la compra y venta de bienes y servicios en los dos países, basados en un trato nacional lo que pondría en inmejorable posición a nuestro país.

Como resultado del presente trabajo, también se plantea la generación de herramientas para definir la o las estrategias que debe realizar el Ecuador, como son su la Planificación Estratégica, el Benchmarking y la Estrategia, herramientas que generan bienestar en las negociaciones y que deberían orientar el rumbo del país en esa temática.

## **4.2. CONCLUSIONES**

El desarrollo del presente trabajo, ha permitido identificar varias e importantes conclusiones, de las cuales se presentan las siguientes:

- 4.2.1 El Estado Ecuatoriano, no ha definido aún la estrategia para las Compras Públicas del marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América y en general para el mercado de libre comercio, lo cual puede debilitar las oportunidades que se presenten.
- 4.2.2 La ausencia de instrumentos claramente definidos, hace que las posibles Compra Públicas, se generan niveles altos de incertidumbre para sus posibles clientes.

- 4.2.3 El poco tratamiento del tema de las Compra Públicas, en los aspectos normativos, reglamentarios y de procedimientos tanto en el ámbito interno como externo, crea niveles altos de incertidumbre.
- 4.2.4 El Gobierno Ecuatoriano, no evidencia o hace propias las experiencias de países como Colombia y Perú, que tienen ya definido su Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América, ya que de esa observación y experiencia, se podrían obtener propios sus enfoques, es decir se aplicaría el Benchmarking a nuestras formas de organización.
- 4.2.5 La poca apertura y divulgación de las negociaciones y de la forma en que éstas se aplicarían a nuestro país, ha limitado las posibilidades de que la población ecuatoriana participe directamente en esos procesos y contribuya a su mejoramiento.
- 4.2.6 El poco interés que han demostrado los involucrados en el mercado de libre comercio ó Tratado de Libre Comercio para se refleja en la poca demanda de capacitación del modelo a aplicarse, lo que ha generado la ausencia de planes de capacitación.
- 4.2.7 En el plano de las Compras Públicas, no ha trascendido un ordenamiento lógico para aprovechar las oportunidades del mercado estadounidense, en cuanto a los planes de compras, montos y características de bienes demandados.

### **4.3. RECOMENDACIONES**

Con relación a los comentarios realizados a lo largo del presente trabajo, así como de las conclusiones expuestas, se plantean las siguientes recomendaciones:

4.3.1 Al Sr. Presidente de la República del Ecuador, dispondrá:

1. Al Equipo Negociador del Tratado de Libre Comercio TLC con los Estados Unidos de Norte América, realice los requerimientos que considere necesarios para implantar a este nivel, el Sistema de Gobierno en Línea, dando especial énfasis a las Compras Públicas.
2. A los funcionarios encargados de la difusión de avances del proceso de negociaciones tanto del mercado de libre comercio como del Tratado de libre Comercio, incluyan las opiniones y sugerencias que consideren importantes para el proceso, que se generen por parte de los sectores involucrados en el referido Tratado.

4.3.2 Al Sr. Ministro de Comercio Exterior Industrialización Pesca y Competitividad MICIP:

1. Conformará un equipo del más alto nivel de la Institución a su cargo, para que desarrolle un enfoque de Planificación Estratégica al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América.
2. Dispondrá y supervisará a su Gabinete Interno, que en forma prioritaria se diseñe la estrategia que se empleará en las Compras Públicas del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América.
3. Dispondrá a los Subsecretarios de esa Cartera de Estado, la conformación de los requerimientos o necesidades para el diseño de la Planificación Estratégica de cada componente o mesa de negociación del citado tratado.
4. Dispondrá a los funcionarios de la entidad relacionados con el proceso de divulgación de resultados del tratado, previa su autorización, se den a

conocer los resultados de los dos puntos anteriores.

5. Dispondrá a su Gabinete Interno, que incorporen los procesos resultantes de la aplicación del Benchmarking realizado a otros países, que tienen este tipo de relación con el Gobierno estadounidense, especialmente en los relacionados a las Compras Públicas.
6. Dispondrá a su Nivel Ejecutivo Institucional, incremente los espacios de información del Sistema de Compras Públicas a implantarse, considerando las opiniones importantes de los clientes del sistema y divulgue el producto de la Planificación Estratégica así como sus estrategias.
7. Dispondrá a su Gabinete Interno, diseñe y prepare un plan de capacitación para los clientes internos y externos del Sistema de Compra Públicas.

## BIBLIOGRAFÍA

- **ENCICLOPEDIA ENCARTA 2006.**
- **DOCUMENTOS INFORMATIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, DEL 31 DE AGOSTO DEL 2004.**
- **PROYECTO DE LIMPIEZA DE LA MARAÑA JURÍDICA DEL ECUADOR, CÁMARA DE COMERCIO.**
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**
- **LEYES CON JERARQUÍA Y CALIDAD DE ORGÁNICAS.**
- **CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.**
- **LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CODIFICACIÓN.**
- **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**
- **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.**
- **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS Y SU CUMPLIMIENTO, REGISTRO DE GARANTÍAS DE CONTRATOS Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**
- **LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.**
- **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA.**
- **LEY DE CONSULTORÍA CODIFICADA.**
- **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**
- **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

- LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL.
- REGLAMENTO GENERAL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.
- SISTEMA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONTRATANET.
- LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACIÓN Y TRANSPARENCIA FISCAL.
- LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- NORMAS DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO.
- COMPETITIVIDAD Y NEGOCIACIÓN BÁSICA, YÁÑEZ MARCOS.
- BENCHMARKING, SPANDOLINI MICHAEL.
- PÁGINAS WEB: [WWW.MONOGRAFÍAS.COM](http://WWW.MONOGRAFÍAS.COM)

[WWW.TLC.GOV.EC](http://WWW.TLC.GOV.EC)

[WWW.SICA.GOV.EC](http://WWW.SICA.GOV.EC)

[WWW.WTO.ORG/SPANISH](http://WWW.WTO.ORG/SPANISH)

[INFO@TLC.GOV.EC](mailto:INFO@TLC.GOV.EC)

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo de revista o como artículo para lectura seleccionada o fuente de investigación.

Quito, septiembre de 2006.



.....  
FIRMA DEL CURSANTE

Dr. Luis A. Mantilla C.